



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud: Secretaría de Energía
Folio: 0001800043611
Expediente: 5965/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Visto el estado que guarda el expediente 5965/11 relativo al recurso de revisión recibido el 02 de diciembre de 2011, en contra de la respuesta de la Secretaría de Energía, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Considerando que este Instituto no cuenta aún con suficientes elementos para emitir la resolución que pondrá fin al recurso de revisión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **amplía** por un periodo igual el término previsto en la fracción V del artículo 55 del mismo ordenamiento, con el fin de que el Comisionado Ponente cuente con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión y se allegue de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo.

Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, el Comisionado Ponente podrá ejercer las facultades previstas en los artículos 17 y 55 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* para la resolución del presente asunto.

En razón de lo anterior, el Comisionado Ponente podrá disponer de las facultades legales y las contenidas en el *Reglamento* de la citada *Ley*, para efecto, en su caso, de celebrar audiencia con las partes y acceder a la información solicitada.

Tercero. Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese el presente acuerdo a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal al Comité de Información de la Secretaría de Energía, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Jacqueline Peschard Mariscal, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Sigrid Arzt Colunga y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el 08 de febrero de 2012, ante la Secretaría de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.

Ma. Elena Pérez



Instituto Federal de
Acceso a
la Información y
Protección de Datos

Dependencia o Entidad ante la que se presentó
la solicitud: Secretaría de Energía
Recurrente: José Antonio Rodríguez Olvera
Número de folio de la solicitud: 0001800043611
Número de expediente: 5965/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Visto para acordar el recurso de revisión interpuesto por José Antonio Rodríguez Olvera, recibido en este Instituto el día 02 de diciembre de 2011, en el que impugna la resolución de la Secretaría de Energía.-----

El que suscribe es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 37 fracción II, 49 y 50 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002, 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; 18 fracción VIII del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de mayo de 2007; y 3° y 4° del *Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 2002 y acuerda:-----

PRIMERO: Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por José Antonio Rodríguez Olvera.-----

SEGUNDO: Una vez analizado el recurso de mérito, se advierte que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por lo que se admite a trámite el recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del ordenamiento legal antes mencionado y 82, 83, 84 y 85 de su Reglamento.-----

TERCERO: Con fundamento en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, córrase traslado del recurso admitido al Comité de Información de la Secretaría de Energía a través de su Unidad de Enlace para que en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le notifique el presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y remita a este Instituto la información y elementos que consideró para emitir la resolución ahora impugnada.-----

CUARTO: Con fundamento en el artículo 55, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, hágase saber a las partes del derecho que les concede la ley para que formulen alegatos.-----

QUINTO: Cualquier comunicación de las partes a este Instituto podrá ser remitida por cualquier medio, incluso electrónico a las direcciones sofia.ortiz@ifai.org.mx, marina.sanmartin@ifai.org.mx y notificaciones.atz@ifai.org.mx.-----

SEXTO: Se tiene por señalado como domicilio del recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico: antoniozone@gmail.com.-----

SÉPTIMO: Notifíquese al recurrente el presente acuerdo en el domicilio indicado y por la Herramienta de Comunicación al Comité de Información de la Secretaría de Energía.- Así lo acordó el Comisionado Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Ángel Trinidad Zaldívar, el 09 de enero de 2012.-----



SECRETARIA DE ENERGIA

OFICIALÍA MAYOR
UNIDAD DE ENLACE Y
MEJORA REGULATORIA
Oficio No. 400.2.2.1/017/2012
Solicitud 0001800043611
Recurso de Revisión 5965/11

México, D.F., a 23 de febrero de 2012.

José Antonio Rodríguez Olivera
Presente

Hago referencia al recurso de revisión No. 5965/11 radicado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con motivo de la impugnación formulada por usted en contra de la respuesta recibida a la solicitud de acceso con folio 0001800043611.

Sobre el particular, por instrucciones del Titular de la Unidad de Enlace y Mejora Regulatoria, me permito hacer de su conocimiento que la Subsecretaría de Electricidad comunicó que con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública gubernamental, favorecer la rendición de cuentas y transparentar la gestión pública, con fecha 22 de febrero de 2012, desclasificó los siguientes documentos:

- Oficio No. 100.2009.-049 de fecha 28 de septiembre de 2009. (1 foja útil por uno solo de sus lados)
- Informe de desincorporación mediante extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro. (15 fojas útiles por uno solo de sus lados)
- Luz y Fuerza del Centro. Diagnóstico. Agosto de 2009. (68 fojas útiles por uno solo de sus lados)
- Bases para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro. (3 fojas útiles por uno solo de sus lados)

En virtud de lo anterior, le remito en archivo versión íntegra de los documentos de referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ALBERTO LEONIDES FLORES



SECRETARIA DE ENERGIA

Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	26 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Oficina de la C. Secretaria.
Periodo de Reserva:	1 año.
Fundamento Legal:	RESERVADO Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	

000356

"2009, Año de la Reforma Liberal"

OFICINA DE LA C. SECRETARIA

Oficio No. 100.2009.- 049

México, D.F., a 28 de septiembre de 2009

LIC. FRANCISCO LEOPOLDO DE ROSENZWEIG MENDIALDUA.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE GASTO PÚBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracciones I, II y III, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Séptimo y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, me permito someter a la consideración de esa Comisión la propuesta para la desincorporación, por extinción, del organismo público descentralizado Luz y Fuerza del Centro, para lo cual anexo al presente el informe que contiene la opinión de esta dependencia sobre el proceso de desincorporación, el Diagnóstico que la motiva, así como el correspondiente proyecto de Bases.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA DEL RAMO.

DRA. GEORGINA KESSEL M.

c.c.p. C.P. Salvador Vega Casillas.- Secretario de la Función Pública y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.
Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Secretario de Hacienda y Crédito Público.

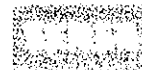
000349

SIN TEXTO

000348



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	26 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Período de Reserva:	1 año
Fundamento Legal:	RESERVADO Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del Servidor Público:	



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

A. Antecedentes

1. De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público.
2. En términos del cuarto párrafo de los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en materia de electricidad, constituyen un área estratégica a cargo del sector público, en la que el Gobierno Federal debe mantener siempre la propiedad y el control de los organismos y entidades paraestatales que, en su caso, se establezcan para asegurar su permanente, regular y continuo desempeño en beneficio del interés general, a fin de mantener el crecimiento y desarrollo de la Nación;
3. Por su parte, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada el 22 de diciembre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación, creó la Comisión Federal de Electricidad, en adelante CFE, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tiene a su cargo la prestación de dicho servicio público.

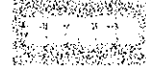
En concordancia con lo anterior, en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley a que se refiere este numeral se ordenó que, a partir de la entrada en vigor de la misma, quedarían sin efecto todas las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de energía eléctrica y se dispuso que las empresas concesionarias, entrarían o continuarían en disolución y liquidación, y prestarían el servicio hasta ser totalmente liquidadas.

4. Con fecha 27 de diciembre de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Público de

000347

SIN TEXTO

Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	1 año
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Rúbrica del Servidor Público:	Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. <i>WCA</i>



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

Energía Eléctrica, mediante el cual se adicionó el artículo Cuarto Transitorio arriba citado, para quedar como sigue:

"ARTICULO CUARTO.- A partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, quedarán sin efecto todas las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

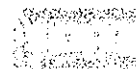
Las empresas concesionarias, entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta ser totalmente liquidadas. Concluida la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y sus asociadas Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., el Ejecutivo Federal, dispondrá la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que han venido proporcionando dichas compañías. El Decreto de creación del organismo establecerá, con arreglo a esta disposición, la estructura, organización y funciones que tendrá el propio organismo para el adecuado cumplimiento de sus fines."

- El 9 de febrero de 1994, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en adelante LyFC, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto prestar el servicio público de energía eléctrica en el ámbito geográfico de influencia de las empresas que se encontraban en proceso de liquidación en 1989.

000345

SIN TEXTO

Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	1 año
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, Fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Rúbrica del Servidor Público:	Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

B. Situación Actual

LyFC proporciona el servicio público de energía eléctrica a un poco más de 6 millones de usuarios en las 16 delegaciones del Distrito Federal, en 82 municipios del Estado de México, 45 de Hidalgo, 2 de Morelos y 3 de Puebla. Su área de atención equivale aproximadamente al 1.04 por ciento de la superficie de país.

Cuenta con una capacidad instalada de 1,174 Mw de los cuales 288 Mw son de Hidroeléctricas, 224 Mw corresponden a una Central Termoeléctrica y 662 Mw son del tipo Turbogas. Cabe indicar que el área central es una de las regiones con mayor consumo del Sector Eléctrico Nacional, misma que representa el 21 por ciento de la demanda total.

La prestación del servicio público de energía eléctrica, en el ámbito de cobertura de LyFC, es de suma relevancia. Sin embargo, este organismo adquiere de CFE, casi la totalidad de la energía que utiliza para la prestación del servicio público. De 2002 a 2008 estas compras fueron de más del 94 por ciento de sus requerimientos, lo que prácticamente convierte a la entidad en un organismo distribuidor y comercializador de energía.

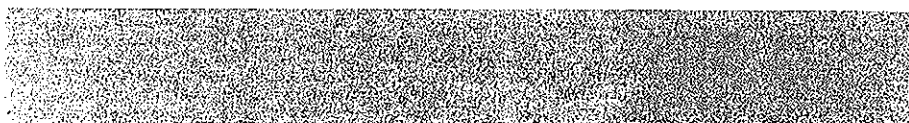
Por otra parte, es de dominio público que la situación financiera de LyFC es crítica debido, entre otros factores, a los altos costos con los que opera, los que no guardan proporción con el servicio que presta.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que en el sector eléctrico, uno de los retos a enfrentar es la mejora en la calidad del suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con ello, el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 contempla en su Estrategia II.1.2 que la Secretaría de Energía realizará la supervisión del cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con los indicadores de eficiencia, productividad y calidad en la operación de los suministradores de energía eléctrica para buscar la prestación de un servicio de calidad y al menor

000343

SM-TEXTIO



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	1 año
Fundamento Legal:	RESERVADO Artículo 15, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en relación con el Lineamiento Decimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 24, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	BGA



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

costo económico para la Nación. Para ello, este programa establece que se realizará un diagnóstico sobre los niveles de eficiencia, productividad y calidad con que opera LyFC en las diferentes etapas del proceso eléctrico.

Esas y otras consideraciones llevaron a la Secretaría de Energía a elaborar el Diagnóstico que se anexa a este Informe, como soporte de los comentarios que se expresan en la misma.

En dicho Diagnóstico se presenta claramente la problemática en la situación financiera y operativa del organismo público descentralizado LyFC. Con base en los argumentos ahí plasmados, esta Dependencia concluye que no resulta ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional mantener en funcionamiento al organismo, en atención a que su situación financiera se ha ido deteriorando durante los últimos años, dadas las condiciones laborales que privan en la entidad y su deficiente desempeño operativo, lo que ha ocasionado que opere con números rojos.

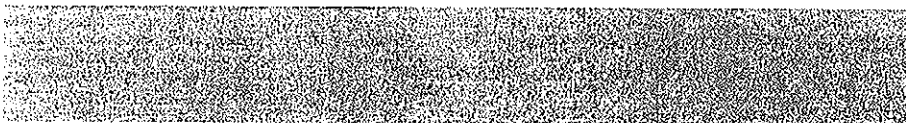
Desde el inicio de esta Administración, se estableció como un objetivo fortalecer a las empresas públicas, adoptando estándares y referencias internacionales. En el caso de LyFC, esto se tradujo en la firma del Convenio de Productividad en 2008, entre la entidad y la representación sindical, el cual no se reflejó en una mejoría de la situación de la empresa. Es importante mencionar que no es el primer convenio de este tipo que se firma. En 1994, se firmó un convenio similar, sin que ello haya mejorado la situación operativa y financiera.

En ese sentido:

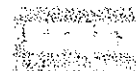
- I. La situación financiera de LyFC no resulta sostenible, por las siguientes razones:
 1. Los costos de LyFC casi duplican a sus ingresos por ventas. De 2003 a 2008 el organismo descentralizado registró ingresos por ventas de \$235,738 millones de pesos; para el mismo periodo sus costos fueron de \$433,290 millones de pesos (incluyendo la energía adquirida a la CFE);

000341

SIA TEXTO



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	22 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	1 año
Fundamento Legal:	RESERVADO Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, Fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	<i>BGA</i>



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

2. En los últimos seis años, las transferencias anuales que el Gobierno Federal realiza al organismo se duplicaron, pasando de \$21 mil millones de pesos en 2003 a \$42 mil millones de pesos en 2008;

De continuar con esta tendencia las transferencias del Gobierno Federal a LyFC durante la presente Administración podrían alcanzar los \$300 mil millones de pesos;
 3. El monto del pasivo laboral asciende a \$240 mil millones de pesos, al 31 de diciembre de 2008, monto al que hay que adicionar los impactos de la negociación salarial de marzo de 2009;
 4. Si el servicio se prestara con los estándares de CFE, la plantilla laboral se podría reducir un 80 por ciento, pasando de aproximadamente 44,600 a 8,900 trabajadores;
 5. La optimización del número de trabajadores requeridos para la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona geográfica de influencia de LyFC implicaría un ahorro aproximado de \$13,600 millones de pesos anuales. Con el ahorro de un año, se estima que se estaría en posibilidad de absorber el costo laboral de la desincorporación de LyFC, de conformidad con lo pactado en el contrato colectivo de trabajo, y
 6. Los ajustes en las pensiones de LyFC generan efectos "compuestos" al incrementarse el salario base, lo que ocasiona que la diferencia salarial de un trabajador que se jubila y el ingreso de su último puesto sea significativa e incrementa con el paso del tiempo. Así, en 2008, la pensión integrada mensual promedio para jubilados (\$39,397 pesos) fue 2.76 veces mayor al salario integrado mensual promedio de los trabajadores activos (\$14,250 pesos).
- II. Es fundamental mejorar el servicio público de energía eléctrica en el área de influencia de LyFC, debido a que:
1. La prestación del servicio público de energía eléctrica en el área de influencia de LyFC se encuentra muy por debajo de los estándares nacionales e internacionales;

00033"

SIN TEXTO

Dependencia:	Secretaría de Energía.
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad.
Periodo de Retención:	1 año.
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entes de la Administración Pública Federal.
Rubrica del Servidor Público:	Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. B. G. A.



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

- En 2008, LyFC perdió 32.5 por ciento del total de la energía que utiliza para la prestación del servicio público de energía eléctrica. El valor estimado de estas pérdidas ascendió a casi \$25 mil millones de pesos, lo que representa el 52 por ciento de los ingresos por ventas del organismo.

Este porcentaje de pérdidas es excesivo y superior en casi tres veces al que presenta CFE. Cabe señalar que casi ninguna empresa eléctrica en el mundo registra ese porcentaje de pérdidas;

- Los costos unitarios de las obras que ejecuta LyFC son al menos 176 por ciento superiores, respecto de los costos de CFE, y
- A diciembre de 2008, LyFC no atendió diversas solicitudes de prestación de servicio que, en su conjunto, representan más del doble de la demanda en Acapulco o casi la demanda total de Hermosillo. La falta o insuficiencia de suministro de energía eléctrica es un factor importante que puede inhibir la decisión para realizar inversiones por lo que esta situación no es sostenible;

Asimismo, por las razones que se exponen a continuación, en opinión de esta dependencia el funcionamiento de LyFC tampoco resulta ya conveniente desde el punto de vista del interés público.

En efecto, es de la mayor relevancia para el interés público el que un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal no preste el servicio que tiene encomendado con los estándares mínimos de costos y calidad y, por contraparte, implique la erogación de cuantiosos recursos públicos que podrían destinarse a otras actividades prioritarias en la agenda gubernamental, para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Por lo tanto, resulta necesario, por una parte, guardar congruencia con las medidas para el eficaz ejercicio del gasto público, sobre todo en esta época en la que México se enfrenta a las peores condiciones económicas de las últimas décadas y, por la otra, terminar con la operación de organismos que no cumplen adecuadamente con sus funciones.

000337

SIN TEXTO

Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009
Línea Administrativa:	Subsecretaría de Electroenergía
Periodo de Reserva:	1 año
Fundamento legal:	RESERVADO Artículo 15, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Decimo Octavo, fracción V, inciso c) de los Lineamientos Generales para la clasificación y declasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Auditor del Servidor Público:	



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

Además, se considera que los problemas de LyFC no podrían resolverse debido a que la evolución de las pérdidas que ha mostrado en los últimos años, los pasivos laborales en aumento y la ineficiencia en la prestación del servicio público, han hecho que cualquier acción que pretenda instrumentarse para sanearla únicamente implique la erogación de mayor presupuesto, sin obtener resultados positivos.

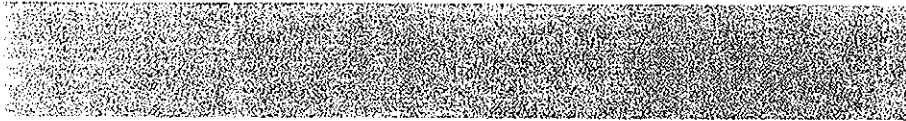
Cabe destacar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su presentación "Medidas Tributarias, de Ejercicio Presupuestal y Financiamiento para el Desarrollo", realizada al Senado de la República el pasado 22 de agosto, señaló que, para el año 2010, las finanzas públicas enfrentarán un reto significativo ya que la brecha de financiamiento para ese año será de cerca de 300 mil millones de pesos. De ahí que esa dependencia indicara que es necesario utilizar, con visión y responsabilidad, medidas en el gasto público para proteger los programas esenciales y buscar una mayor eficiencia y calidad en los egresos públicos.

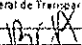
En este sentido, y dado el deficiente desempeño operativo de LyFC y su precaria situación financiera, se considera que no es adecuado continuar asignando recursos públicos, necesarios en otras prioridades del Gobierno Federal, para mantener en operación a ese organismo descentralizado.

En conclusión, la Secretaría de Energía opina que la extinción de LyFC es la única opción viable para terminar con los problemas antes descritos, sin que ello implique, de ninguna forma, que la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica que atiende dicho descentralizado, se vea mermada, lo que desde luego es una obligación del Ejecutivo Federal garantizar.

000335

SIN TEXTO



Dependencia:	Secretaría de Energía.
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad.
Periodo de Reserva:	1 año.
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

C. Efecto Social y Productivo de la Desincorporación

Como efecto productivo de la desincorporación propuesta, se estima que en la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona geográfica de influencia de LyFC se logre, fundamentalmente, lo siguiente:

1. Adoptar estándares y procesos de trabajo conformes a los de la CFE;
2. Reducir los recursos requeridos para la ejecución de obras, así como acortar sustancialmente los tiempos de diseño y ejecución de las referidas obras;
3. Hacer más eficiente el uso de los recursos destinados a la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona geográfica de que se trata y, con ello, el ejercicio del gasto público.
4. Racionalizar el número de trabajadores requeridos para la realización de funciones sustantivas, y
5. Acotar el incremento del pasivo laboral e, inclusive, disminuirlo;

Con lo anterior, se pretende estar en condiciones de atender las solicitudes de servicio de la población, con lo cual se dejarían de inhibir las nuevas inversiones que pudieran realizarse. Esto, aunado a una disminución de las pérdidas totales de energía eléctrica que actualmente presenta LyFC.

Adicionalmente, cabe destacar que en la desincorporación de LyFC que se propone, se deberán respetar plenamente los derechos laborales de sus trabajadores.

Se considera que el plazo para ejecutar los acuerdos que, en su caso, tome esa Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación será de al menos cuatro años, contados a partir de que se publique el Decreto por el que se extinga el organismo.

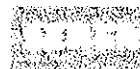
Por lo anterior, se considera que el efecto social y productivo de las acciones antes descritas es positivo.

000333

SM
TEKTO



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	1 año
Fundamento Legal:	RESERVADO Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	<i>[Handwritten signature]</i>



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

D. Punto de Vista de los Sectores Interesados

Toda vez que corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en términos del Artículo 27 Constitucional y que en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares, debe entenderse que no hay sectores interesados.

Ello no implica, desde luego, que los usuarios de LyFC no pudieran estar interesados en el planteamiento realizado en este Informe. En ese sentido, debe mencionarse que en el año 2008 se realizaron dos encuestas a nivel nacional con el objeto de conocer:

- La evaluación que los usuarios domésticos de energía eléctrica tienen de LyFC, y
- Su opinión en caso de una posible extinción de este organismo descentralizado.

Cabe indicar que, después de conocer las prestaciones con que cuenta el personal de LyFC, a los encuestados les gustaría que una empresa más eficiente prestara el servicio público de energía eléctrica.

Asimismo, un porcentaje considerable de los encuestados, después de conocer la situación del organismo, están a favor de que el servicio público de energía eléctrica en el área de influencia de LyFC, se preste por otro organismo.

Por lo que respecta al punto de vista de la Auditoría Superior de la Federación, esta Autoridad, en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2006, emitió la recomendación número 06-0-18100-06-197-01-001, que, a la letra, dice:

"La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior

000331

SIN TEXTO



Dependencia:	Secretaría de Energía.
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad.
Periodo de Reserva:	1 año.
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso c) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Rubrica del Servidor Público:	Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. BCK



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía se coordine con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que evalúen la conveniencia de elaborar estudios que sustenten la posibilidad de proceder en términos de lo que dispone el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el que se señala que "Cuando algún organismo descentralizado creado por el ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación, o extinción de aquél".

"La Secretaría de Energía informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión".

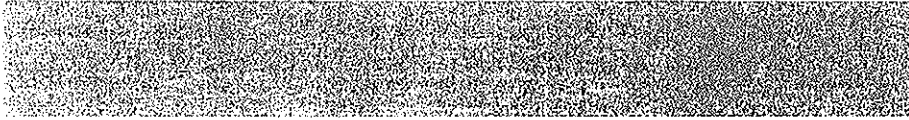
Por otra parte, en la sesión de fecha 12 de agosto del 2009, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se aprobó un punto de acuerdo presentado por la Tercera Comisión que, en su parte considerativa, establece lo siguiente:

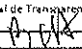
"... que para el caso de nuestro país este monopolio natural está dividido por regiones y abastecido por dos empresas paraestatales, lo cual genera importantes asimetrías entre los servicios que proveen, y que son:

- El costo de poner luz en una vivienda cuya zona de influencia pertenece a Luz y Fuerza del Centro (LyFC) es alrededor de los 2,537 pesos; si la instalación corre por cuenta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), será de sólo 122.90 pesos.
- LyFC cobra casi un millón de pesos por los estudios de factibilidad técnica; CFE no cobra el servicio.
- Desde 2007, si LyFC construye en el Estado de México cobra una sobre cuota de 2 mil pesos por vivienda, porque no existen bastantes subestaciones.

000329

SIN TEXTO



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad.
Periodo de Reserva:	1 año.
Fundamento Legal:	RESERVADO Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Decimo Octavo, fracción V, inciso c) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rubrica del Servidor Público:	

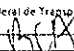


Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

- Por la inspección de postes, LyFC cobra 21 mil pesos y por la inspección de transformadores y la supervisión de cables 14 mil pesos, y por la prueba y puesta en servicio, 19 mil pesos; la CFE tampoco cobra por estos servicios; en revisión de proyectos, la diferencia en costos entre LyFC y CFE es de 57.5 por ciento; en supervisión de obra 121.4 por ciento; en interconexión 166.6 por ciento y acometida 263.7 por ciento.
- Se calcula que la CFE gasta 15 por ciento en mano de obra en nuevas instalaciones y el resto en equipamiento; LyFC gasta en mano de obra la mitad del monto de inversión.
- En LyFC son aproximadamente 20 los trámites, los cuales pueden llegar a duplicarse debido a modificaciones en el convenio, lo que retarda el proceso.
- En cuestión de electrificación en las comunidades, el costo para la CFE suele ser la mitad o una tercera parte de lo que cuesta con la LyFC y el tiempo para hacerlo es más prolongado en esta última".

000327

MS
SIN
LEKTO

Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Período de Reserva:	1 año
	RESERVADO
Fundamento legal:	Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rubrica del Servidor Público:	



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

E. Desventajas de las Soluciones Propuestas.

Desde la óptica de una Administración Pública Federal eficiente, comprometida con la calidad en la prestación del servicio público y la racionalización del gasto público, no podría decirse que existe alguna desventaja de la solución propuesta, dado que, según lo expresado, la problemática financiera y operativa de LyFC no podría remediarse. Esa es una realidad contundente que se desprende del Diagnóstico anexo a este Informe.

Por supuesto, los costos que implique la extinción de LyFC serían importantes, principalmente por los pasivos laborales, pero en estos costos se incurriría con o sin su extinción, en esta Administración o en gobiernos subsecuentes.

En ese sentido, los costos asociados a esta propuesta o a cualquier otra, son una consecuencia de las acciones y estrategias que se sigan. Desafortunadamente, son inevitables.

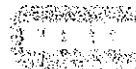
Aclarado lo anterior, es de destacar que en la implementación de las soluciones propuestas en el presente Informe, se liquidarían aproximadamente 44,600 empleos como consecuencia de la terminación de la relación colectiva laboral. Ello podría implicar:

1. Riesgos inminentes a la integridad física de las personas y a sus bienes, como resultado de disturbios sociales que pudieran generarse por esta medida;
2. Eventuales ataques al Sistema Eléctrico Nacional, frente a los cuales se tendría una mejor capacidad de respuesta que la de LyFC, pero que pueden resultar inevitables, y
3. Instauración de procedimientos judiciales tendientes a demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad de los actos administrativos que se expidan, o bien, la actualización de la figura de sustitución patronal, a fin de obtener la consecuente reinstalación de los trabajadores de LyFC.

000325

SIN TEXTO

Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	1 año
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 12, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	



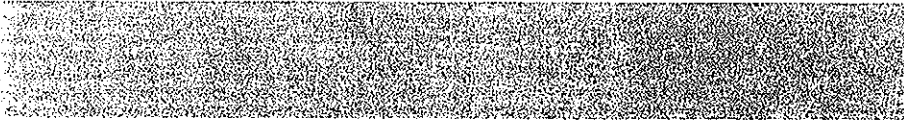
Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

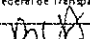
F. Opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector

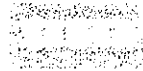
Por lo expuesto, la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el sentido de que el funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro no resulta ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional y del interés público, por lo que opina que dicho organismo debe desincorporarse, razón por la cual, somete a la consideración de esa Comisión la presente propuesta de extinción del citado organismo, así como un proyecto de bases para la liquidación y se proponen los siguientes acuerdos:

000323

SIN TEXTO



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	25 de septiembre de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	1 año
Financiamiento Legal:	RESERVADO Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rubrica del Servidor Público:	



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

G. Propuestas de Acuerdos

- a) Los miembros de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD), toman conocimiento del "Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro", presentado por la Secretaría de Energía (SENER), por conducto de su titular, en su carácter de coordinadora de sector de dicho organismo;
- b) Con fundamento en los artículos 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Séptimo y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, se dictamina favorablemente, a propuesta de la SENER, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, la desincorporación, mediante extinción, del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro;
- c) Los miembros de la CIGFD toman conocimiento del proyecto de bases de liquidación presentado por la SENER, y recomiendan a ésta su emisión y publicación a la brevedad;
- d) La SENER, en su carácter de dependencia coordinadora de sector y responsable del proceso de desincorporación, por extinción, de Luz y Fuerza del Centro, deberá presentar a la CIGFD, informes de avances y acciones por realizar, dentro de los quince días naturales siguientes a la terminación de cada bimestre;
- e) Recomendar que en el proceso de desincorporación se tomen las medidas necesarias para que los bienes de LyFC que estén afectos a la prestación de dicho servicio, así como los demás que sean necesarios para ello, sean utilizados para tal fin, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

000321

SIN TEXTO

Deendencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad.
Periodo de Reserva:	1 año.
Fundamento Legal:	RESERVADO Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	<i>[Firma]</i>



Informe de la Desincorporación Mediante Extinción del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro

Lo anterior, con objeto de asegurar la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que actualmente LyFC presta ese servicio;

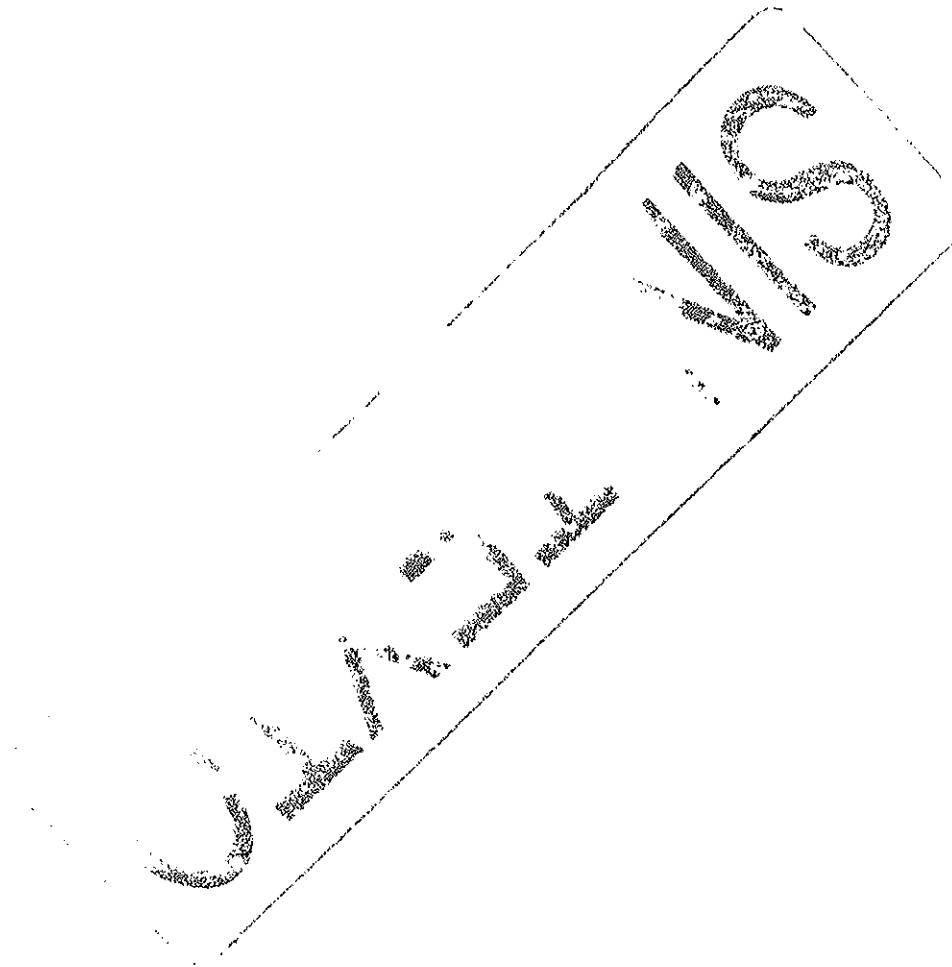
- f) Recomendar que en el proceso de desincorporación, se respeten los derechos laborales de los trabajadores de LyFC, y
- g) Establecer un plazo prorrogable de cuarenta y ocho (48) meses para llevar a cabo el proceso de liquidación de LyFC, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto de extinción correspondiente.

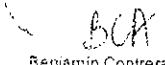
Unidad Responsable de la información.

Dr. Benjamín Contreras Astiazarán.
Subsecretario de Electricidad.

Toda consulta para aclaraciones respecto de su contenido, podrá dirigirse a la C. Coordinadora de Asesores de esa Subsecretaría, Lic. Ana Cristina Sánchez Muro.

000319



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	<p>Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
Rúbrica del Servidor Público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000318


LUZ Y FUERZA DEL CENTRO DIAGNÓSTICO

Agosto de 2009

El presente documento consistente en 136 fojas contadas por el anverso y reverso, se desclasificó en su totalidad de conformidad con el Oficio 300.20/2012 del 22 de febrero de 2012.

000317



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán


000316

Contenido

Introducción	3
Situación Financiera y Operativa	5
Situación Financiera	7
A. Sobre-empleo	8
i. Materia de trabajo	11
ii. Inexistencia de multifuncionalidad de los trabajadores	12
iii. Trabajos para obra determinada	13
iv. Vacantes, movimientos interinos, promociones y sustituciones	13
B. Prestaciones	16
C. Otras prestaciones	18
D. Vacaciones	20
E. Jubilaciones	20
F. Pasivo Laboral (Previsión social)	23
G. Incrementos Salariales	25
H. Adeudo con el Gobierno Federal	27
Situación Operativa	28
A. Indicadores 2009	28
i. Pérdidas totales de energía	28
ii. Ventas de energía por trabajador	30
iii. Costo laboral unitario por Mwh	32
iv. Tiempo de Interrupción por Usuario (TIU)	33
B. Solicitudes para la prestación del servicio público de energía eléctrica	34
C. Obras ejecutadas por LyFC	36
i. Proyectos de línea de transmisión	37
ii. Proyectos de subestaciones	39
D. Quejas y reclamaciones de los usuarios del servicio público de energía eléctrica	40
Análisis Operativo Financiero	41
Conclusiones	44
ANEXOS	47

000315



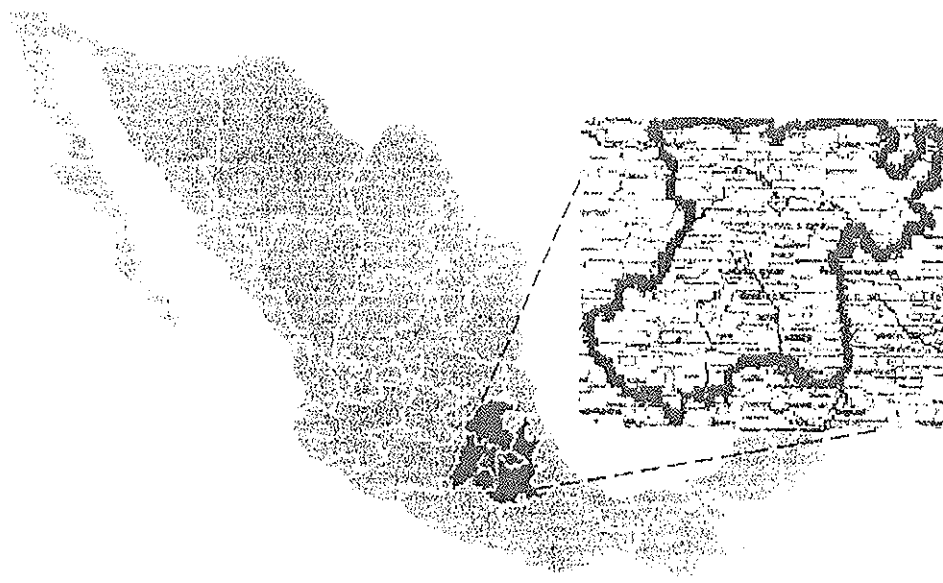
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción M Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000314

Introducción

Luz y Fuerza del Centro (en adelante LyFC) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto publicado el 9 de febrero de 1994 en cumplimiento a la reforma del 27 de diciembre de 1989 al artículo cuarto transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dicha reforma dispuso la creación de una entidad paraestatal para prestar el servicio público de energía eléctrica que se encontraba a cargo de las empresas Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S.A.

Proporciona el servicio de energía eléctrica a un poco más de 6 millones de usuarios en las 16 delegaciones del Distrito Federal, en 82 municipios del Estado de México, 45 de Hidalgo, 2 de Morelos y 3 de Puebla. Su área de atención equivale aproximadamente al 1.04% de la superficie de país¹. En el **Anexo I** de este documento se detallan los municipios en los cuales el organismo presta el servicio público.



¹ 20,531 Km²

000313



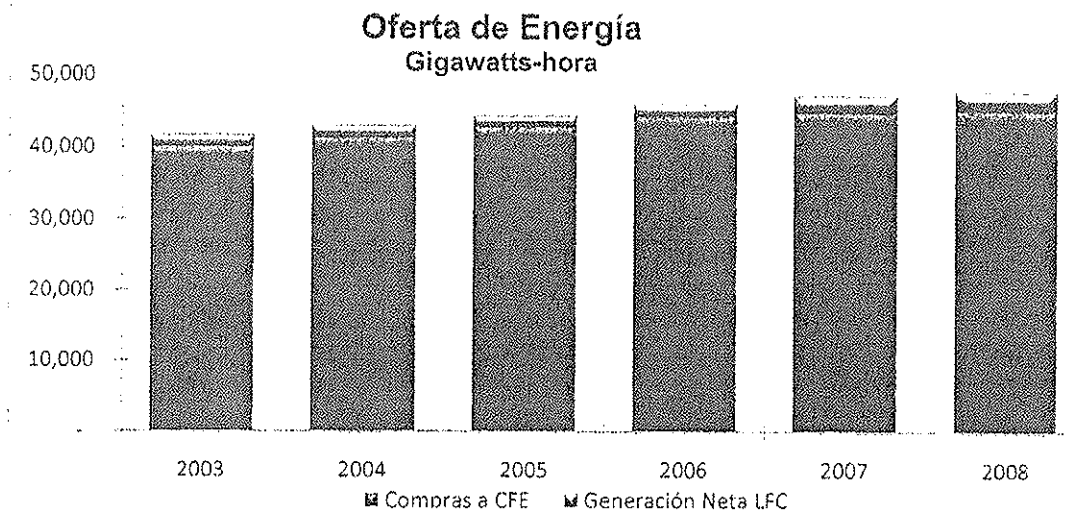
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	<i>BCA</i> Benjamín Contreras Astiazarán

00031

Cuenta con una capacidad instalada de sólo 1,174 Mw de los cuales 288.33 Mw son de Hidroeléctricas, 224 Mw corresponden a una Central Termoeléctrica y 662 Mw son del tipo Turbogas. Sus principales centrales, son las siguientes:

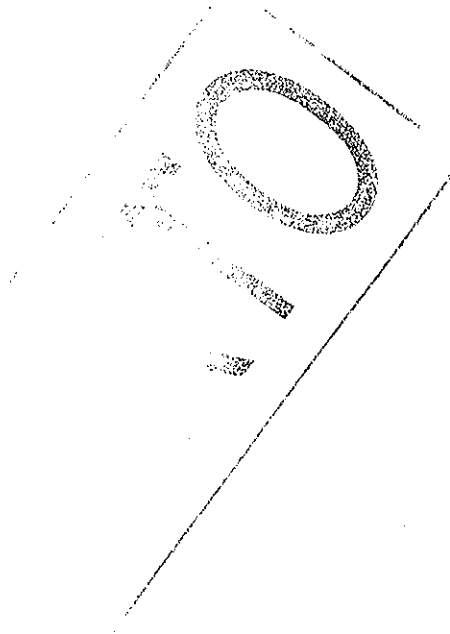
Generación Distribuida (9 plantas de 32 Mw)	Turbogas	288
Jorge Luque	Térmica Convencional	224
Jorge Luque	Turbogas	138
Nonalco	Turbogas	148
Necaxa	Hidroeléctrica	109
Lema	Hidroeléctrica	67

Debido a su poca capacidad de generación, este organismo adquiere casi la totalidad de la energía que utiliza para la prestación del servicio público de Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo, CFE). De 2002 a 2008 estas compras fueron de más del 94% lo que prácticamente convierte a la entidad en un organismo distribuidor y comercializador de energía.



Fuente: Secretaría de Energía con base en información proporcionada por LyFC

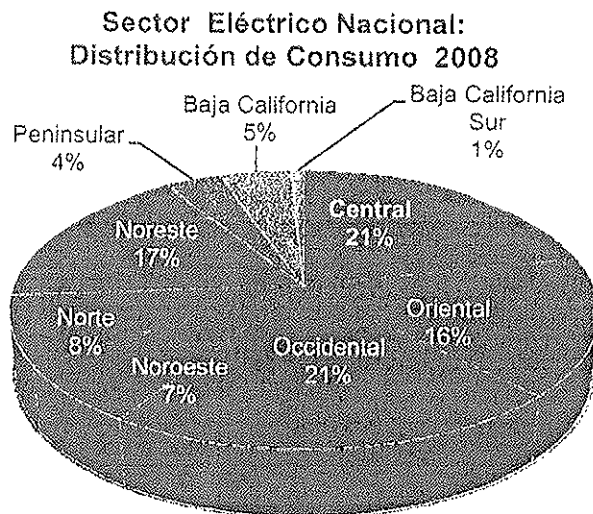
000311



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Decimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entoados de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	<i>BCP</i> Benjamín Contreras Astiazarán

000310

Cabe indicar que el área central es una de las áreas con mayor consumo del Sector Eléctrico Nacional. Representa 21 por ciento del total, como se muestra en la siguiente gráfica.



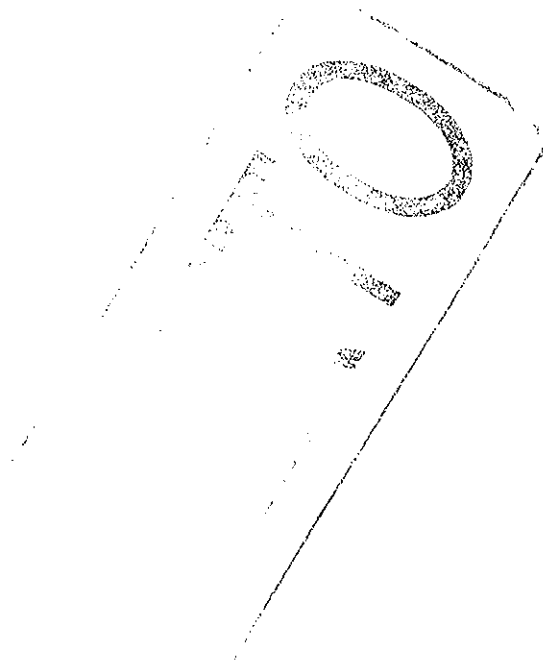
Fuente: Secretaría de Energía con información de CFE y LyFC

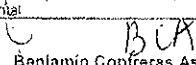
La demanda máxima del área Central equivale entre 25 y 31 por ciento de la demanda máxima del Sistema Interconectado Nacional (SIN). En el siguiente cuadro se muestra la demanda máxima horaria² registrada cada año en el área Central y en el SIN.

Demanda Máxima Megawatts			
Año	Área Central	(SIN)	Área Central -vs- SIN
1997	6,650	21,367	31%
1998	6,848	22,205	31%
1999	7,267	23,596	31%
2000	7,510	25,207	30%

² La demanda máxima coincidente, es el valor máximo de la suma de las demandas horarias registradas en cada área operativa del Sistema Interconectado Nacional al mismo instante o intervalo de tiempo; esta demanda es menor que la suma de las demandas máximas anuales de cada área debido a que ocurren en momentos diferentes.

000309



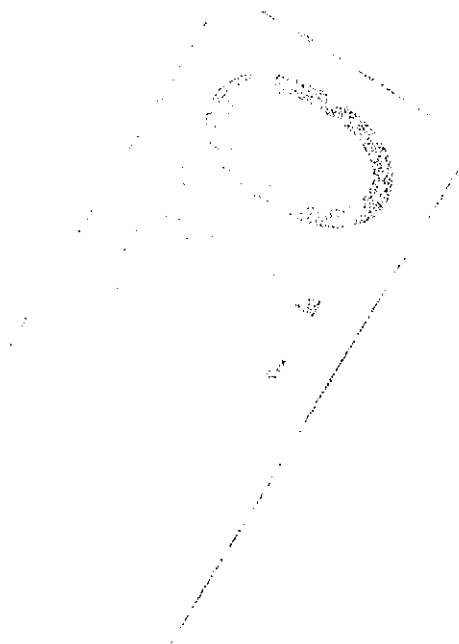
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000308

Demanda Máxima Megawatts			
Año	Área Central	(SIN)	Área Central -vs- SIN
2001	7,802	25,660	30%
2002	7,856	26,152	30%
2003	7,995	27,433	29%
2004	8,119	27,282	30%
2005	8,375	31,268	27%
2006	8,515	31,547	27%
2007	8,674	32,577	27%
2008	8,582	33,680	25%
2009	8,382	33,568	25%

Fuente: Secretaría de Energía con información de CFE y LyFC

000307



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	B. CH Benjamin Contreras Astiazarán

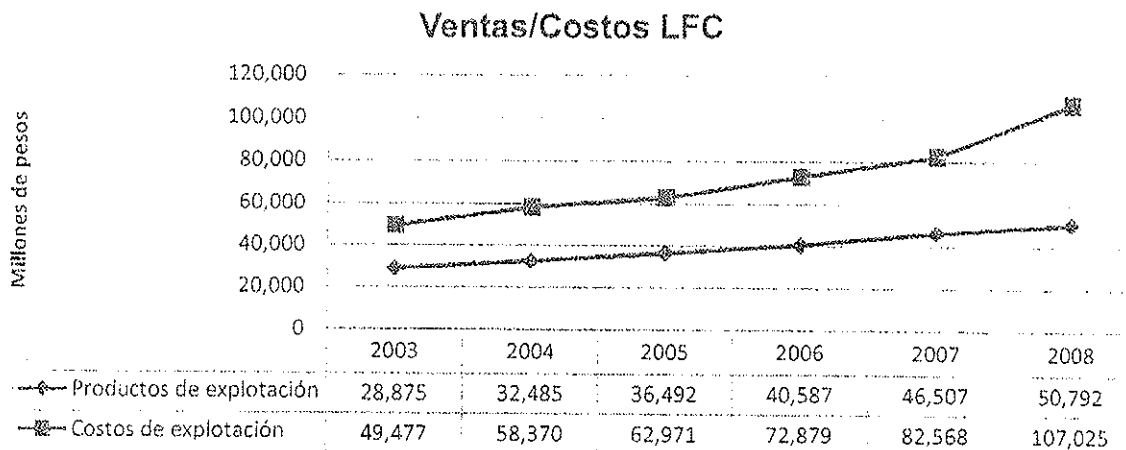
000306

Situación Financiera y Operativa

Situación Financiera

La situación financiera de LyFC se ha ido deteriorando durante los últimos años. Por una parte, el alto costo de las prestaciones contenidas en el contrato colectivo de trabajo que rige la relación con el Sindicato Mexicano de Electricistas (en adelante, el SME) y por otra el deficiente desempeño operativo del organismo, han ocasionado que la entidad opere con números rojos.

De 2003 a 2008 el organismo descentralizado registró ingresos por ventas (productos de explotación) de \$235,738 millones de pesos; para el mismo periodo sus costos³ fueron de \$433,290 millones de pesos. De enero a junio de 2009 registró costos por \$43,979 millones de pesos; sus ingresos fueron de \$22,621 millones de pesos.



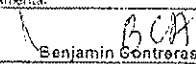
Fuente: Estados de Resultados de LyFC

Este desequilibrio financiero ha ocasionado que, durante los últimos seis años, las transferencias que el Gobierno Federal realiza al organismo se hayan duplicado, pasando de \$21,043 millones de pesos en 2003 a \$42,316 millones de pesos en 2008. A junio de 2009 el monto acumulado de las transferencias realizadas en el presente año fue de \$19,118 millones de pesos y se estima que al cierre del ejercicio asciendan a \$41,946 millones de pesos. De seguir con esta tendencia se considera que en 2012 se deberán otorgar recursos

³ Incluye energía comprada a CFE

000305

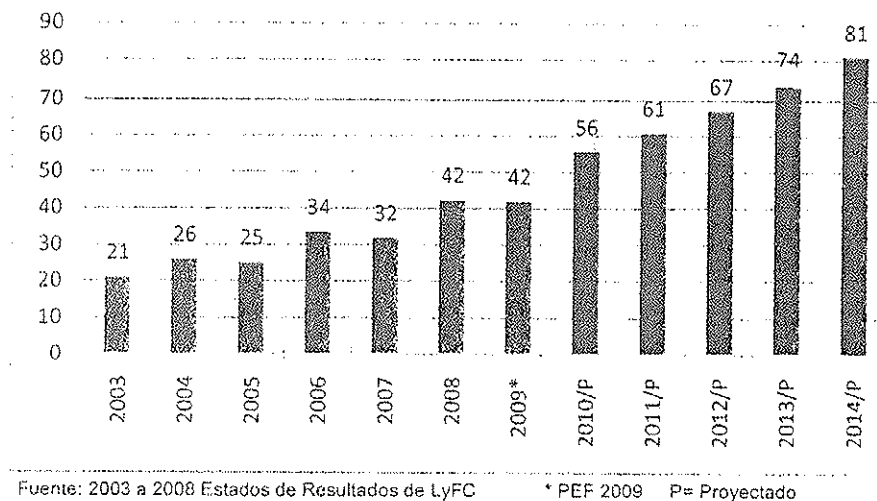


Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000304

a LyFC por más de \$66,000 millones de pesos, lo que implicaría que los montos transferidos a la entidad durante la presente administración podrían alcanzar los **\$300,000 millones de pesos**.

Transferencias del Gobierno Federal a LyFC
(miles de millones de pesos)



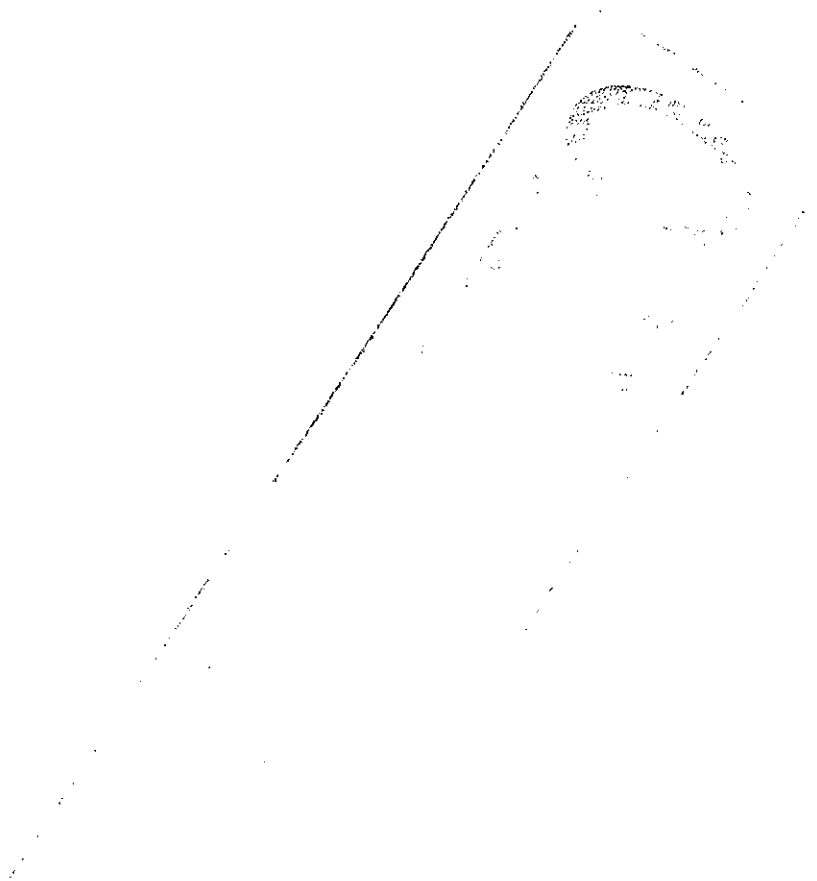
Resulta relevante indicar que el monto de las transferencias a LyFC durante el año 2008 equivale al doble del presupuesto asignado en ese ejercicio fiscal al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y casi el doble del presupuesto de Construcción de Carreteras.

A. Sobre-empleo

LyFC ha presentado de 2003 a 2008 un aumento en su plantilla de trabajadores activos de 38,422 trabajadores a 44,167 con una tasa media de crecimiento anual de 2.7 %. A junio de 2009 el organismo registró 44,504 trabajadores activos: 98.3 % sindicalizados y 1.7 % de confianza. En el **Anexo II** de este documento se detalla la conformación de la plantilla.

Año	Trabajadores activos
1990	35,300
1991	35,905
1992	36,151
1993	35,732

000303



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	Benjamin Contreras Astiazarán <i>BCA</i>

000302

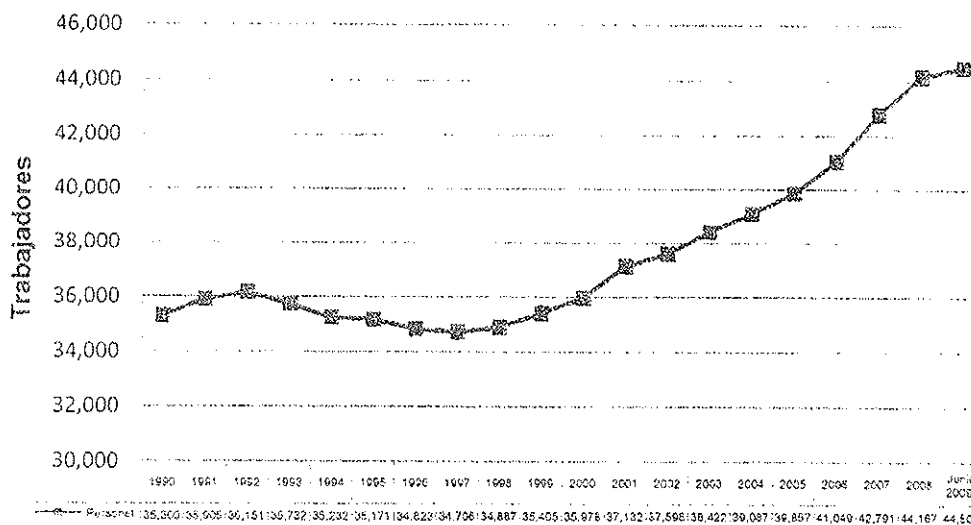
Año	Trabajadores activos
1994	35,232
1995	35,171
1996	34,823
1997	34,706
1998	34,887
1999	35,405
2000	35,978
2001	37,132
2002	37,598
2003*	38,422
2004*	39,087
2005*	39,857
2006	41,049
2007	42,791
2008	44,167
2009**	44,504

Fuente: LyFC

* Se incluyen 145 plazas ocupadas por personal contratado bajo el régimen de honorarios, las cuales fueron reportadas por LyFC en los informes de Cuenta Pública de esos años.

** Trabajadores activos a Junio de 2009

Luz y Fuerza del Centro Personal Activo



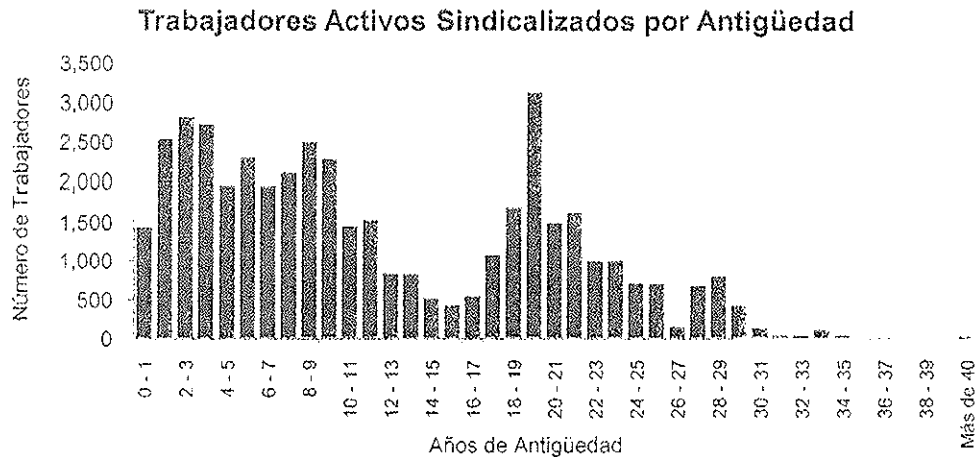
000301



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y reclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	<i>BCA</i> Benjamín Contreras Astiazarán

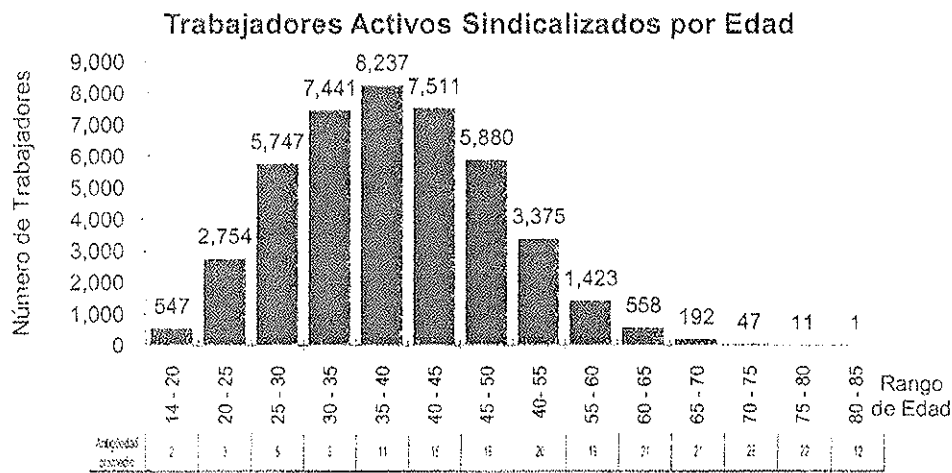
000300

En la siguiente gráfica se muestra la plantilla de trabajadores activos sindicalizados al 30 de junio de 2009, distribuida por los años de antigüedad, en la que se puede observar que más de la mitad de los trabajadores cuentan con menos de 10 años de antigüedad.



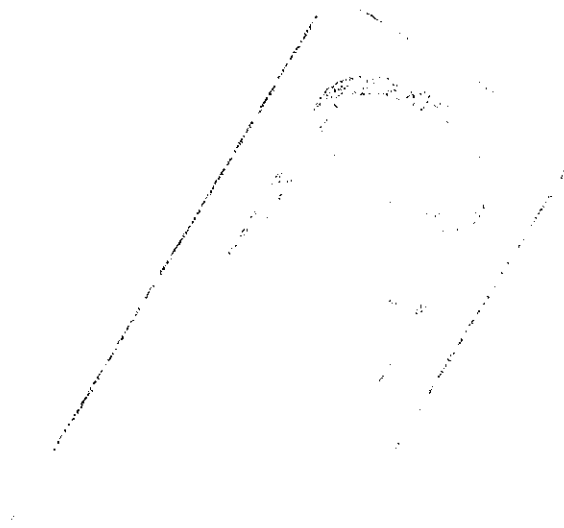
Fuente: SENER con datos de LyFC
 Nota: Plantilla al 30-junio-2009. Antigüedad al 9-sept-2009, calculada a partir de la fecha de ingreso a LyFC, sin descontar antigüedad por permisos.


A junio de 2009 el organismo contaba con 43,724 trabajadores activos sindicalizados, con 39 años de edad y 12 años de antigüedad promedio.



Fuente: Con datos de LyFC
 Nota: Plantilla al 30-junio-2009. Edad al 9-sept-2009.

000299



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000298

El crecimiento de la plantilla laboral se explica por las condiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre LyFC y el SME (en adelante, el CCT). A continuación se señalan brevemente aquellas condiciones que han propiciado el incremento en el número de trabajadores.

i. Materia de trabajo

La cláusula 10 del CCT indica que, en el ámbito de LyFC, sólo trabajadores miembros del SME podrán realizar actividades para planear, generar, transmitir, transformar, distribuir, comercializar y vender energía eléctrica, así como para instalar, ejecutar y construir obras o trabajos para la operación y mantenimiento.

CLÁUSULA 10.- MATERIA DE TRABAJO

I.- MATERIA DE TRABAJO.- La materia de trabajo, objeto de este Contrato es el conjunto de actividades que se realizan en el ámbito de LyF para planear, generar, transmitir, transformar, distribuir, comercializar y vender energía eléctrica en la prestación del servicio público; instalar, ejecutar y construir obras y trabajos para la operación y mantenimiento, así como las labores que se deriven de la aplicación de esta Cláusula, en la prestación del servicio público.

II.- DISPOSICIONES DIVERSAS.- ...


[...]

Los trabajos de fabricación que se vienen ejecutando, mecánica de suelos, construcción, reconstrucción, ampliación, operación, reparación y modernización de plantas generadoras y subestaciones, incluyendo la de redes subterráneas y aéreas de distribución, incluida la de sistemas, equipos y medios de telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, incluido el preventivo y correctivo de las Redes de Distribución y acometidas en Baja, Mediana y Alta Tensión, en términos de la fracción I de esta Cláusula, y de aseo y limpieza, de venta y comercialización de energía eléctrica, de deshierbe, poda de áreas verdes en instalaciones de LyF, de recolección de escombros, de corte de ramas o de árboles que interfieran Líneas de Transmisión, Distribución de 23 ó 6 KV o bien de Líneas de Baja Tensión; de transportación de equipo pesado y ligero, así como mantenimiento preventivo y correctivo del equipo automotriz, reparto de avisos de adeudo y de corte, en los términos convenidos, así como las labores que se deriven de la aplicación de esta Cláusula, se realizarán con los trabajadores miembros del Sindicato y por los Departamentos o Secciones correspondientes, salvo el caso de trabajos específicos que por su especialidad o características LyF esté impedido de realizar directamente, en cuyo caso informará al Sindicato con oportunidad.

[...]

000297



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000296

El trabajo ordinario en la industria es de tiempo completo excepto la docencia y las excepciones expresamente señaladas en el Contrato Colectivo, y no se puede delegar ni ejecutar por terceros. Todo empleo en LyF debe corresponder a una tarea o función productiva.

III.- DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN.- La materia de trabajo a que se refieren los tres primeros párrafos de la fracción II de esta Cláusula, se amplía a la reparación, fabricación de equipos y materiales. ...

[...]

IV - OBLIGACIÓN DE APROVECHAR RECURSOS.- [...]

Lo anterior ocasiona que LyFC ejecute directamente las obras que otras paraestatales contratan con terceros. El área que lleva a cabo estas actividades está conformada por 9,044⁴ trabajadores, que representan el 20% de la plantilla.

Aunado a ello, y toda vez que la cláusula de referencia señala que la fabricación de equipos y materiales para ampliación, operación, reparación y modernización de plantas generadoras y subestaciones serán realizadas por trabajadores del SME, el organismo descentralizado cuenta con un área denominada Fábricas y Talleres que se integra con 4,588 trabajadores⁵ (10% de la plantilla).

Esto ocasiona que los costos del organismo para la prestación del servicio, sean considerablemente más elevados que los del resto del sector eléctrico. Sobre esta situación se abundará más adelante.

ii. Inexistencia de multifuncionalidad de los trabajadores

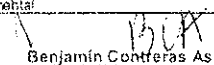
Las cláusulas 10 y 17 establecen que todo empleo en LyFC debe corresponder a una tarea o función productiva. Esto, ligado a la descripción de puestos que realiza el propio CCT, permite que los trabajadores del organismo realicen únicamente la actividad que expresamente está señalada para el puesto específico e impide que desarrollen funciones diversas. Por ejemplo, el chofer de una cuadrilla de trabajadores no tiene entre sus

⁴ Datos a junio de 2009. La cifra incluye 39 trabajadores de confianza.

⁵ Datos a junio de 2009. La cifra incluye 32 trabajadores de confianza.

000295



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000294

funciones cambiar una llanta si ésta se poncha, o el personal que toma las lecturas en los medidores no puede entregar recibos.

iii. Trabajos para obra determinada

La cláusula 82 del CCT establece la posibilidad de que LyFC contrate trabajadores temporales para la realización trabajos extraordinarios o esporádicos, con duración máxima de dos años. Estas plazas pueden convertirse en permanentes si el SME demuestra que las actividades no cumplen con estos requisitos. Con base en esta cláusula se han creado un número considerable de puestos permanentes.

CLÁUSULA 82.- DEFINICIÓN.- Se entiende por "trabajo para obra determinada" aquél que tiene las siguientes características:

- 1.- Ser temporal con duración máxima de dos años, a menos que las Partes convengan una duración mayor en los casos de construcción de obras importantes, o en otros casos especiales.
- 2.- Ser extraordinario en el sentido de no tener el carácter normal proveniente del ensanchamiento progresivo y más o menos regular de las actividades de LyF, en la misma región, o provenir de órdenes esporádicas de las autoridades para cuya ejecución no se requiera personal permanente.
- 3.- Ser infrecuente de modo que, una vez terminado, no se presenten durante la mayor parte del año con breves intervalos y en forma más o menos periódica y sistemática, otros de carácter similar.
- 4.- Ser definido en cuanto a la obra que comprende y cesar, una vez terminada la misma.

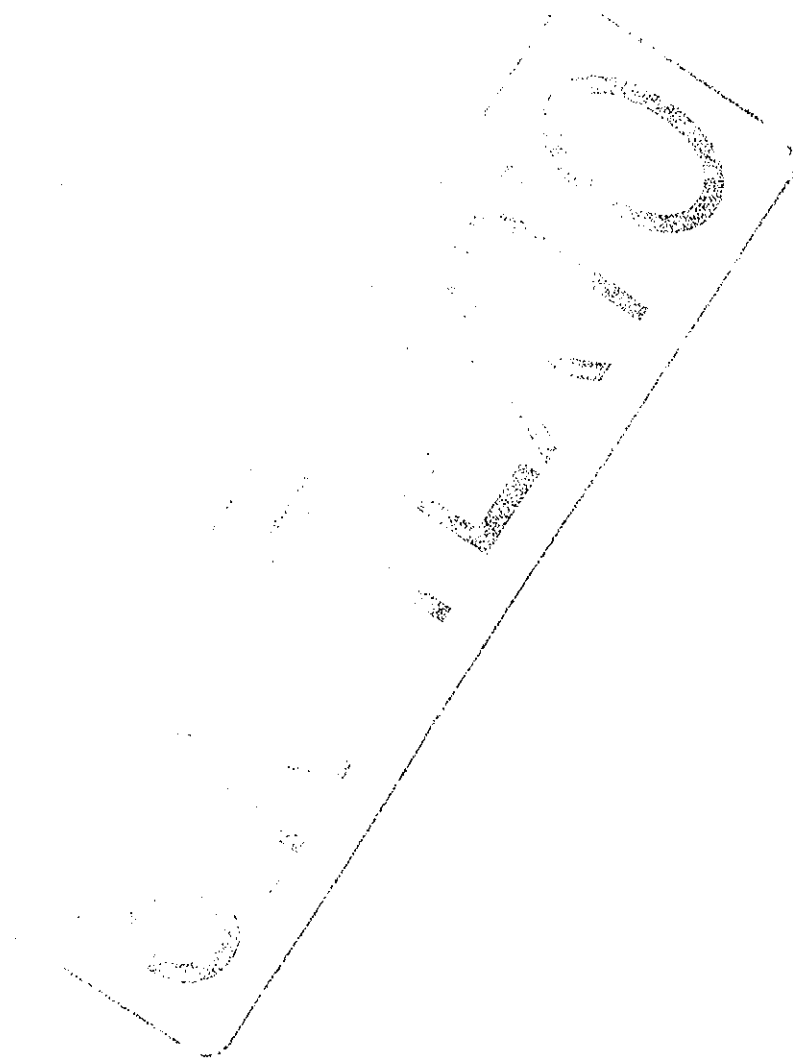
Si posteriormente a la creación de un puesto de obra determinada el Sindicato comprueba, en cualquier momento, que no reúne algunas de las características que se especifican arriba, el puesto deberá hacerse de planta.


iv. Vacantes, movimientos interinos, promociones y sustituciones

El CCT establece que todo puesto vacante debe cubrirse de acuerdo con las prescripciones y en los plazos previstos en la cláusula 25. Estos plazos varían dependiendo del tipo de puesto a cubrir.

LyFC debe realizar los denominados "movimientos interinos" que son aquellos originados por la sustitución de los trabajadores que han ocupado puestos vacantes mientras no hayan quedado con carácter definitivo. La cláusula 25 expresamente indica que LyFC dentro del

000293



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Cortés Astiazarán

000292

plazo fijado para cubrir la vacante original, hará todos los movimientos interinos necesarios para que ninguno de los puestos afectados quede desocupado.

Las promociones, a su vez, son reguladas por la cláusula 30 del CCT en los siguientes términos:

CLÁUSULA 30.- PROMOCIÓN.- Se entiende por "promoción" de un trabajador el aumento temporal o definitivo al salario del mismo por motivos relacionados con la cantidad o calidad de su trabajo.

La promoción puede tener lugar por las siguientes causas y de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

I.- **VACANTES.-** Porque el trabajador ocupe una vacante o un puesto nuevo, o tenga algún movimiento interino, o efectúe permuta, de acuerdo con las Cláusulas 25, 26 ó 33, respectivamente. En estos casos la promoción podrá ser temporal o definitiva, de conformidad con lo que dichas Cláusulas previenen.

II.- **SUBSTITUCIONES.-** Porque el trabajador pase a substituir a otro, de acuerdo con la Cláusula 31. En estos casos la promoción será temporal, en los términos de la citada Cláusula.

III.- **AUMENTO DEL PUESTO.-** Por el convenio entre las Partes para aumentar el grado o clase del puesto, debido a:

- 1.- Aumento durable que LyF desee hacer a la cantidad o calidad del trabajo del puesto, o
- 2.- Reconocimiento de que el puesto quedó mal clasificado en el tabulador, comparativamente a otros puestos similares, o
- 3.- Aumento estable en la cantidad o calidad del trabajo del puesto, posterior a su clasificación en el tabulador.

En los casos de puestos con salario variable, la promoción de un salario al inmediato superior tendrá lugar cada año como máximo. En todos estos casos la promoción tendrá carácter definitivo.

El puesto que va a ser aumentado en grado o clase será colocado en el lugar que le corresponda en el escalafón de puestos de que se trate, será considerado como vacante, y será ocupado de conformidad con lo prescrito en la Cláusula 25.

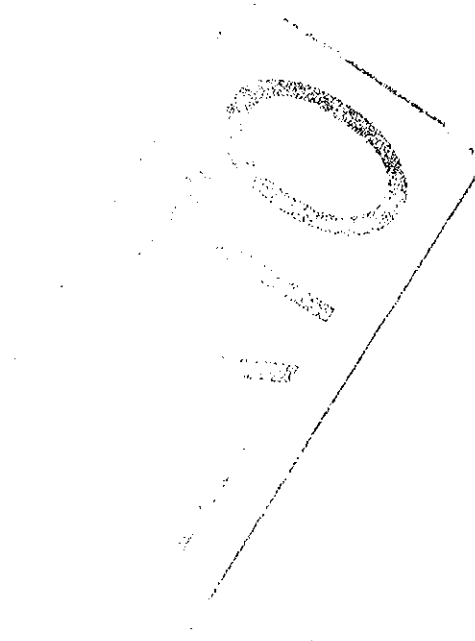
IV.- **EFICIENCIA.-** Porque la eficiencia del trabajador sea notoriamente superior a la normal. En estos casos las Partes podrán convenir:

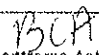
- en considerar la promoción de carácter meramente personal para el trabajador pero sin alterar el grado o clase del puesto, o
- en aumentar el grado o clase del puesto en atención a las posibilidades puestas de relieve por el trabajador.

En el primer caso no habrá ninguna alteración en el escalafón de puestos y el trabajador, aun cuando tenga mayor salario, no cambiará de lugar en el escalafón de trabajadores.

En el segundo caso, el puesto será colocado en el lugar que le corresponda en el escalafón de puestos de que se trate y continuará siendo ocupado por el trabajador que lo ocupaba, el cual no variará su lugar en el escalafón de trabajadores en forma tal que dicho trabajador no

000291



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	<p>Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p>
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astlazarán

000290

podrá ocupar vacante o puestos nuevos de mayor salario sino hasta tanto que los trabajadores que ocupaban lugares superiores al de él en el escalafón de trabajadores en el momento de efectuarse la promoción, hubieran hecho uso de los derechos que conforme a las Cláusulas 25 ó 26 les correspondan.

En comparación, CFE organismo descentralizado que presta el servicio público de energía eléctrica a más de 26 millones de usuarios en el país, contó en junio de 2009 con una plantilla de 81,950 trabajadores activos. Esto, aunado a que miles de empleados se dedican a fabricación de postes, herrajes y tableros, por ejemplo, a tareas no fundamentales para distribuir y comercializar la energía, nos lleva a afirmar que si LyFC siguiera los estándares de CFE, sería posible que prestara el servicio público en su área de influencia con 8,900 trabajadores⁶, lo que implica una reducción del 80% de la plantilla laboral actual.

Cabe indicar que en el año 2008 la nómina (salarios y prestaciones) representó un 15% de los costos del organismo⁷. El 64% lo representaron las pensiones, compensaciones por antigüedad, indemnizaciones y seguro sindical (que componen el pasivo laboral), tema en el que se abundará más adelante.

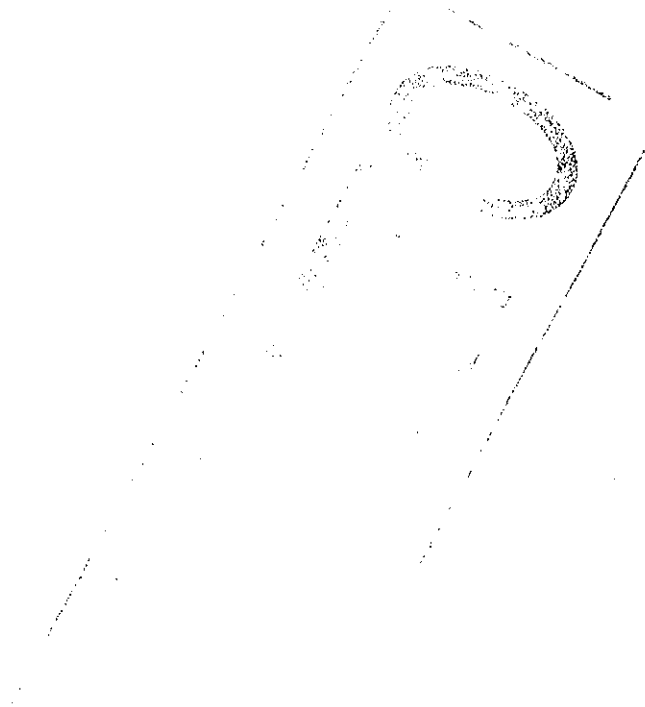
Incluyendo la energía comprada y el costo de combustibles, el costo total del organismo (costo de explotación) en 2008 se incrementa en casi 2.5 veces, y como es de esperarse el porcentaje que representan la nómina y el pasivo laboral de los costos del organismo disminuyen (a 6% y 27%, respectivamente).

El reducir la plantilla laboral a los estándares de CFE implicaría un ahorro en nómina aproximado de más de \$13,600 millones de pesos anuales. Con el ahorro de un año, se estaría en posibilidad de absorber el costo laboral de la desincorporación de LyFC.

⁶ Información proporcionada por la CFE.

⁷ No incluye energía comprada a CFE ni costos de combustibles.

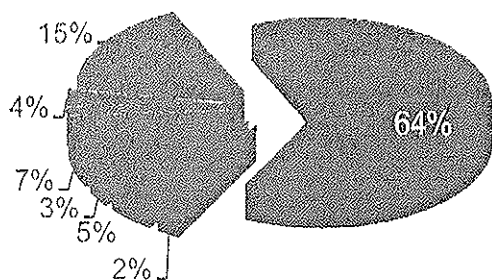
000289



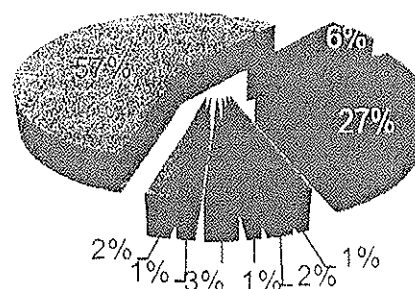
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
000288	
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	BCA Benjamin Contreras Astiazarán

Costos de explotación 2008

Sin energía comprada a CFE ni costo de combustibles
44.3 mil millones de pesos



Con energía comprada a CFE y costo de combustibles
107 mil millones de pesos



- Salarios y Prestaciones
- Pasivo Laboral (pensiones, compensación por antigüedad, indemnizaciones y seguro sindical)
- Materiales
- Impuestos y derechos
- Servicios de terceros
- Costos generales
- IMSS y seguridad social
- Combustibles y otros
- Energía comprada a C.F.E.

Fuente: Estados de Resultados de 2008, LyFC

Por último resulta relevante apuntar que el CCT establece que todo el personal recibirá semanalmente su salario en el centro o lugar de trabajo y dentro de su horario de labores. Lo anterior ocasiona que la nómina del personal sindicalizado activo y jubilado se pague en efectivo en las instalaciones de LyFC, lo que implica un costo elevado para la entidad.

B. Prestaciones

Los trabajadores de LyFC cuentan, entre otras, con las siguientes prestaciones

- Ayuda en renta
- Transportación
- Despensa
- Fondo de Ahorro
- Ayuda en energía

000287



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	BCA Benjamín Contreras Astiazarán

000286

➤ Gastos de alimentación

Adicionalmente los empleados de este organismo descentralizado gozan del pago por concepto de aguinaldo, de 54 días de su salario de nómina (incluyendo las percepciones variables, en el caso del personal activo)

Para la mayoría de los trabajadores de los diversos sectores del país, la principal fuente de mejora económica es el incremento salarial al tabulador. En cambio, los trabajadores de LyFC obtienen mejoras sustanciales por medio de las prestaciones.

Por ejemplo, las prestaciones de transporte, despensa y renta, representan un aumento de 77.5% del tabulador de salario en LFC. Estos apartados también se negocian en las revisiones contractuales, algunas indexadas al salario.

Prestaciones

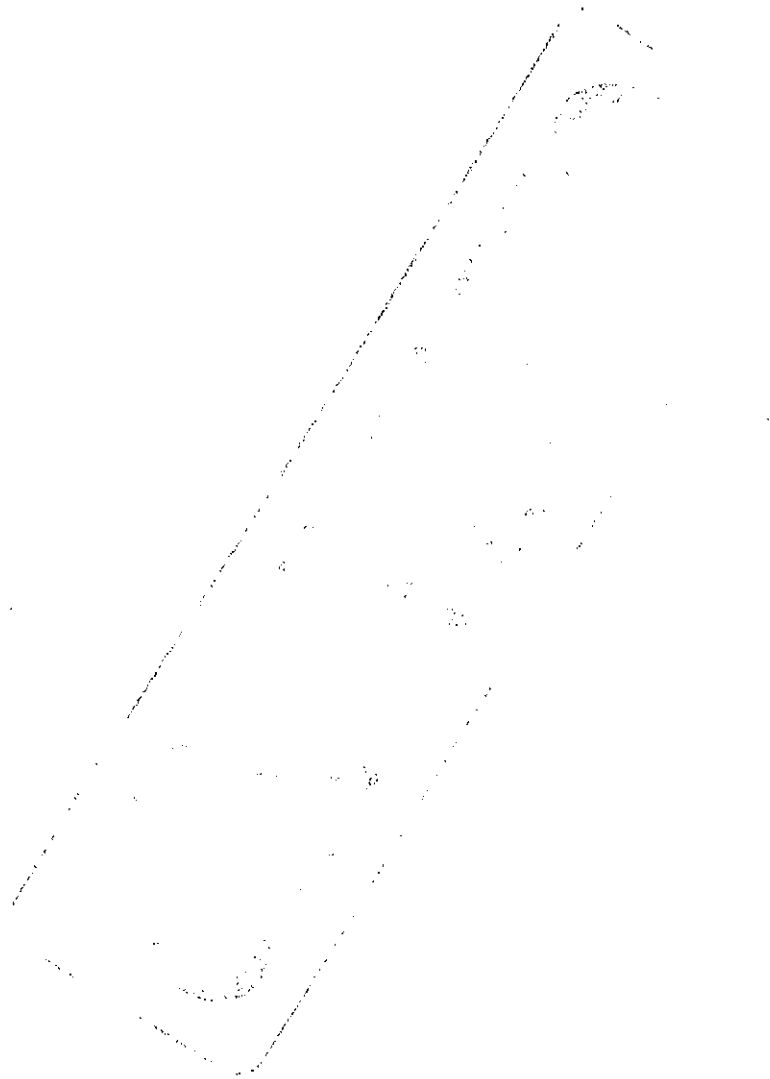
Concepto	2006	2008	2009
Ayuda de despensa*	22%	25%	26.5%
Ayuda de renta*	36.5%	36.5%	36.5%
Ayuda de transporte*	19%	23%	25%
Servicio eléctrico	350 KWh		
Fondo de Ahorro*	22%	24.2%	
Aguinaldo*	54 días		
Compensación por antigüedad	ND	20 días de su salario integrado por cada año de servicio	
Prima de vacaciones	100% del sueldo base de los días de vacaciones a que tenga derecho multiplicado por 1.4		
Gastos de alimentación	ND	53.50 para desayuno y cena; 119.74 para comida (de acuerdo con la cláusula 9 del CCT)	

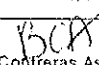
* Del sueldo base incluido el total bruto

Fuente: Para marzo de 2008, http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informe/fraccionXV.do?method=search&_idDependencia=18500
Para 2006, página de internet de Luz y Fuerza del Centro, julio de 2006.

En general, los aumentos en las percepciones por todas las prestaciones económicas recibidas (renta, despensa, transporte, consumo de electricidad, fondo de ahorro, fondo de previsión, aguinaldo, compensación por antigüedad y prima vacacional) ascienden

000285



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	<p>Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y reclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000284

aproximadamente al 216%⁸ del salario nominal del tabulador. Adicionalmente LyFC absorbe los impuestos de todos los ingresos derivados de las prestaciones económicas.

C. Otras prestaciones

El CCT además prevé otras prestaciones, cuyas cláusulas se detallan en el **Anexo III**, en donde destacan las siguientes:

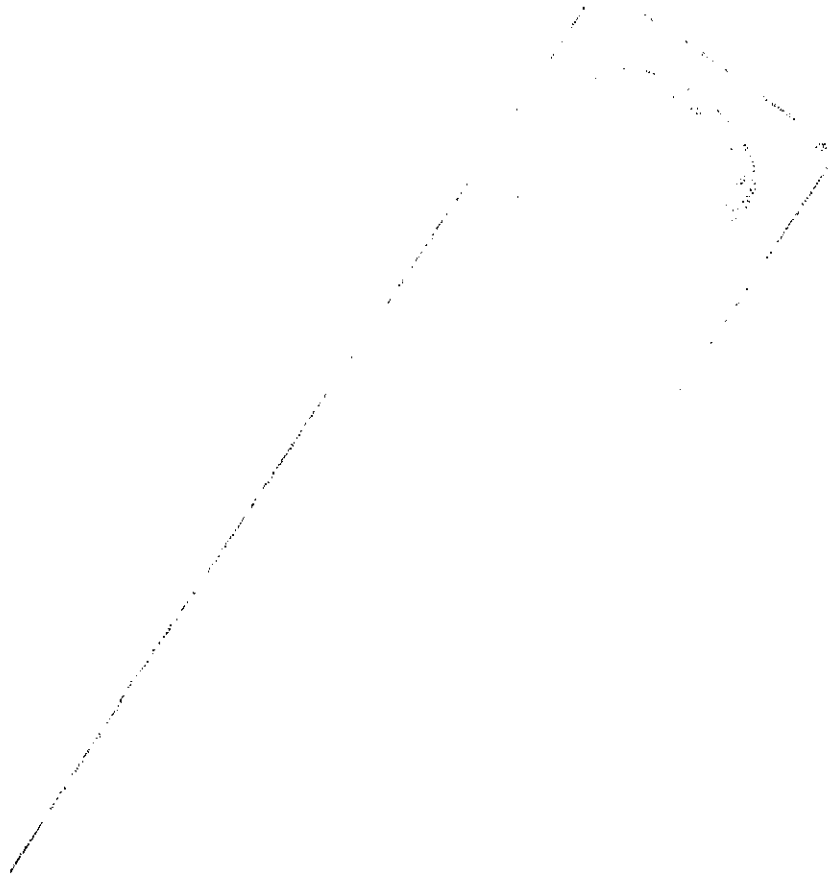
- Posibilidad de obtener permisos con goce de sueldo hasta por diez meses en un año (cláusula 55)
- Pago de viáticos -transporte, alimentación, hospedaje y lavado de ropa de uso personal- a trabajadores que salen de su lugar de trabajo, aún cuando el traslado sea en la misma ciudad (cláusula 9);
- Condiciones muy favorables para la jubilación -haber cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad- (cláusula 64 se detalla en el **Anexo IV**)

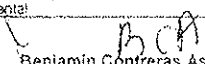
Estas prestaciones, entre otras como ropa, herramientas de trabajo, becas, transporte del personal, etc., implican grandes erogaciones para el organismo descentralizado.

Con los aumentos salariales otorgados en los últimos años el monto de las prestaciones se ha incrementado sustancialmente, hasta alcanzar en 2008 un total de \$3,172.81 millones de pesos.

⁸ Salario integrado promedio para indemnizaciones / Salario tabular mensual promedio de trabajadores activos, reportado para 2008. Fuente: Valuación actuarial de LFC al 31 de diciembre de 2008 de Hewitt Associates.

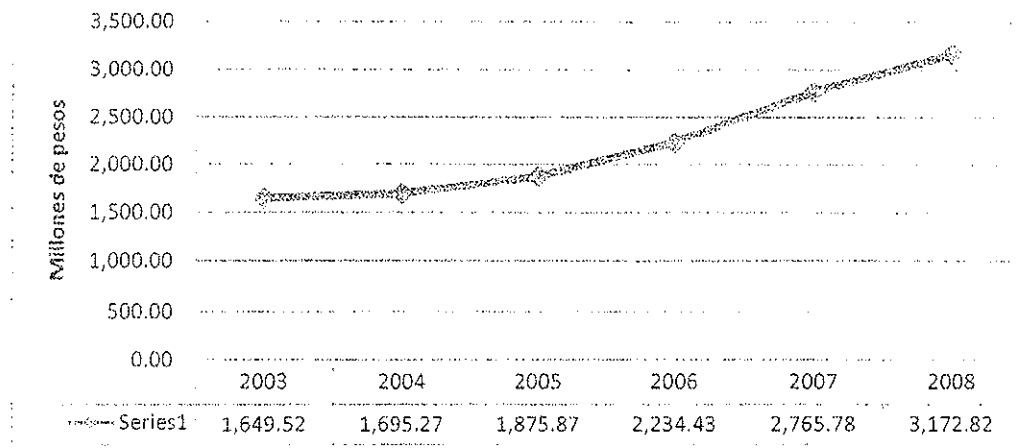
000283



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000282

Costo de las prestaciones



Fuente: Estados de Resultados de LyFC

Por señalar un ejemplo, se estima que la prestación de la cuota de energía eléctrica gratuita que se otorgó en 2008 a los 44,167 trabajadores activos que registraba la plantilla laboral del organismo en ese año, equivalió a \$538.53 millones de pesos.⁹

Cabe indicar que, con el aumento al salario y a las prestaciones del 2009, el costo promedio mensual por trabajador activo para LyFC se incrementó en 5.91%

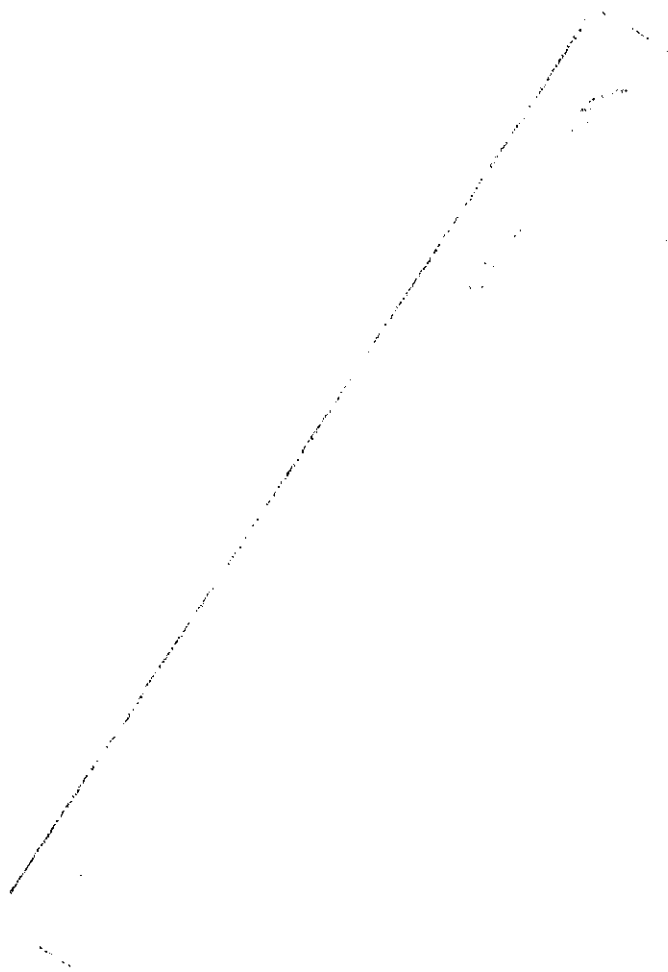
Costo promedio mensual (pesos)

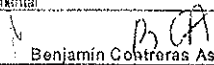
Trabajadores activos

2008	2009	Incremento
22,692	24,034	5.91%

⁹ Se calculó considerando que todos los trabajadores consumen los 350 KWh al mes al costo de la tarifa DAC promedio de 2008.

000281



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000280

D. Vacaciones

Otra de las condiciones que difiere significativamente a la del resto de los trabajadores, es el número de días de vacaciones al año que se otorgan a los trabajadores de LyFC. Cabe señalar que algunos casos se duplican en función de los años de antigüedad.

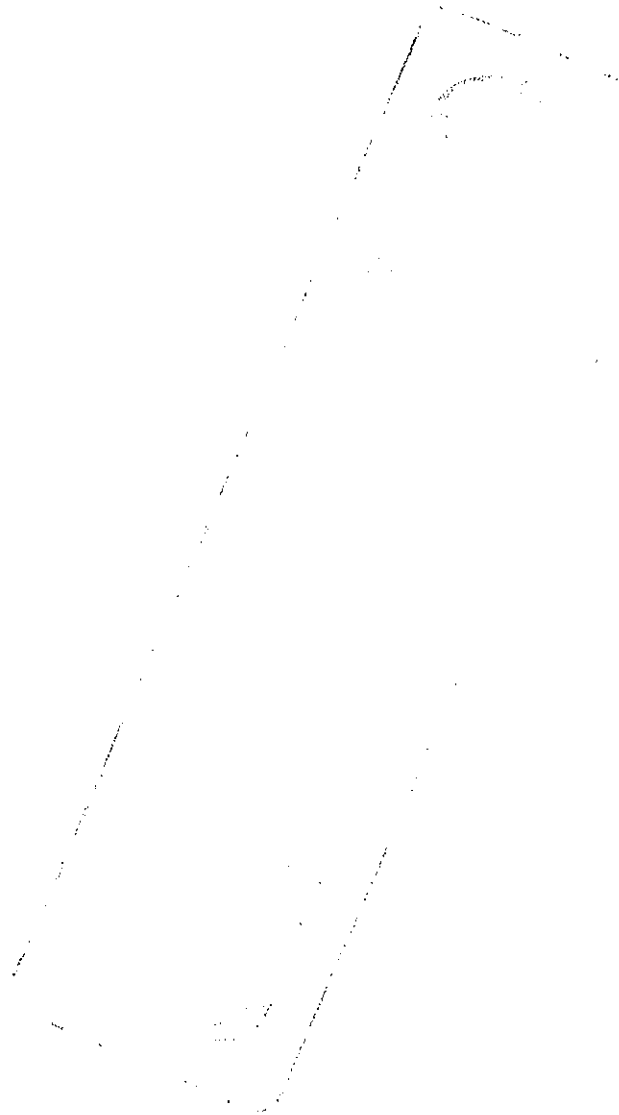
Antigüedad	Ley Federal del Trabajo	LyFC
Más de 6 meses		6
1 años	6	10
2 años	8	12
3 años	10	12
4 años	12	12
5 años	14	16
10 años	16	18
12 años	16	20
16 años	16	24
18 años	16	26
21 años	18	30
23 años	18	33
25 años	20	45

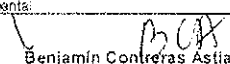
E. Jubilaciones

Al igual que con la plantilla de trabajadores activos, el número de trabajadores jubilados se ha incrementado en los últimos años. De 2003 a 2008 el organismo descentralizado presentó una tasa media de crecimiento anual en personal jubilado del 4%. A junio de 2009 el organismo cuenta con 22,948 trabajadores jubilados.

Año	Trabajadores jubilados
1990	9,322
1991	9,765
1992	10,113
1993	10,475
1994	10,906
1995	11,387
1996	11,875

000279



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

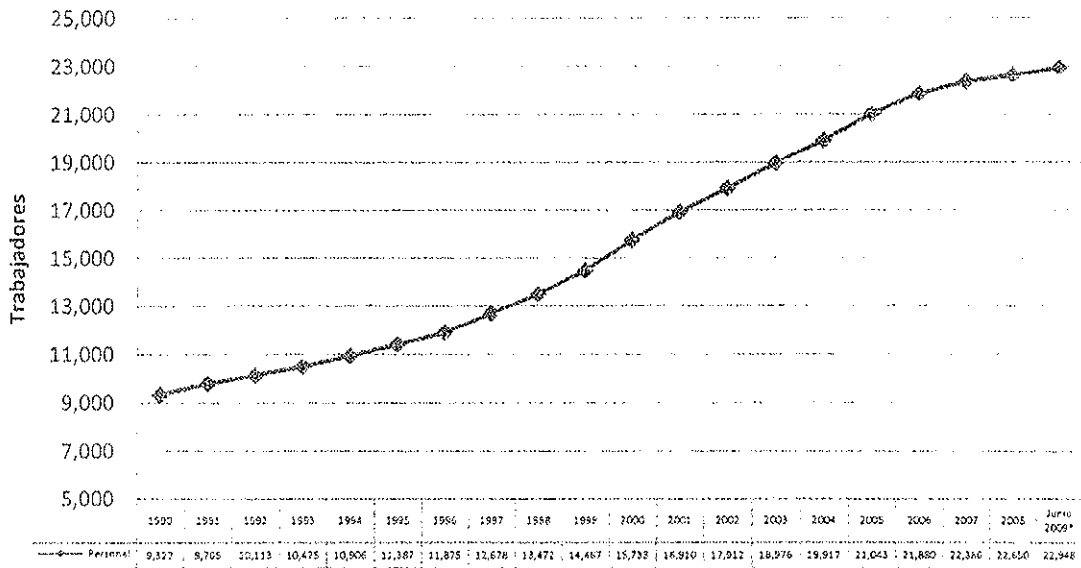
000273

1997	12,678
1998	13,472
1999	14,467
2000	15,733
2001	16,910
2002	17,912
2003	18,976
2004	19,917
2005	21,043
2006	21,880
2007	22,386
2008	22,650
2009*	22,948

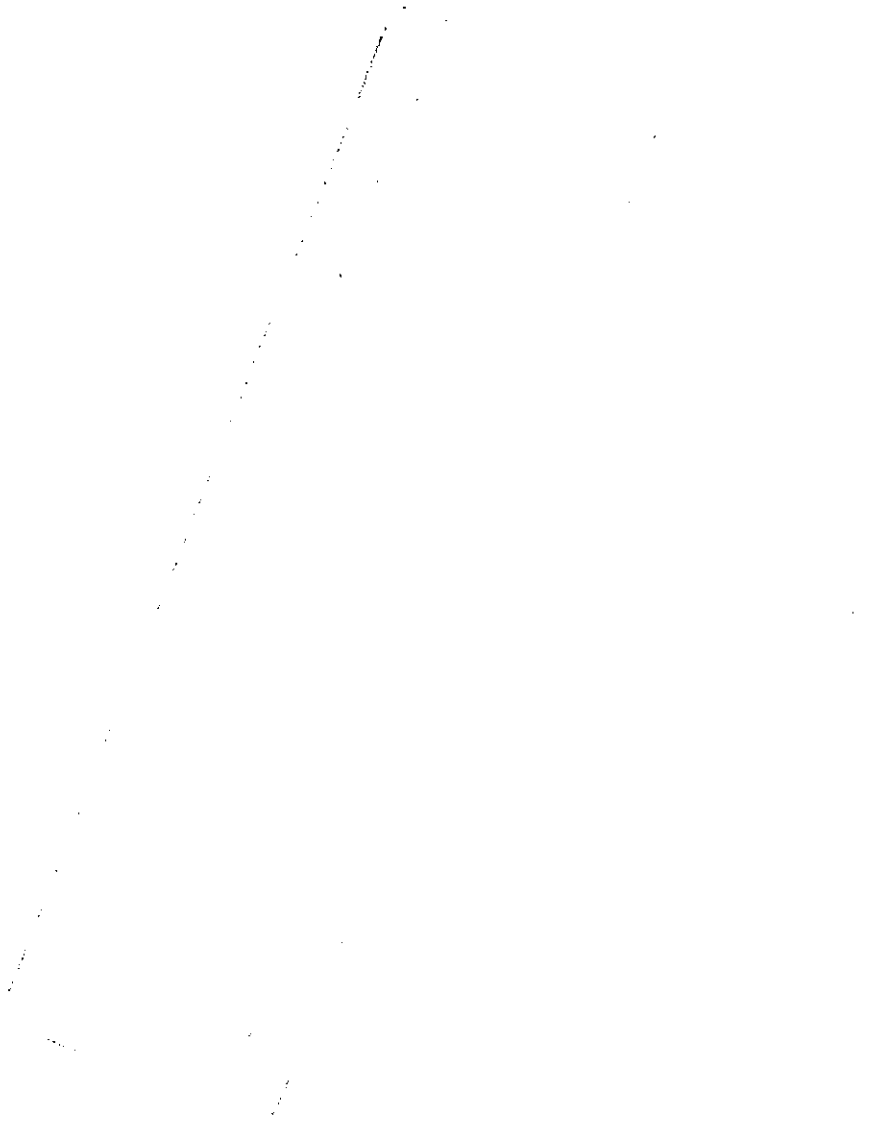
Fuente: Con datos de LyFC


* Trabajadores jubilados a Junio de 2009

Luz y Fuerza del Centro Personal Jubilado



000277



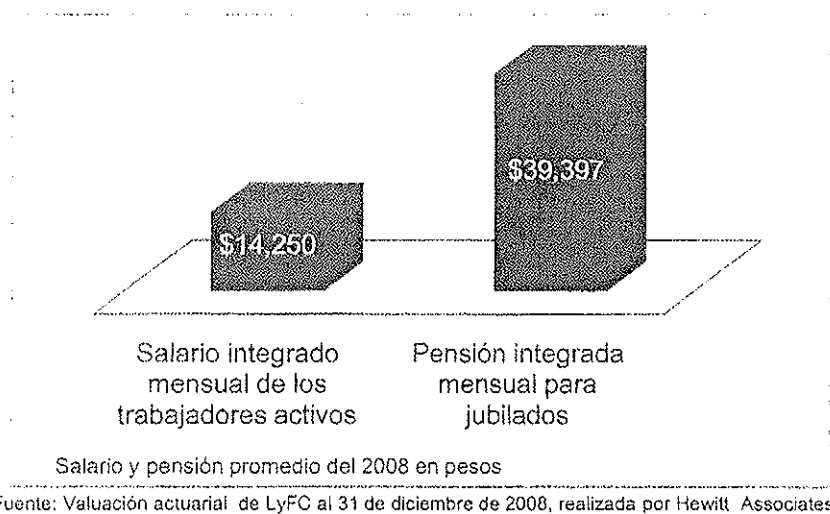
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V (Inclso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000276

El crecimiento en el número de trabajadores jubilados se debe, por una parte al incremento en la esperanza de vida y por otra, a las condiciones que establece el CCT. En el **Anexo IV** de este documento se abunda sobre el régimen de pensiones que establece el CCT.

Ahora bien, de acuerdo con la cláusula 111 del CCT, las cuotas de jubilación deben incrementarse en la misma proporción en que sean aumentados los salarios de nómina de los trabajadores en las revisiones del CCT y en los casos de aumentos generales de salarios. En realidad, y contrario a lo que sucede en CFE, los ajustes en las pensiones de LyFC generan efectos "compuestos" al incrementarse el salario base, lo que ocasiona que la diferencia salarial de un trabajador que se jubila y el ingreso de su último puesto sea significativa e incremente con el paso del tiempo.

En 2008, la pensión integrada mensual para jubilados fue 2.76 veces mayor al salario integrado mensual de los trabajadores activos.



Por ejemplo, si un trabajador se jubiló en el año 2000, los incrementos promedio anuales que habría acumulado al 2009 serían de 10.04%. Si el trabajador continuara activo, sus incrementos hubieran sido de 6.8% anuales.

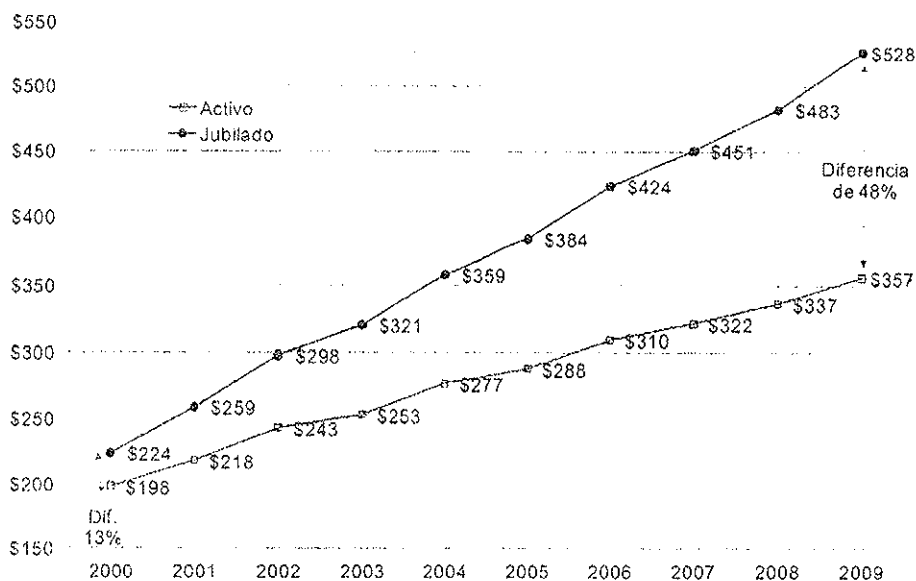
000275



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	Benjamín Cobarreras Astiazarán

000274

Ejemplo de la trayectoria de la percepción diaria de un jubilado (2000) y la percepción de su último puesto



Fuente: Datos de 2000 a 2007 de "Fuentes de Sobre-Costos y Distorsiones en las Empresas Eléctricas Públicas en México". Banco de México. Agosto 2009.
2007 y 2008, estimado con el aumento salarial.

F. Pasivo Laboral (Previsión social)

Como anteriormente se indicó, este rubro representa el 64% de los costos totales del organismo¹⁰. Bajo el mismo, se agrupan principalmente obligaciones laborales¹¹ por concepto de:

- ✓ Pensiones
- ✓ Compensación por antigüedad e indemnizaciones
- ✓ Seguro sindical

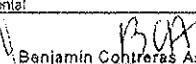
En el Anexo V se detalla brevemente el tratamiento que el CCT da a esos conceptos.

¹⁰ No considera energía comprada a CFE ni combustibles.

¹¹ Valuación actuarial de LFC al 31 de diciembre de 2008 de Hewitt Associates.

000273



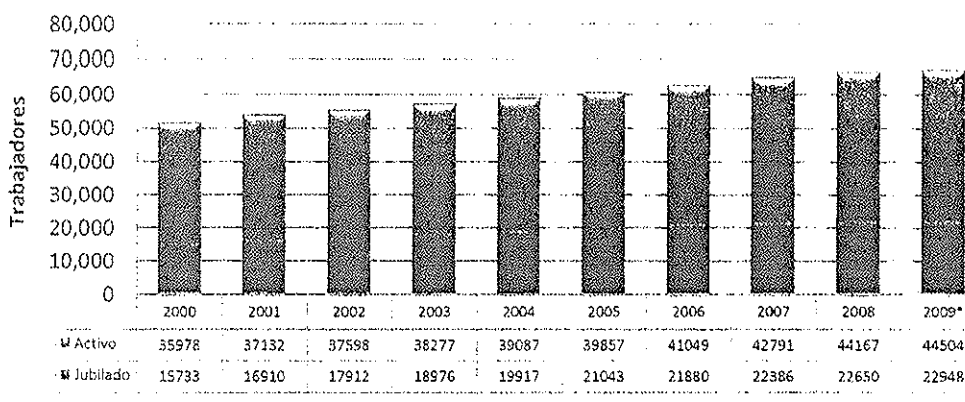
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Período de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	<p>Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astazarán

000272

Monto del pasivo laboral

La proporción de jubilados respecto al personal total ha aumentado en los últimos años. En 2008, se tuvo una proporción de 2 trabajadores sindicalizados activos por cada trabajador jubilado.

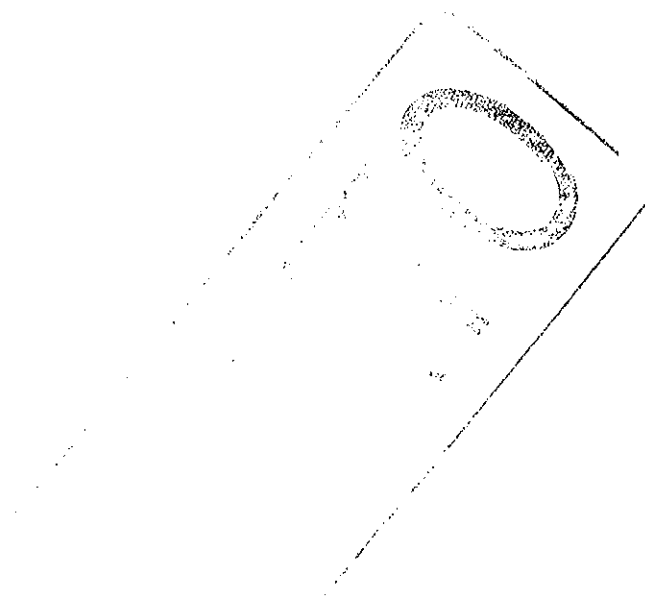
Trabajadores activos y jubilados




Fuente: Datos de LyFC * Trabajadores activos y jubilados a Junio de 2009

Esta proporción ha influido en la composición del pasivo laboral cuyo monto asciende a \$240 mil millones de pesos, de los cuales \$80 mil millones corresponden a los trabajadores en activo y \$160 mil millones correspondiente al personal jubilado.

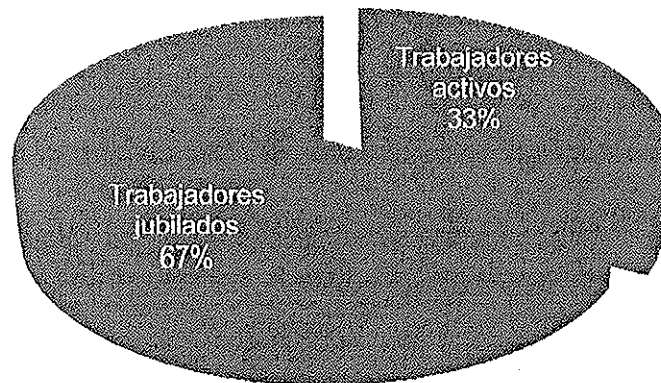
000271



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000270

Composición del pasivo laboral



Fuente: Valuación actuarial de LyFC al 31 de diciembre de 2008, realizada por Hewitt Associates

G. Incrementos Salariales

Como se ha señalado en las secciones anteriores, los incrementos que se realizan a los salarios en la revisión del CCT, tienen un importante efecto tanto en el pasivo laboral como en el monto de las prestaciones. Así, por cada punto porcentual de incremento salarial, el pasivo laboral se incrementa, en promedio, \$4,200 millones de pesos.

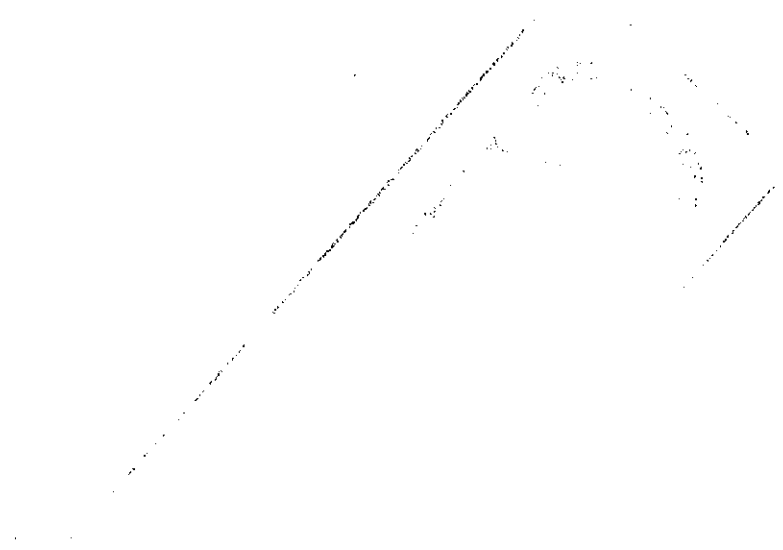
Costos de los incrementos salariales 2007-2009


En 2007, se acordaron incrementos de 4.25% a salarios y cuotas de jubilación, 2.0% para transporte y 3.0% para despensa. El costo del incremento fue de \$1,400 millones de pesos, sin incluir el impacto en pasivo laboral.

En 2008, los incrementos fueron de 4.25% a salarios y cuotas de jubilación, 2.0% para transporte, y 2.2% para fondo de ahorro. El costo del incremento fue de \$1,455 millones de pesos, sin el referido impacto en pasivos laborales.

En 2009, se acordaron incrementos de 4.90% a salarios y cuotas de jubilación, 2.0% para transporte y 1.5% para despensa. El costo del incremento fue de \$1,807 millones de pesos, neto del impacto en pasivos laborales.

000269



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000268

Incremento porcentual

Salario Base	4.90%
Ayuda de Renta	-
Transportación	2.00%
Despensa	1.50%
Aguinaldo (días)	-
Fondo de Ahorro	-

Costo del Incremento de la Nómina en Salario y Prestaciones

Millones de pesos

Salario Base	709
Ayuda de Renta	59
Transportación	107
Despensa	335
Aguinaldo (días)	105
Fondo de Ahorro	172
Otras cuotas y Prestaciones	320
Costo Total	1,807


Costo del Incremento de la Nómina por Tipo de Trabajador

Millones de pesos

Activos	711
Jubilados	1,095
Costo Total	1,807

000267



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astízarán

000266

H. Adeudo con el Gobierno Federal

Aunado a todo lo anterior, LyFC tiene un adeudo con el Gobierno Federal de \$20,689 millones de pesos. Éste se contrajo originalmente con CFE por concepto de adquisición de energía eléctrica no liquidada en su oportunidad. En mayo 1994, la asunción de este adeudo se condicionó al cumplimiento de indicadores de productividad contemplados en un convenio de saneamiento financiero. Al vencimiento del plazo las metas no fueron alcanzadas.

Durante la revisión contractual de 2008, se firmó un convenio de productividad que establece a la fecha de firma, una reducción del 10%¹² y reducciones graduales condicionadas a que el organismo mejore el indicador de pérdidas de energía.


Si este adeudo hubiera generado intereses a partir de 1994 su monto ascendería a \$ 221 mil millones de pesos¹³.

¹² El monto original del adeudo -1994- fue de \$ 22,988.76 millones de pesos

¹³ Calculado con la tasa de CETES a 28 días publicada semanalmente por Banco de México, capitalizada diariamente

000265



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000264

Situación Operativa

El desempeño operativo de LyFC se encuentra muy por debajo de los estándares del resto del sector eléctrico.

A. Indicadores 2009

A continuación se muestra el comportamiento del organismo descentralizado medido a través de indicadores que son utilizados internacionalmente para evaluar la operación de empresas eléctricas

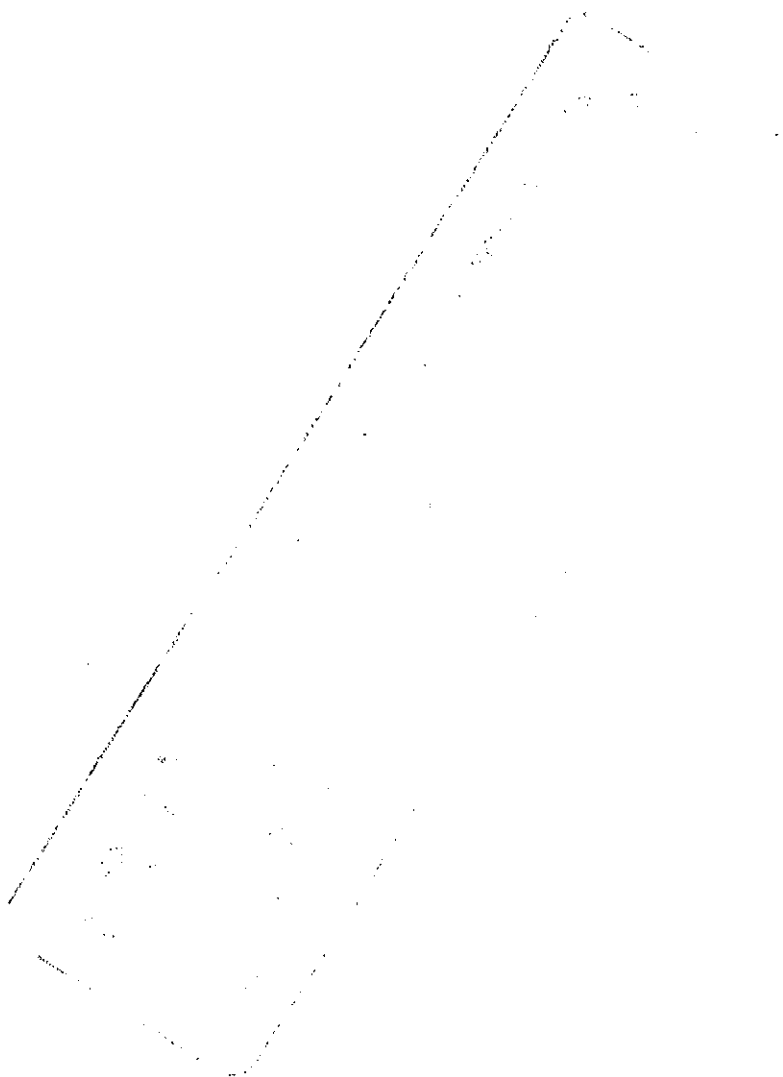
i. Pérdidas totales de energía

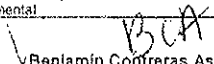
Las pérdidas de energía es la relación entre la energía recibida y la energía entregada a los usuarios en diferentes voltajes (alta, media y baja tensión). En ellas se incluyen pérdidas que se originan por razones técnicas y pérdidas no técnicas

Las pérdidas técnicas corresponden a aquéllas que se generan por las condiciones propias del sistema para el manejo y conducción de la energía eléctrica. Las pérdidas no técnicas se derivan de situaciones y actos irregulares, como el fraude o robo, aunque también pueden ocurrir por errores en la toma de lecturas o estimaciones del consumo.

El porcentaje de pérdidas de LyFC es excesivo y superior en casi tres veces al que presenta CFE. A junio de 2009 LyFC perdió el 30.6% de energía, CFE perdió el 10.9%. Puede afirmarse que casi ninguna empresa eléctrica presenta el nivel de pérdidas que tiene LyFC.

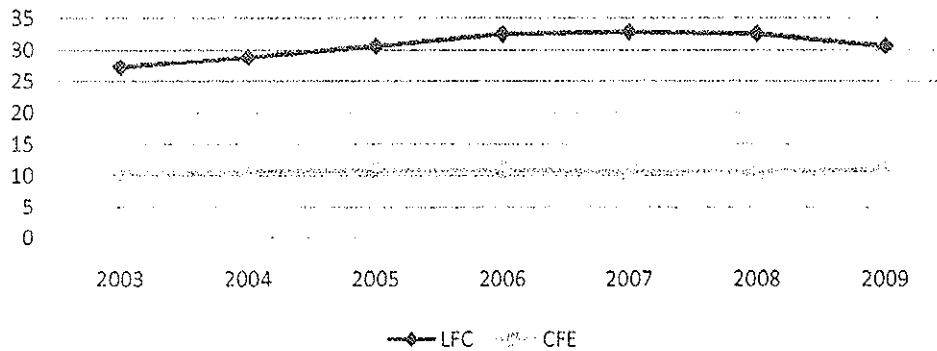
000263



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000262

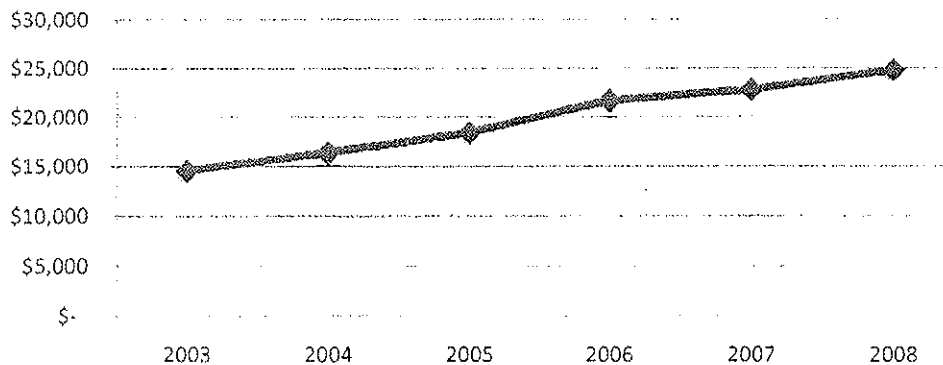
Pérdidas totales de energía



Fuente: Secretaría de Energía con datos de LyFC y CFE

El valor estimado de estas pérdidas, ascendió en 2008 a \$24,787 millones de pesos¹⁴.

Valor de las pérdidas de LyFC (Millones de Pesos)

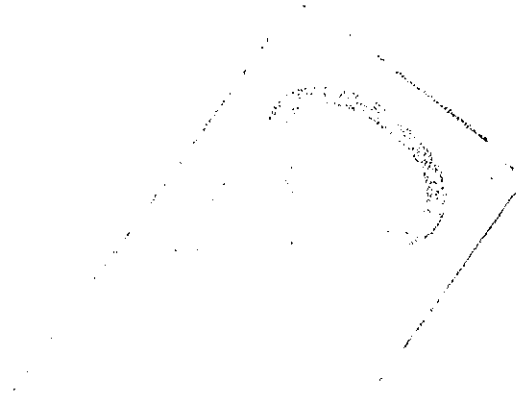


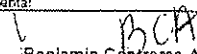
Fuente: Secretaría de Energía con datos de LyFC

Este valor representa el 52.3 % del total de las ventas de LyFC de ese año, las cuales ascendieron a \$47,361 millones de pesos. El valor de las pérdidas de CFE en ese mismo año, representó el 12.7%.

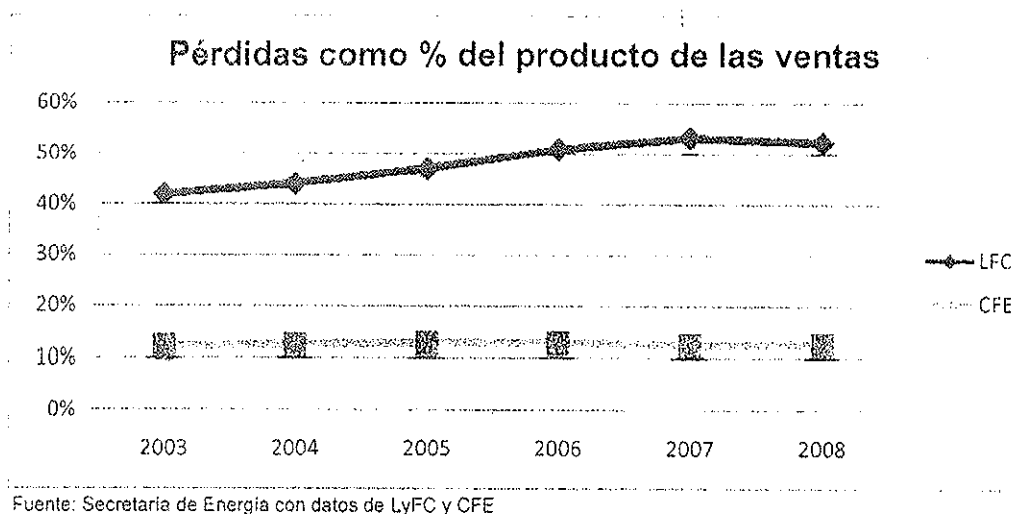
¹⁴ Calculado con el precio medio de la energía

000261



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Período de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000260



ii. Ventas de energía por trabajador.

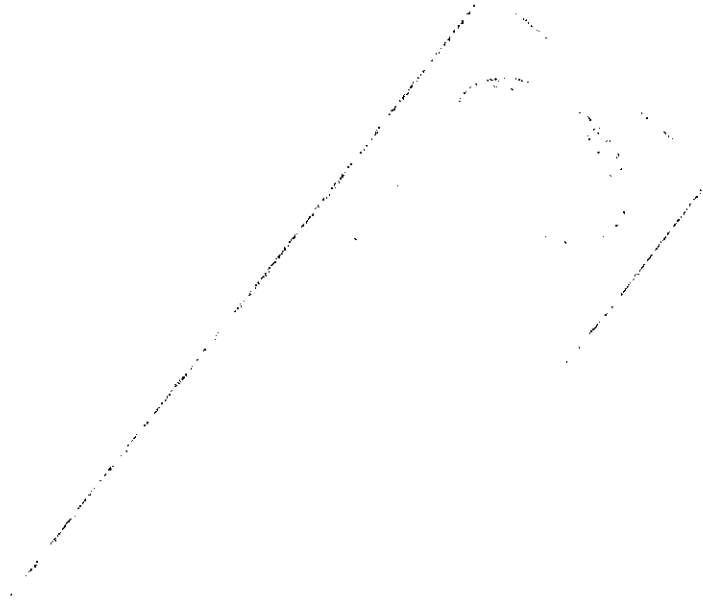
Este indicador mide la productividad laboral. Son las ventas de energía eléctrica a los usuarios finales en los diferentes voltajes, incluyendo ventas al público y exportaciones de energía¹⁵, divididas entre el promedio de trabajadores activos en el mismo período.


Como se mencionó anteriormente, la plantilla laboral de LyFC ha incrementado considerablemente en los últimos años, sin que este incremento se encuentre relacionado con el número de usuarios a los cuales ofrece el servicio público de energía eléctrica, lo que consecuentemente lleva a una baja productividad laboral en el organismo descentralizado. Las ventas por trabajador de LyFC han disminuido año con año pasando de 797 Megawatts-hora por trabajador en el 2003 a 732 Megawatts-hora por trabajador en el 2008.

En comparación, CFE registró en 2003 ventas por trabajador de 2,168 Megawatts-hora alcanzando en 2008 los 2501 Megawatts-hora por trabajador.

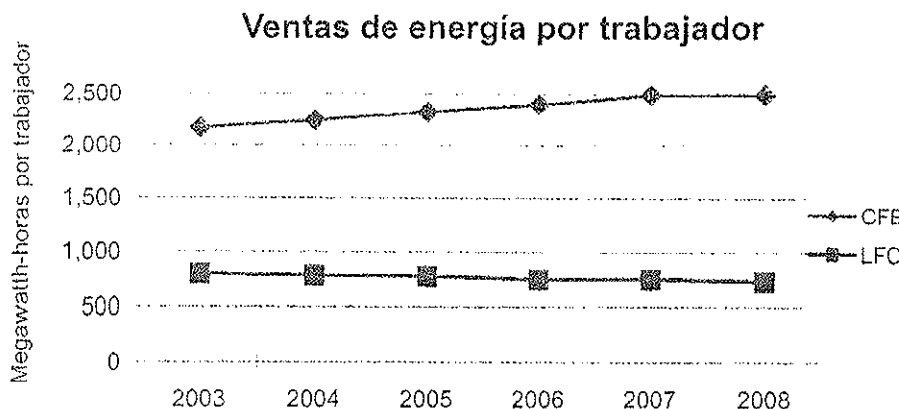
¹⁵ En el caso de CFE incluye el intercambio con LyFC.

000259



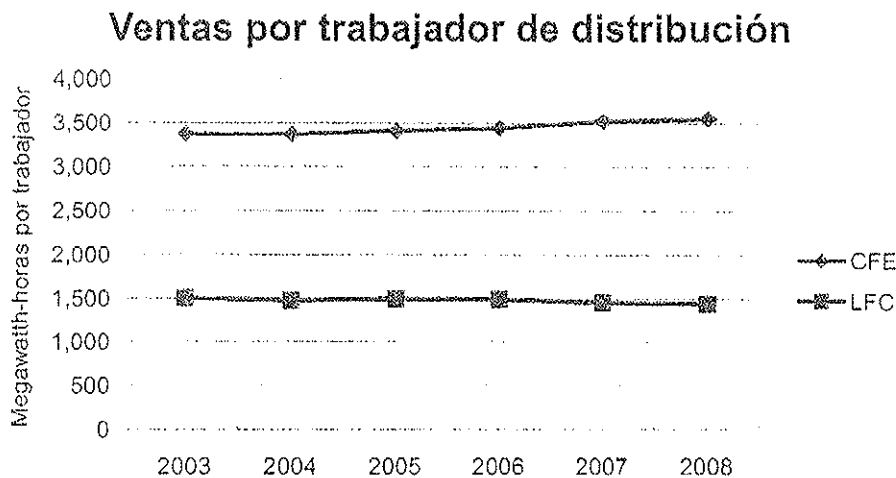
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Coátraras Astiazarán

000258



Fuente: Secretaría de Energía con datos de LyFC y CFE

La productividad del organismo es aún menor si consideramos las ventas por trabajador de distribución, ya que esta área constituye el 47% de la plantilla laboral de LFC¹⁶.

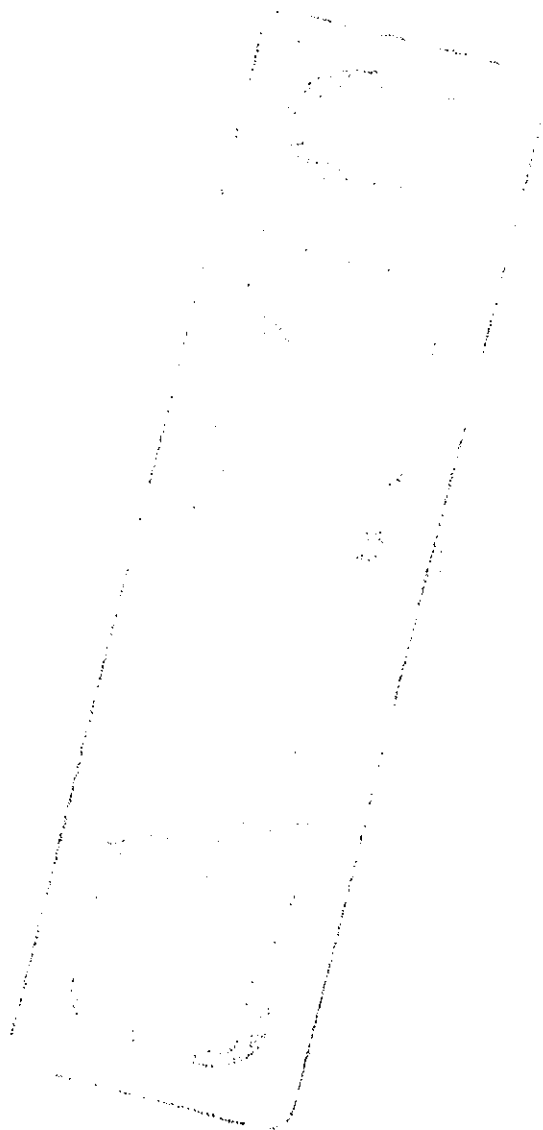


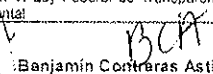
Fuente: Secretaría de Energía con datos de LyFC y CFE

En esta misma lógica, el número de usuarios atendidos por trabajador de distribución en LyFC se encuentra por debajo del de CFE. Este organismo atendió en 2008 a 610 usuarios

¹⁶ En CFE las áreas de distribución y comercialización están en una misma Subdirección.

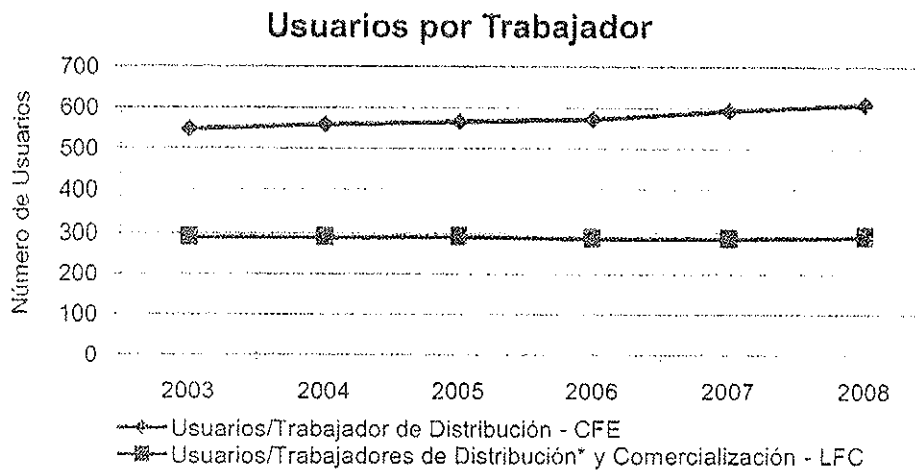
000257



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000256

por cada trabajador de distribución, mientras que LyFC atendió por cada trabajador de distribución y comercialización a 291.5 usuarios.



Fuente: Secretaría de Energía con datos de LyFC y CFE

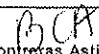
iii. Costo laboral unitario por Mwh

Nuevamente el incremento de la plantilla laboral de LyFC ocasiona que el costo laboral¹⁷ por Mwh que vende el organismo descentralizado se haya incrementado sustancialmente en los últimos años.

¹⁷ El costo laboral incluye los pagos por conceptos de "sueldos y salarios" (con prestaciones) al personal activo y "pensiones y jubilaciones" al personal jubilado. No incluye las obligaciones laborales en CFE o previsión social en LyFC.

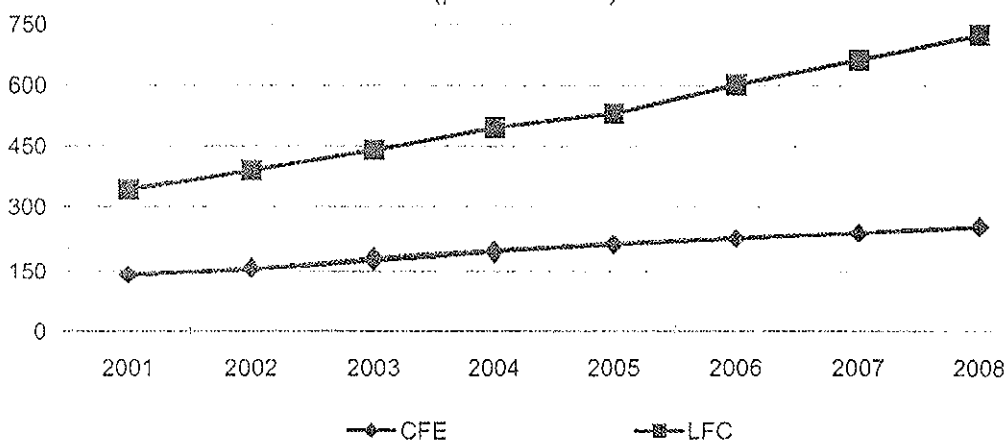
000255



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Período de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	<p>Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000254

Costo Laboral por Energía Vendida (pesos / MWh)



Fuente: Flujo de efectivo de CFE y LyFC.

iv. Tiempo de Interrupción por Usuario (TIU)

Éste es un indicador relevante para el servicio al cliente que mide el tiempo promedio en el que un usuario no dispone del servicio eléctrico en el año. Se calcula sin y con afectaciones provocadas por eventos ajenos a la operación normal de los organismos, como huracanes, tormentas, inundaciones, etc.

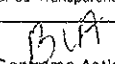
Para el usuario de electricidad el no contar con el servicio implica pérdidas económicas y para muchas industrias ha significado invertir en la generación de su propia energía para que sus procesos no se vean interrumpidos. En servicios como hospitales o bancos significa contar con equipos de respaldo y en los usuarios domésticos llega a tener implicaciones económicas por la falla o descompostura de electrodomésticos, entre otros.

Las empresas eléctricas llevan un seguimiento puntual del TIU en sus distintas regiones o zonas de distribución para identificar los puntos críticos, planear programas adecuados de mantenimiento preventivo y mejorar el tiempo de respuesta a las contingencias.

A junio de 2009, LyFC registró un TIU sin considerar afectaciones, de 108 minutos. El TIU en CFE fue de 75.7 minutos. Sin embargo, es de aclarar que LyFC mide la interrupción a partir del minuto 5; la práctica internacional en este indicador es contabilizar la interrupción a partir

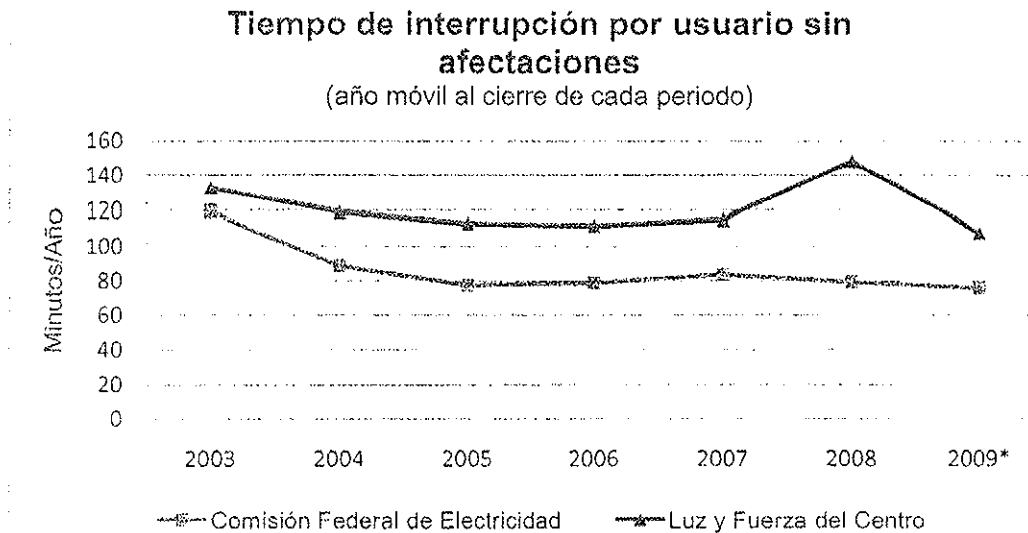
000253



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y declasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000252

del primer minuto, tal como lo hace CFE. Por ello, es de suponer que el TIU en LyFC sea aún mayor que el que se muestra.



Fuente: Secretaría de Energía con datos de LFC y CFE

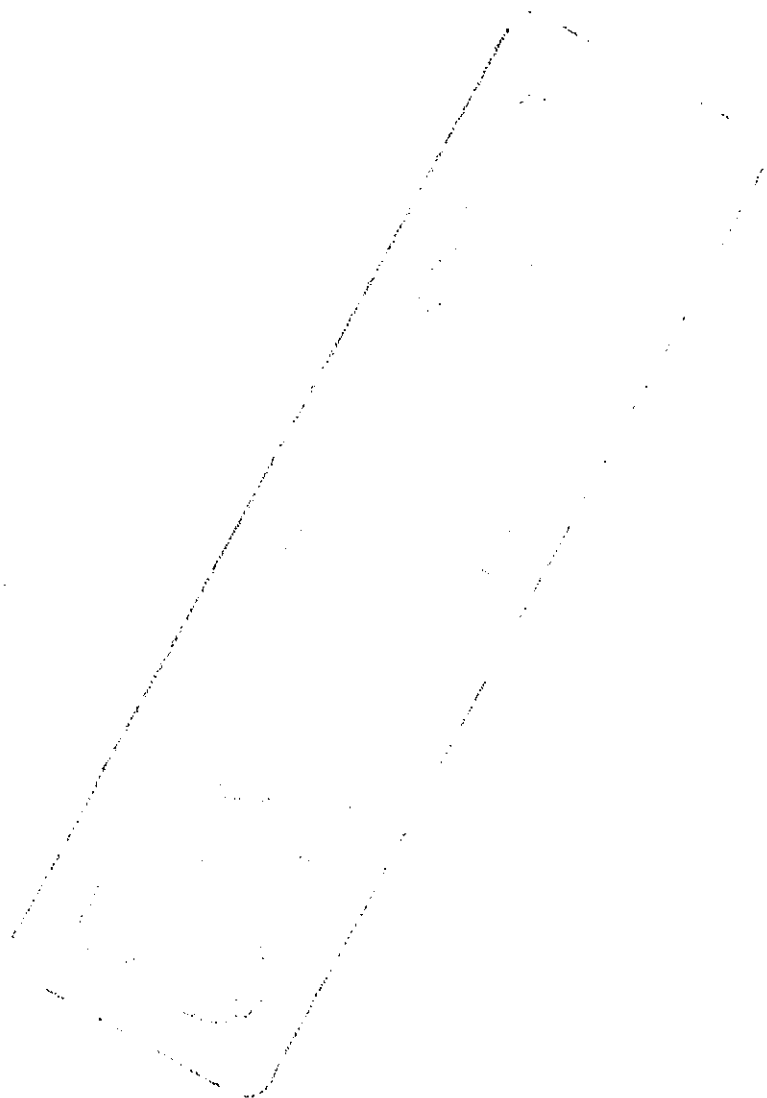
Como es de esperarse, el TIU con afectaciones es superior. A junio de 2009 LyFC registró 129.5 minutos por año.

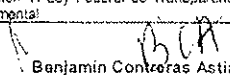
B. Solicitudes para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, prevé en su artículo 25 la obligación de suministrar energía eléctrica a todo el que lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo.

Tanto el Reglamento de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica como el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de Aportaciones, fijan los requisitos que deben cumplir los solicitantes del servicio y señalan los plazos para la que se celebre el contrato respectivo y para que los suministradores efectúen la conexión de los servicios.

000251



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Decimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000250

LyFC incumple sistemáticamente con los plazos establecidos en la normatividad y en una gran cantidad de casos la primera respuesta a las solicitudes de servicios es negativa, aún cuando después se inicie el trámite. Lo anterior aumenta la posibilidad de que se generen prácticas alejadas de la normatividad explotando la necesidad de los solicitantes por obtener el servicio público.

Para la atención de factibilidades y dictámenes de impedimento técnico de solicitudes de servicios, el organismo descentralizado emitió en el primer trimestre de 2009 unos lineamientos mediante los cuales establece directrices para el otorgamiento de factibilidades positivas y dictámenes sin impedimento técnico.

1. Servicios en baja tensión: si la demanda máxima es menor o igual a 100 kW
2. Servicios de media tensión: si la demanda máxima es menor o igual a 500 kW

No obstante, estos criterios no aplican en los denominados "polígonos de restricción de factibilidades", los cuales fueron definidos por cada división y se ubican en 5 zonas señaladas en los propios lineamientos. El detalle de estas zonas de señala en el **Anexo VI**.

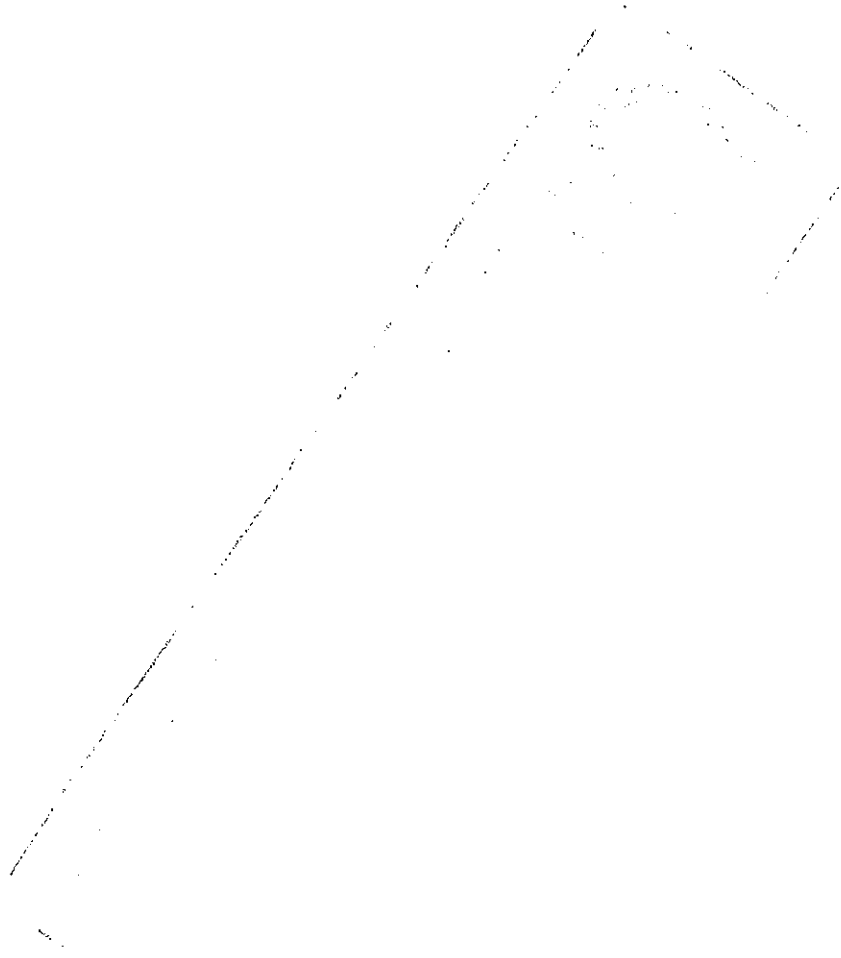
Aunado a ello, existen 22 zonas en el área de influencia de LyFC que el organismo ha denominado críticas y en las cuales la demanda actual o pronosticada a corto plazo, rebasa la capacidad instalada en la infraestructura eléctrica, lo que ocasiona que el organismo descentralizado retrase considerablemente la prestación del servicio. En el **Anexo VII** de este documento se detallan las 22 zonas críticas.


Como ejemplo de un proyecto de inversión que no puede ser concretado por la falta de respuesta de LyFC, tenemos "Ciudad Jardín Neza", el cual contempla desarrollo inmobiliario, comercial, recreativo y educativo, y en el que se habrán de invertir más de \$1,500 millones de pesos.

Al cierre del 2008 se reportó un total acumulado anual de 927 factibilidades negadas comprobadas con un total de carga de 996 MVA, lo que equivale aproximadamente a 900 Mw. Esto representa casi el 10% de la demanda máxima en el Distrito Federal¹⁸ y más del doble de la demanda en Acapulco. En el **Anexo VIII** se indican las demandas máximas en diversas entidades federativas.

¹⁸ Datos a Diciembre de 2008

000249



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000248

Puesto que LyFC carece de registros electrónicos es de suponerse que el número total de factibilidades negadas sea considerablemente superior.

Estos proyectos serán atendidos por LyFC con subestaciones móviles, lo que implicará un gasto para el organismo descentralizado de \$534 millones de pesos. Esta solución no puede considerarse como permanente, por lo que en algún momento se tendrán que realizar las inversiones necesarias para la implementación de una solución definitiva.

La falta o insuficiencia de suministro de energía eléctrica es un factor importante que puede inhibir la decisión para realizar inversiones en la zona de influencia de LyFC.

Por referirnos a un caso, un desarrollador inmobiliario y una cadena de tiendas de autoservicio se han visto en la necesidad de rentar durante cuatro años 135 unidades generadoras de combustión interna, debido a la falta de suministro por parte de del organismo descentralizado. La operación de esas unidades durante los cuatro años ha significado un gasto del orden de \$805 millones de pesos¹⁹. Ese gasto no es recuperable puesto que éstos no pueden cobrar por la energía a los usuarios.

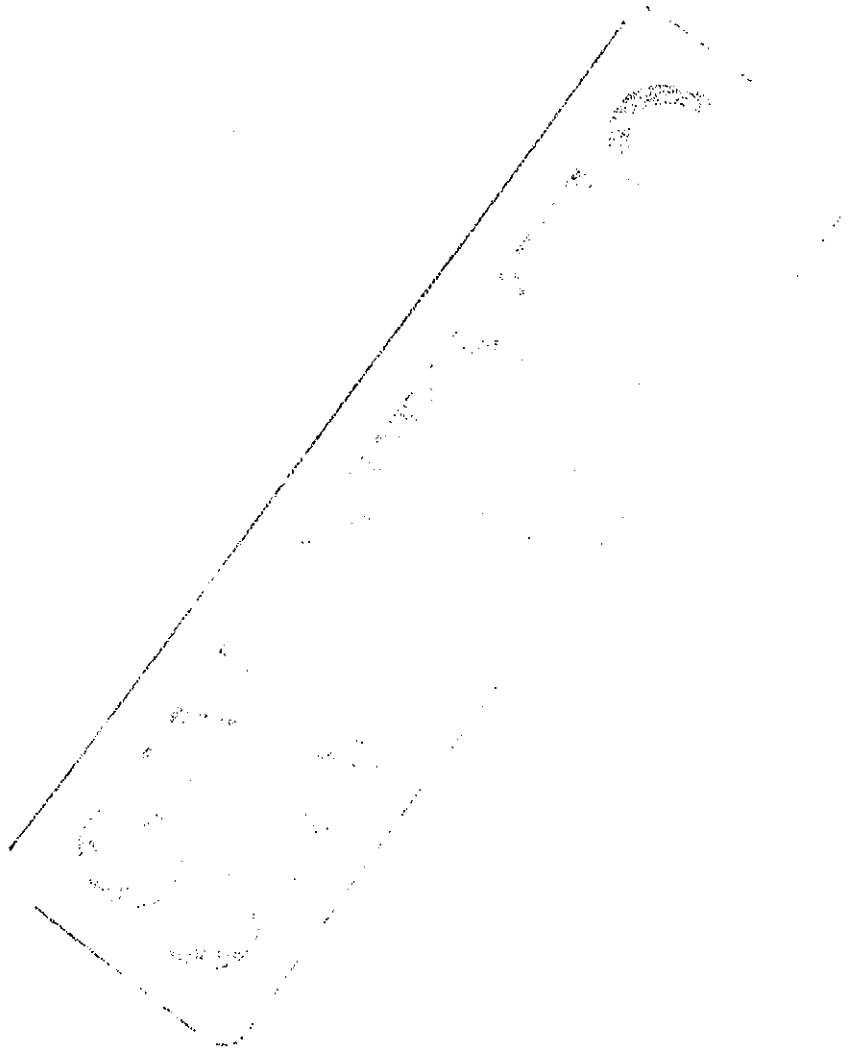
C. Obras ejecutadas por LyFC.

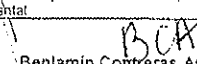
El tiempo y costo de las obras que ejecuta LyFC difiere sustancialmente de los tiempos y costos en los cuales los realiza CFE.

A pesar de que se trata de obras similares con costos referenciados a los mercados nacional e internacional de suministros y equipos, una obra realizada por LFC tiene un costo superior al de una obra o proyecto desarrollado en CFE; se realiza en tiempos más largos y en ocasiones tiene que ser sujeta a reevaluación, debido a que se presupuesta de forma no adecuada.

¹⁹ Por renta, mantenimiento y combustible

000247



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000246

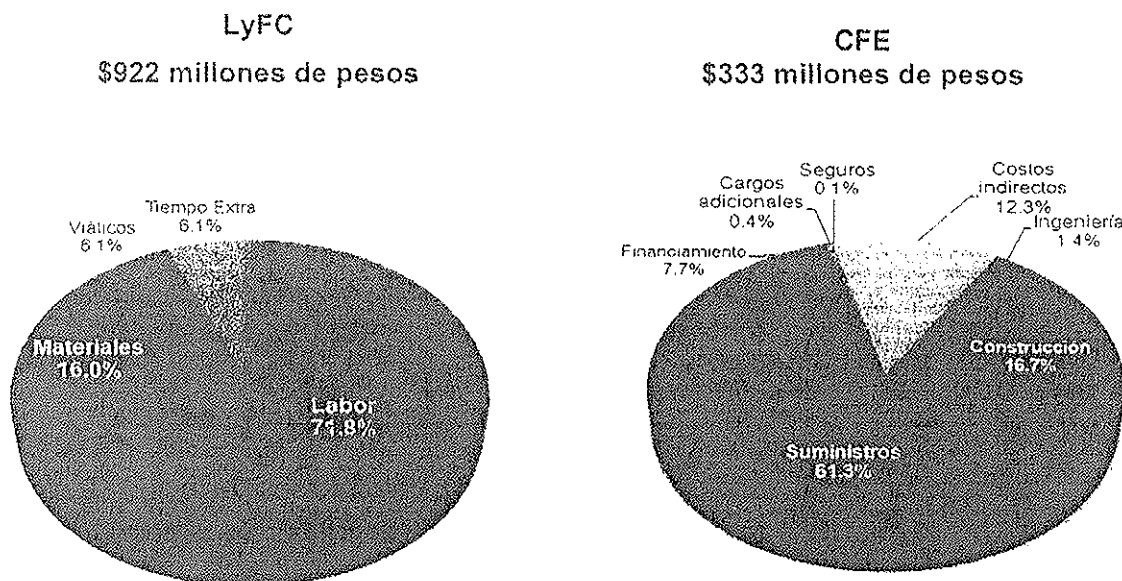
i. Proyectos de línea de transmisión

En la construcción de proyectos de líneas de transmisión el costo total que eroga LyFC es 207.7% superior al presupuesto a costo directo estimado por CFE, y superior en 176.19% respecto al costo total de la obra cotizada por ese organismo descentralizado²⁰.

Cabe resaltar que el 84.03% del costo de LyFC corresponde al pago de labor, viáticos y tiempo extra.

Aunado a ello, a LyFC le toma el doble de tiempo que a CFE la construcción del proyecto, desde el estudio topográfico hasta la entrega del mismo, incluyendo el tiempo empleado en actividades previas.

Costos Líneas de Transmisión

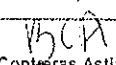


Fuente: Secretaría de Energía con datos de LFC y CFE

²⁰ Normalmente los costos de las obras de CFE se reducen en los procesos de licitación

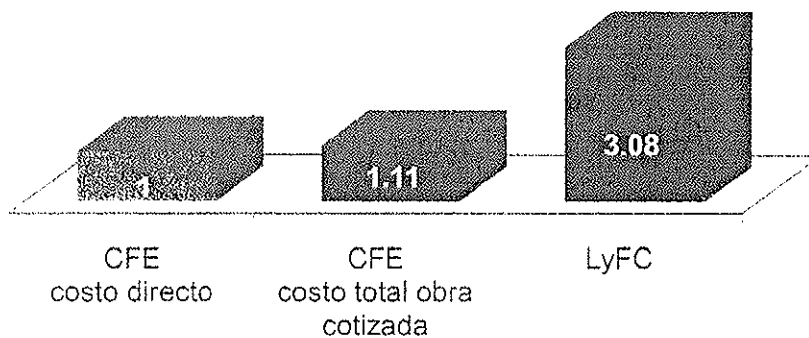
000245



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astizarán

000244

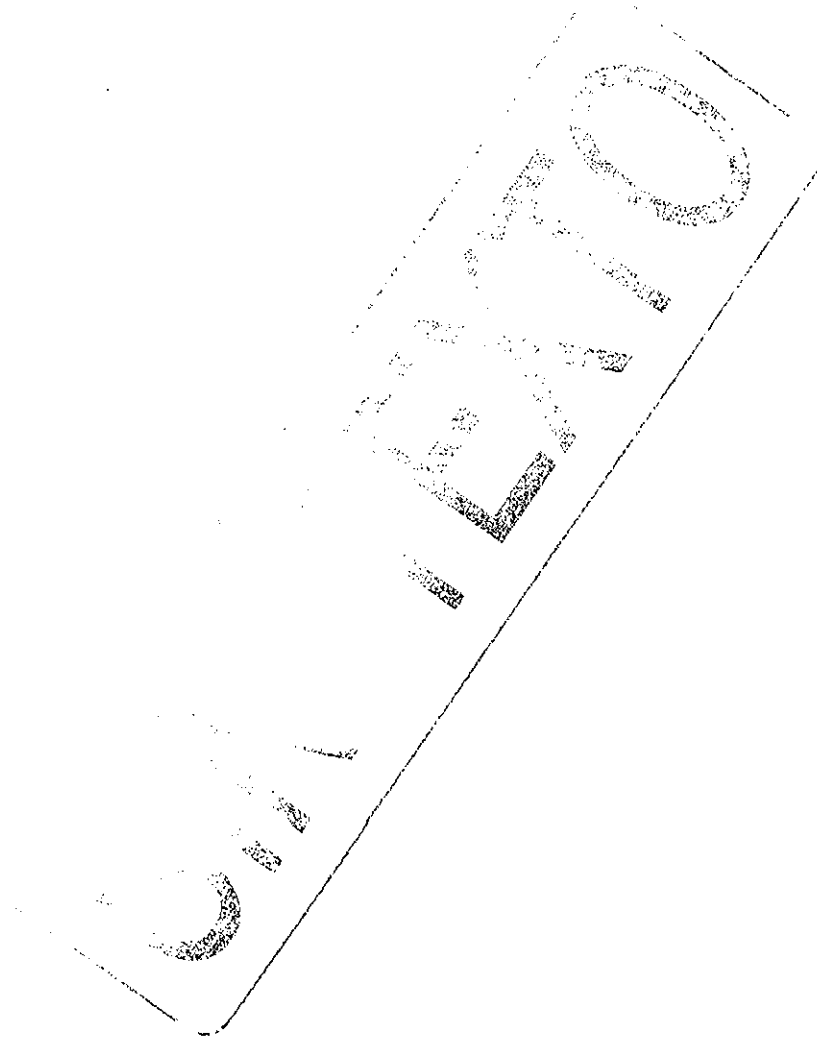
Índice de Costos de las Líneas de Transmisión




Caso: Línea Jasso-Victoria

Fuente: Secretaría de Energía con datos de LFC y CFE

000243



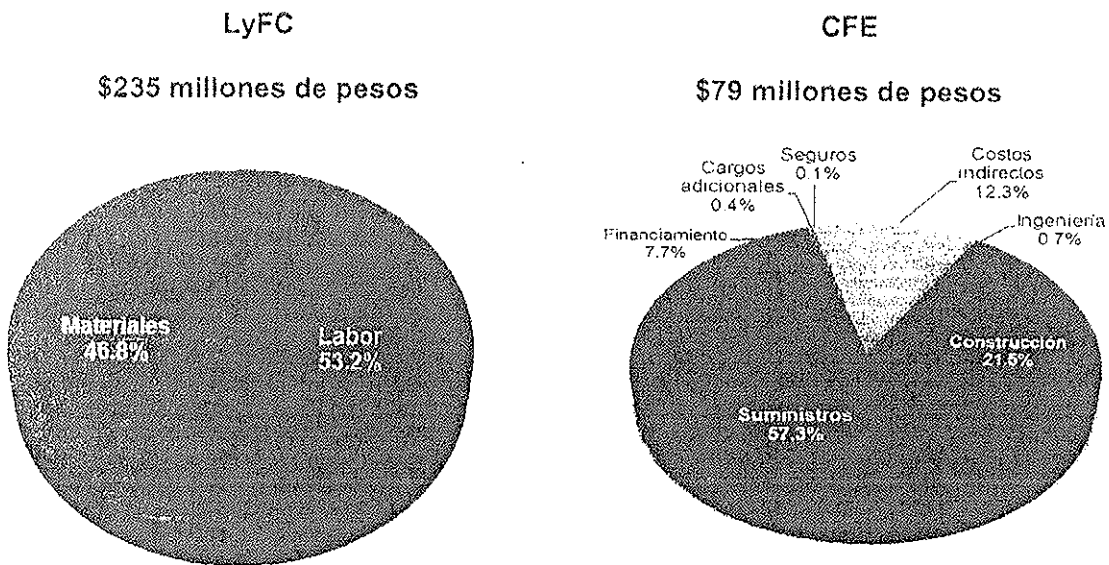
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Período de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entes de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000242

ii. **Proyectos de subestaciones**

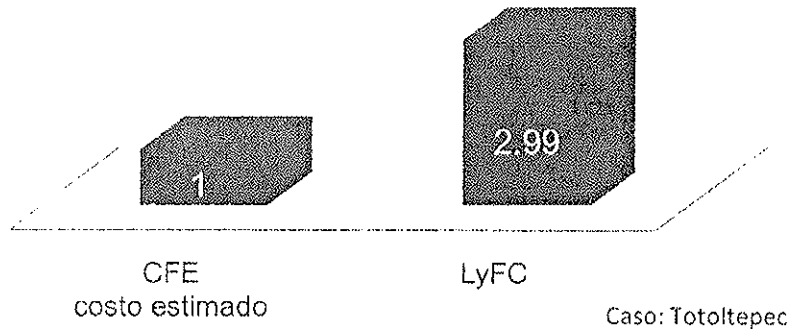
LyFC programa 7 años para construir un proyecto de este tipo, en tanto que CFE construye una subestación en 2.4 años. Adicionalmente el presupuesto LyFC es 198.67% superior al presupuesto estimado de CFE. De ese presupuesto, el 53.25% corresponde a pago por labor.

Costos Subestaciones



Fuente: Secretaría de Energía con datos de LFC y CFE


Índice de Costos de las Subestaciones



Fuente: Secretaría de Energía con datos de LFC y CFE

000241



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	<p>Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p>
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

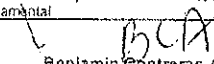
000240

D. Quejas y reclamaciones de los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

En los meses recientes, las reclamaciones recibidas por la Secretaría de Energía han mostrado un sesgo hacia quejas por incrementos desmedidos en los cobros de energía eléctrica, derivados de ajustes realizados por el suministrador. Si bien el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 31 establece la posibilidad de que el suministrador realice este tipo de ajustes cuando existen errores en la medición, la realidad es que LyFC en muchos casos omite realizar la lectura de los medidores, realizando cobros estimados, para posteriormente aplicar los ajustes referidos.

000239



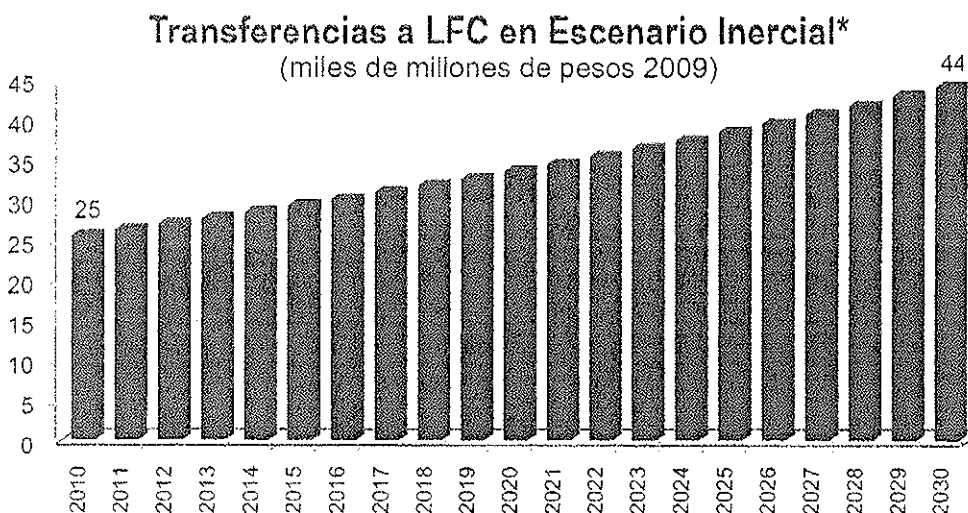
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000238

Análisis Operativo Financiero

Con la finalidad de conocer los costos de mantener la situación operativa y financiera de LyFC, se realizó un análisis bajo un escenario inercial. En este escenario, la situación financiera continúa empeorando y las transferencias del Gobierno Federal siguen incrementando.

En la siguiente gráfica se puede observar el incremento del monto en las transferencias.



* La diferencia respecto a cifras oficiales corresponde a inversión, gastos de operación y ajustes en servicios personales.

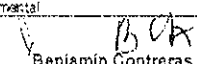
También se realizó el análisis de un escenario de operación óptimo que considera que se han resuelto los siguientes cuatro aspectos²¹:

- a) La problemática del pasivo laboral;
- b) Adopción de estándares y procesos de trabajo conforme a las prácticas de CFE;
- c) Contratación de terceros para la realización de obras; y,
- d) Plantilla óptima de trabajadores en funciones sustantivas.

²¹ En el análisis de esta sección no se considera el gasto de inversión ni los gastos de operación, pues éstos se cancelarían al comparar un escenario con otro. No obstante, se considera que los beneficios netos de alcanzar el escenario óptimo serían mayores puesto que la inversión resultaría en obras de infraestructura en menor tiempo y menor costo. Por lo tanto, el análisis es conservador.

000237

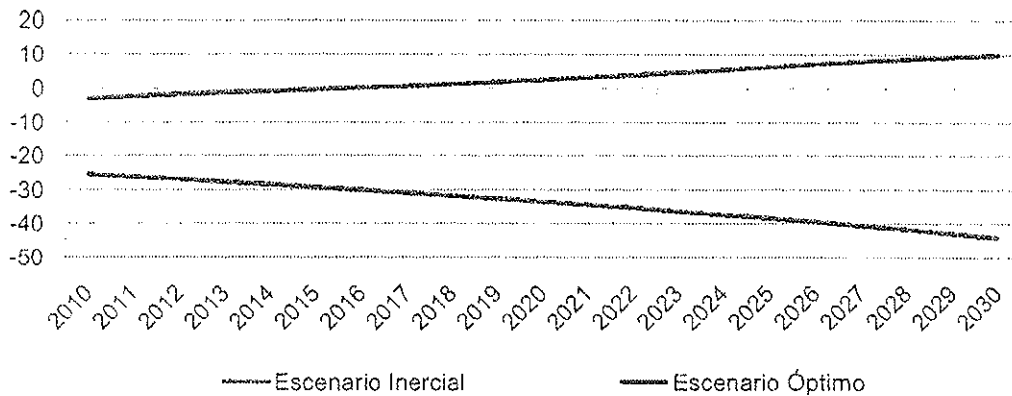


Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V (inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

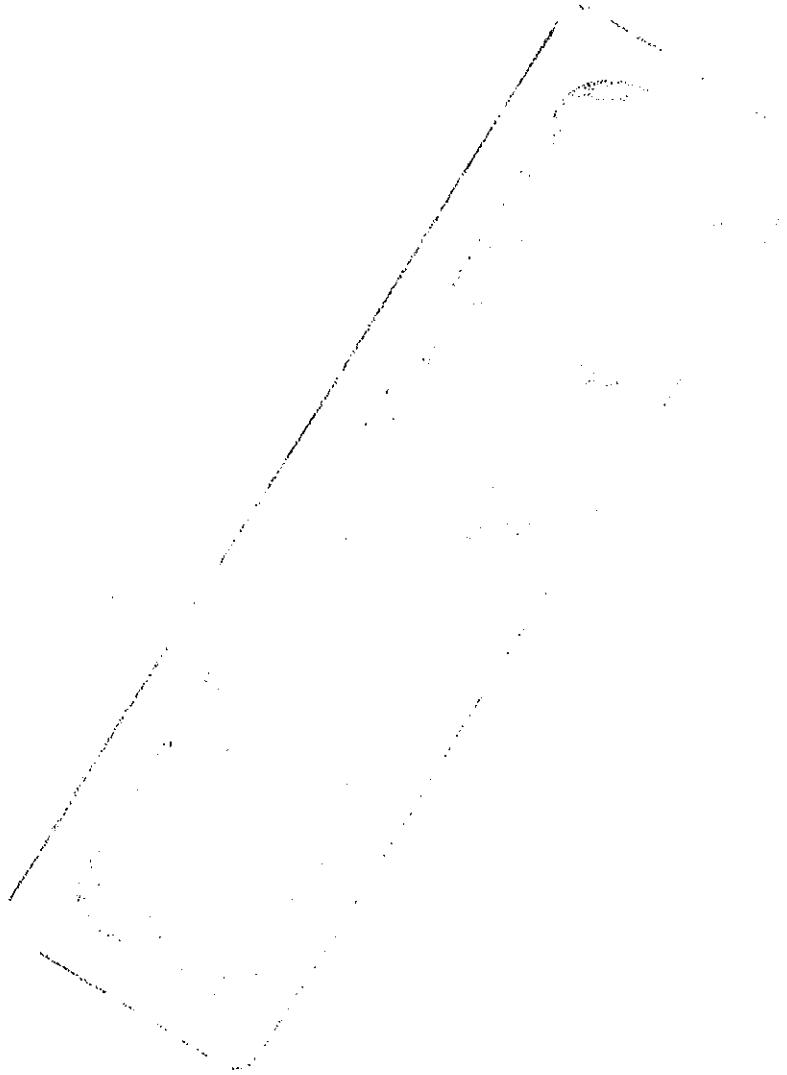
000236

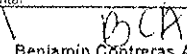
En este escenario los resultados de operación del organismo mejoran significativamente en comparación con el escenario inercial, como se muestra a continuación:

Resultados de operación (miles de millones de pesos 2009)



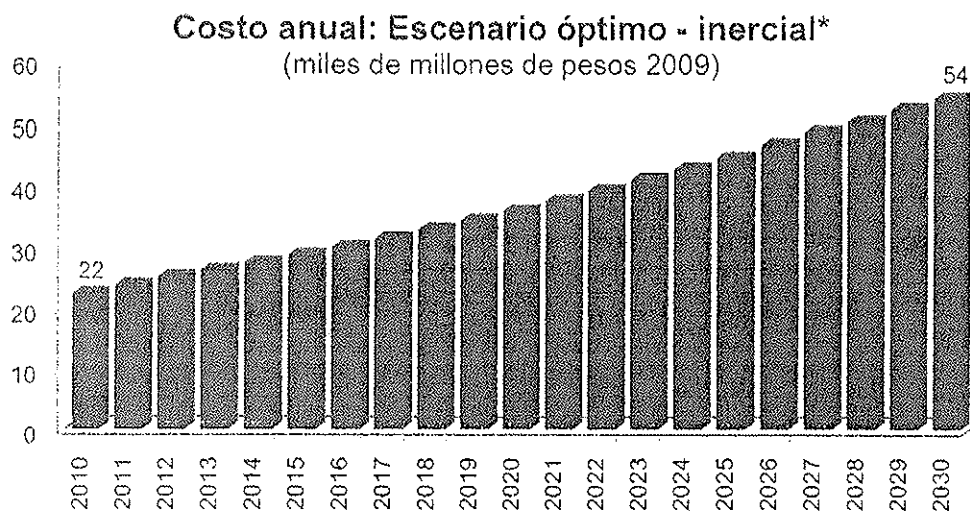
000235



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

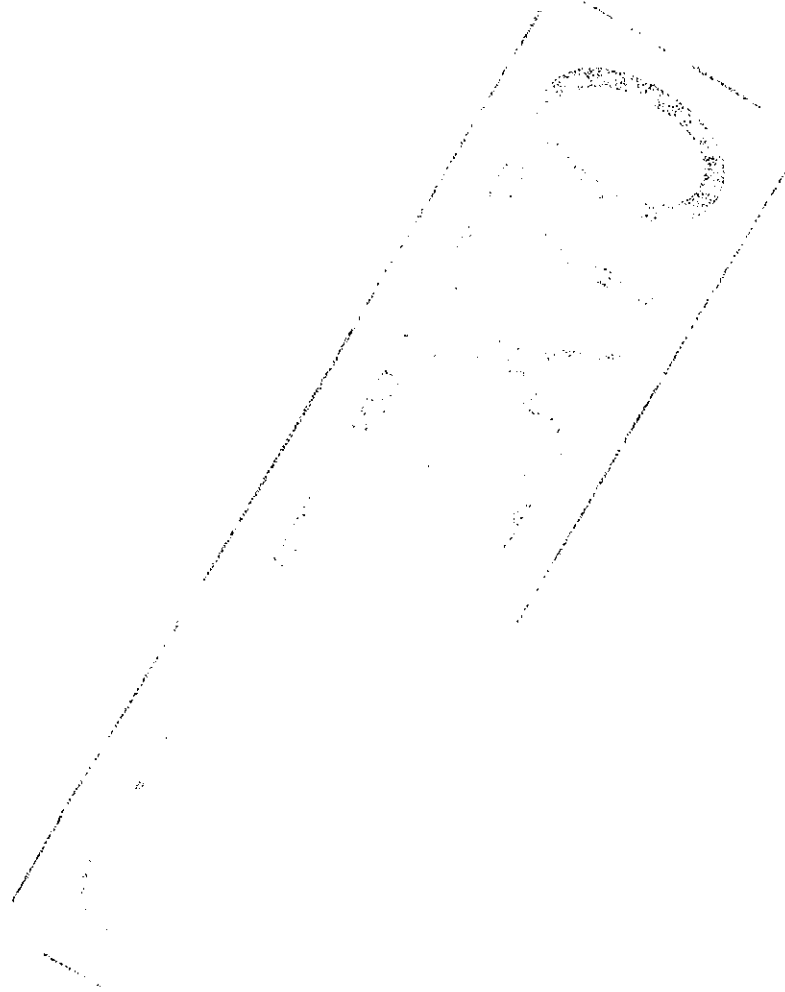
00023


Si se comparan los resultados de los dos escenarios, se obtiene el costo de “no hacer nada”, es decir el costo de que la situación de LyFC continúe prestando el servicio en el escenario inercial. Este costo se muestra en la gráfica siguiente:



* Incluye el pago de pensionados actuales

000233



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000231

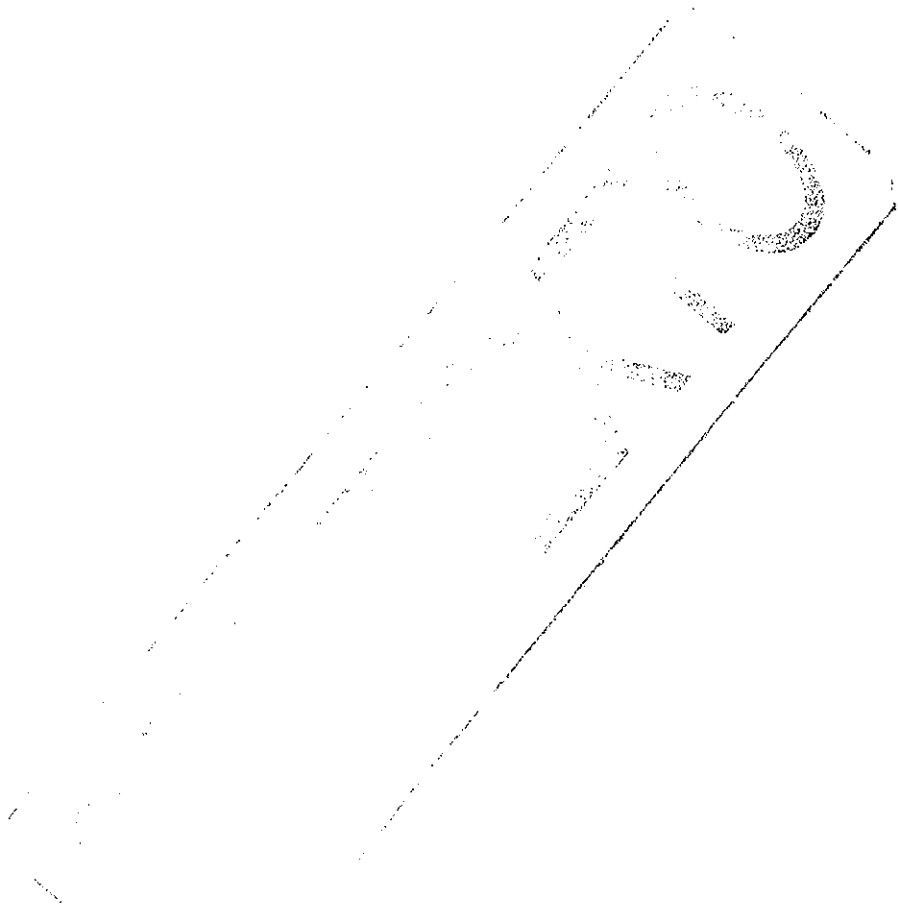
Conclusiones

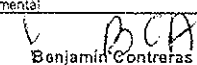
- I. La situación financiera del LyFC no resulta sostenible.
 1. El organismo descentralizado presenta un desequilibrio que se ha agravado en los últimos años; de continuar con la tendencia los montos transferidos a la entidad durante la presente administración podrían alcanzar los \$300 mil millones de pesos. El monto del pasivo laboral asciende a \$240 mil millones de pesos.
 2. El desequilibrio financiero de LyFC se debe por una parte a las altas prestaciones contenidas en CCT y por otra al deficiente desempeño operativo del organismo descentralizado.
 3. Si LyFC prestara el servicio con los estándares de CFE, la plantilla laboral se podría reducir un 80%. Esto implicaría un ahorro en nómina aproximado de más de \$13,600 millones de pesos anuales.
 4. Con el ahorro en nómina de un año, se estaría en posibilidad de absorber el costo laboral de la desincorporación LyFC.
 5. Los trabajadores de LyFC obtienen mejoras sustanciales por medio de las prestaciones. Con los aumentos salariales otorgados en los últimos años el monto de las prestaciones ha incrementado hasta alcanzar en 2008 un total de \$3,172.81 millones de pesos.
 6. Los ajustes en las pensiones de LyFC generan efectos "compuestos" al incrementarse el salario base, lo que ocasiona que la diferencia salarial de un trabajador que se jubila y el ingreso de su último puesto sea significativa e incremente con el paso del tiempo.

En 2008, la pensión integrada mensual para jubilados (\$39,397 pesos) fue 2.76 veces mayor al salario integrado mensual de los trabajadores activos (\$14,250 pesos)²².

²² Salario y pensión promedio de la Valuación actuarial de LFC al 31 de diciembre de 2008 de Hewitt Associates.

000231



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000230

- II. Es fundamental mejorar el servicio público de energía eléctrica en el área de influencia de LyFC.
1. La prestación del servicio público de energía eléctrica en el área de influencia de LyFC se encuentra muy por debajo de los estándares nacionales e internacionales.
 2. Casi ninguna empresa eléctrica en el mundo registra el porcentaje de pérdidas que presenta LyFC. Además, los costos de sus obras son 176% superiores a los de CFE, en el mejor de los casos.
 3. A diciembre de 2008, LyFC no prestó el servicio a diversas solicitudes que en su conjunto representan el doble de la demanda en Acapulco. La falta o insuficiencia de suministro de energía eléctrica es un factor importante que inhibe la decisión para realizar inversiones y crear nuevos empleos por lo que esta situación no es sostenible.
 4. Las reclamaciones recibidas por la Secretaría de Energía han mostrado un sesgo hacia quejas por incrementos desmedidos en los cobros de energía eléctrica, derivados de ajustes realizados por el suministrador.

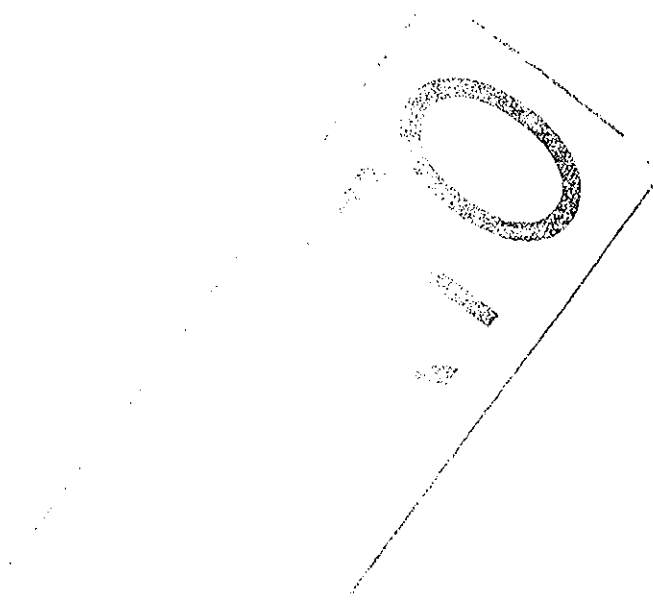
En atención a lo señalado a lo largo del presente diagnóstico, en opinión de esta dependencia, el funcionamiento de LyFC no resulta ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional.


Por las razones que se exponen a continuación, en opinión de esta dependencia el funcionamiento de LyFC tampoco resulta ya conveniente desde el punto de vista del interés público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su presentación "*Medidas Tributarias, de Ejercicio Presupuestal y Financiamiento para el Desarrollo*", realizada al Senado de la República el pasado 22 de agosto, señaló que para el año 2010 las finanzas públicas enfrentarían un reto significativo²³ ya que la brecha de financiamiento para ese año será de

²³ Si bien se anticipa un crecimiento positivo, el nivel del PIB será menor al observado en 2008, lo cual implicará que los ingresos no petroleros también serán menores. Aún cuando se ha observado una recuperación gradual en el precio del petróleo, se espera que sea menor al de 70 dólares por barril, empleado para el presupuesto de 2009, y también se espera que continúe la caída en la plataforma de producción de petróleo.

000229



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

00022

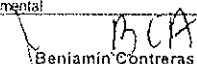
cerca de 300 mil millones de pesos. De ahí que esa dependencia indicara que es necesario utilizar, con visión y responsabilidad, medidas en el gasto público para proteger los programas esenciales y buscar una mayor eficiencia y calidad en los egresos públicos.

En este sentido, y dado el deficiente desempeño operativo de LyFC y su precaria situación financiera, se considera que no es adecuado continuar asignando recursos públicos, necesarios en otras prioridades del Gobierno Federal, para mantener en operación al organismo descentralizado.

Asimismo, en 2010 no se contará con los ingresos no recurrentes que permitieron compensar la caída en ingresos petroleros y no petroleros en 2009. No es posible asegurar el precio de la mezcla de petróleo para 2010 al mismo precio que se aseguró para 2009 (70 dólares por barril). Los fondos de estabilización serán mucho menores que en 2009 y dada la estabilidad mostrada por el tipo de cambio en los niveles actuales, no se anticipa recibir recursos adicionales por un nuevo remanente de operación del Banco de México.

000227



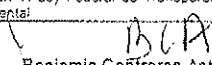
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000226

ANEXOS

000225



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entes de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

00022

Anexo I

Área de influencia de LyFC

Distrito Federal

Delegación	Población total (INEGI 2005)
Azcapotzalco	441,008
Coyoacán	640,423
Cuajimalpa de Morelos	151,222
Gustavo A. Madero	1,235,542
Iztacalco	411,321
Iztapalapa	1,773,343
Magdalena Contreras, La	222,050
Milpa Alta	96,773
Álvaro Obregón	687,020
Tláhuac	302,790
Tlalpan	581,781
Xochimilco	369,787
Benito Juárez	360,478
Cuauhtémoc	516,255
Miguel Hidalgo	352,640

Puebla

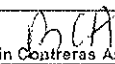
Municipio	Población total (INEGI 2005)
Ahuazotepec	9,087
Huauchinango	83,537
Juan Galindo	9,301

Morelos

Municipio	Población total (INEGI 2005)
Cuernavaca	338,706
Huitzilac	15,184

000223



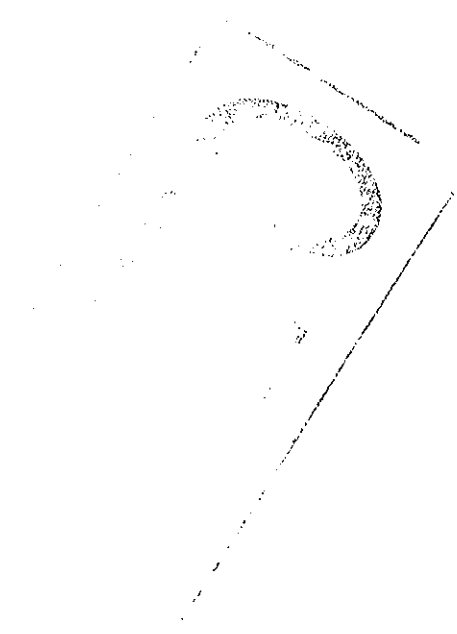
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

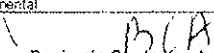
000222

Hidalgo

Municipio	Población total (INEGI 2005)
Acatlán	18,619
Acaxochilán	36,978
Actopan	46,010
Ajacuba	14,507
Almoloya	10,290
Apan	39,513
Arenal, El	14,223
Atitalaquia	21,636
Atotonilco de Tula	24,848
Atotonilco el Grande	25,423
Chapantongo	11,257
Chilcuautla	15,069
Cuautepec de Hinojosa	45,110
Emiliano Zapata	12,281
Epazoyucan	11,054
Francisco I. Madero	28,492
Huasca de Ocampo	15,308
Mineral de la Reforma	42,223
Mineral del Chico	7,013
Mineral del Monte	12,885
Mixquiahuala de Juárez	35,065
Omitlán de Juárez	8,022
Pachuca de Soto	245,208
Progreso de Obregón	19,041
San Agustín Metzquitlán	8,803
San Agustín Tlaxiaca	24,248
San Salvador	28,980
Santiago de Anaya	13,582
Stgo. Tulantepec de Lugo Guerrero	26,254
Singuilucan	13,269
Tepeapulco	49,539
Tepeji del Río de Ocampo	67,858
Tepetitlán	8,498
Tetepango	8,935
Tezontepec de Aldama	38,718
Tizayuca	46,344
Tlahuelilpan	13,936
Tlanalapa	9,839
Tlaxcoapan	22,641
Tolcayuca	11,317
Tula de Allende	86,840
Tulancingo de Bravo	122,274
Villa de Tezontepec	8,982
Zapotlán de Juárez	14,888

000221



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000220

Municipio	Población total (INEGI 2005)
Zempoala	24,516

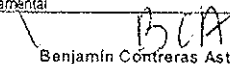
Estado de México

Municipio	Población total (INEGI 2005)	Municipio	Población total (INEGI 2005)
Almoloya del Río	8,873	Naucalpan	858,711
Amecameca	45,255	Nextlalpan	19,532
Apaxco	23,734	Nezahualcóyotl	1,225,972
Atenco	34,435	Nicolás Romero	269,546
Atizapán	8,172	Nopaltepec	7,512
Atizapán de Zaragoza	467,886	Ocoyoacac	49,643
Atlautla	25,950	Ocuilán	25,989
Axapusco	20,516	Otumba	29,097
Ayapango	5,947	Otzolotepec	57,583
Calimaya	35,196	Ozumba	23,592
Capulhuac	28,808	Papalotla	3,469
Chalco	217,972	Rayón	9,024
Chapultepec	5,735	San Antonio la Isla	10,321
Chiautla	19,620	San Martín de las Pirámides	19,694
Chicoloapan	77,579	San Mateo Atenco	59,647
Chiconcuac	17,972	Tecámac	172,813
Chimalhuacán	490,772	Temamatla	8,840
Coacalco de Berriozábal	252,555	Temascalapa	29,307
Cocotitlán	10,205	Tenancingo	77,531
Coyotepec	35,358	Tenango del Aire	8,486
Cuautitlán	75,836	Tenango del Valle	65,119
Cuautitlán Izcalli	453,298	Teoloyucán	66,556
Ecatepec de Morelos	1,622,697	Teotihuacán	44,653
Ecatzingo	7,916	Tepetlaoxtoc	22,729
Huehuetoca	38,458	Tepetlixpa	16,863
Hueyopxtla	33,343	Tepotzotlán	62,280
Huixquilucan	193,468	Tequixquiac	28,067
Isidro Fabela	8,168	Texcalyacac	3,997
Ixtapaluca	297,570	Texcoco	204,102
Ixtapan del Oro	6,425	Tezoyuca	18,852
Ixtlahuaca	115,165	Tlanguistenco	58,381
Jaltenco	31,629	Tlalmanalco	42,507
Jilotzingo	15,086	Tlalnepantla de Baz	721,415
Joquicingo	10,720	Toluca	666,596
Juchitepec	18,968	Tultepec	93,277

000219



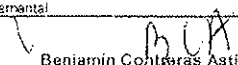
0002:

Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

Municipio	Población total (INEGI 2005)	Municipio	Población total (INEGI 2005)
Lerma	99,870	Tultitlán	432,141
Maminalco	21,712	Valle de Chalco Solidaridad	323,461
Melchor Ocampo	37,716	Xalatlaco	19,182
Metepec	194,463	Xonacatlán	41,402
Mexicaltzingo	9,225	Zinacantepec	121,850
Morelos	26,971	Zumpango	99,774

000217



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

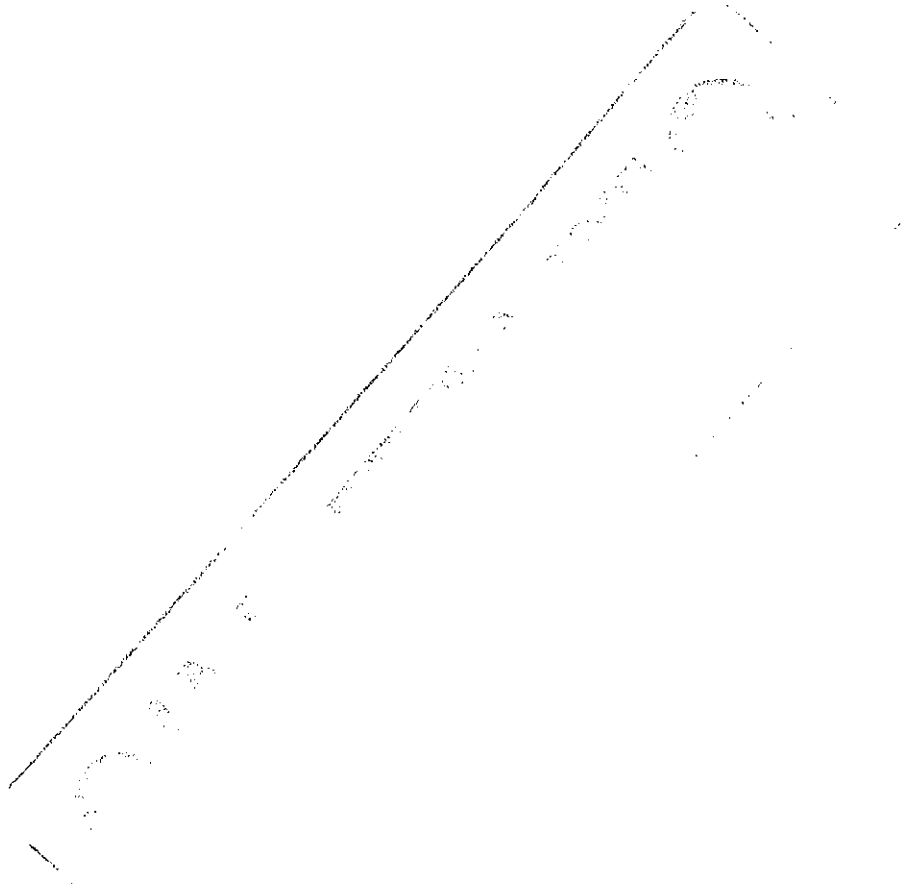
0002:

Anexo II

Plantilla de trabajadores de LyFC

Unidad administrativa	2004	2005	2006	2007	2008	2009*
Dirección general	29	35	32	33	35	36
Confianza	29	35	32	33	35	36
Sindicalizados planta	0	0	0	0	0	0
Sindicalizados provisionales	0	0	0	0	0	0
Asuntos jurídicos	92	96	99	103	113	115
Confianza	35	33	34	33	41	42
Sindicalizados de planta	55	57	59	62	64	63
Sindicalizados provisionales	2	6	6	8	8	10
Contraloría interna	126	123	131	126	135	134
Confianza	27	28	30	28	32	31
Sindicalizados de planta	69	65	68	66	73	75
Sindicalizados provisionales	30	30	33	32	30	28
Comunicación social	8	8	9	11	15	14
Confianza	4	4	4	4	6	6
Sindicalizados de planta	3	4	3	4	5	4
Sindicalizados provisionales	1	0	2	3	4	4
Finanzas	525	513	524	540	558	570
Confianza	60	58	59	61	64	65
Sindicalizados de planta	428	421	425	421	427	433
Sindicalizados provisionales	37	34	40	58	67	72
Recursos humanos	852	874	884	889	918	924
Confianza	97	100	98	97	108	107
Sindicalizados de planta	681	699	682	702	720	712
Sindicalizados provisionales	74	75	104	90	90	105
Planeación estratégica	331	347	333	339	366	374
Confianza	23	22	23	23	24	24
Sindicalizados de planta	271	289	283	291	293	297
Sindicalizados provisionales	37	36	27	25	49	53
Producción	3,399	3,535	3,628	3,771	3,979	4,064
Confianza	47	47	47	46	50	49
Sindicalizados de planta	2,778	2,782	2,770	2,795	2,970	2,968
Sindicalizados provisionales	574	706	811	930	959	1,047

000215



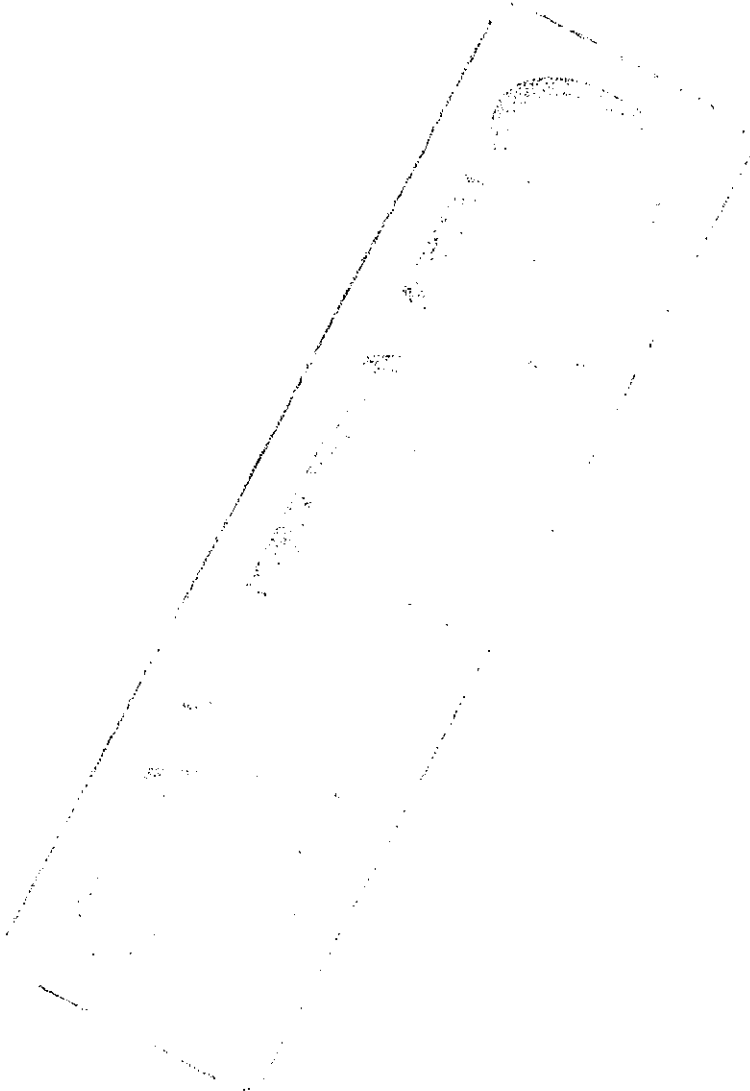
Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	<i>BVA</i> Benjamin Contreras Astiazarán


000214

Unidad administrativa	2004	2005	2006	2007	2008	2009*
Distribución y comercialización	19,640	19,628	19,836	20,552	20,966	20,990
Confianza	226	225	215	223	243	243
Sindicalizados de planta	17,054	17,100	16,945	17,625	18,330	18,135
Sindicalizados provisionales	2,360	2,303	2,676	2,704	2,393	2,612
Abastecimientos y transportes	1,827	1,886	1,859	1,927	1,994	2,019
Confianza	50	47	51	51	55	55
Sindicalizados de planta	1,494	1,530	1,495	1,593	1,614	1,624
Sindicalizados provisionales	283	309	313	283	325	340
Construcción	6,880	7,243	8,109	8,572	8,914	9,044
Confianza	39	42	42	39	41	39
Sindicalizados de planta	4,907	5,012	5,035	5,288	5,418	5,414
Sindicalizados provisionales	1,934	2,189	3,032	3,245	3,455	3,591
Servicios técnicos	946	1,078	1,074	1,135	1,161	1,167
Confianza	47	46	48	49	53	51
Sindicalizados de planta	782	797	800	825	840	874
Sindicalizados provisionales	117	235	226	261	268	242
Fábricas y talleres	3,861	3,896	4,053	4,352	4,545	4,588
Confianza	35	31	31	30	34	32
Sindicalizados de planta	3,282	3,214	3,266	3,369	3,515	3,537
Sindicalizados provisionales	544	651	756	953	996	1,019
Trabajadores en labor sindical	426	450	478	441	468	465
Confianza	0	0	0	0	0	0
Sindicalizados de planta	424	448	478	440	466	463
Sindicalizados provisionales	2	2	0	1	2	2
TOTAL	38,942	39,712	41,049	42,791	44,167	44,504

*Datos a junio

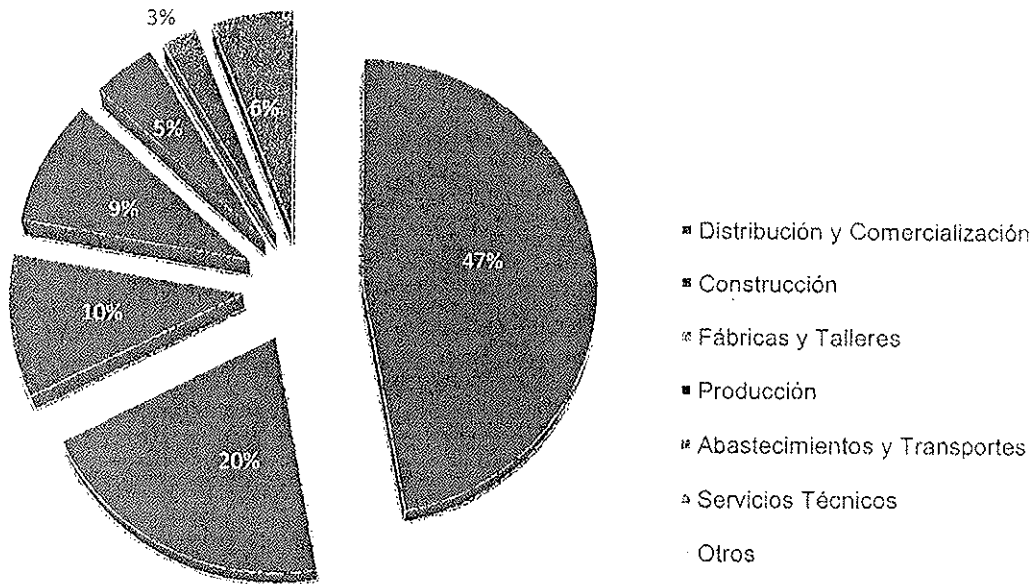
000213



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000212

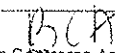
Distribución de la plantilla laboral Junio de 2009



La categoría otros se compone de las siguientes unidades administrativas: Asuntos jurídicos, Comunicación social, Contraloría interna, Dirección General, Finanzas, Planeación estratégica, Recursos humanos y Trabajadores en labores sindicales.

000211



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y reclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000210

Anexo III

Otras prestaciones que prevé el CCT

CLÁUSULA 55.- PERMISOS ESPECIALES.

I.- PARA COMISIONES DEL ESTADO.- Con las mismas salvedades a que se refiere la fracción III de la Cláusula anterior, los trabajadores tendrán derecho a permiso sin goce de salario para desempeñar comisiones del Estado por elección popular, por todo el tiempo que duren éstas. Por acuerdo entre las Partes, podrán incluirse dentro del tiempo de servicios del trabajador los permisos otorgados por este motivo, hasta por un máximo de tres años.

II.- POR CAUSAS PARTICULARES.- Sin perder ninguno de los derechos derivados de este Contrato Colectivo, los trabajadores que no estén suspendidos en sus derechos sindicales, tendrán derecho a permiso para asuntos particulares, con o sin goce de salario a juicio de LyF, siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos: que la duración total de los permisos no sea mayor de diez meses en un año de calendario; que la ausencia de los trabajadores no perjudique seriamente las labores del Departamento o Sección respectivos; que soliciten el permiso, con la oportunidad debida y por conducto del Sindicato, especificando las causas; y, finalmente, que éstas sean, a juicio de cualquiera de las Partes, justas y razonables. LyF procurará conceder estos permisos dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud.

LyF podrá conceder en estos casos, previo acuerdo con el Sindicato, permisos de una duración mayor.


Cualquier permiso sin goce de salario que LyF de a sus trabajadores es renunciable, siempre y cuando hayan transcurrido treinta días naturales de dicho permiso.

III.- POR CAUSAS DEL TRABAJO.- Cuando durante la ocupación de un puesto de planta, el trabajador efectúe trabajos de carácter temporal o periódico, en Zona distinta de aquella en que ordinariamente desempeñe sus labores, o en lugares lejanos dentro de la misma Zona, tendrá derecho a solicitar y obtener, después de permanecer su día de descanso semanal legal y su descanso convencional o complementario fuera del lugar de su residencia, permiso con goce de salario, durante el tiempo que las Partes juzguen necesario, para que pueda disfrutar de su próximo día de descanso semanal legal y de su descanso convencional o complementario en el punto de su residencia.

Posteriormente, por cada vez que se le conceda permiso análogo, deberá haber permanecido su día de descanso semanal legal y su descanso contractual o

000209



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

00020

complementario anteriores, fuera del lugar de su residencia. Igualmente tendrá derecho a que se le cubran en los términos de la Cláusula 9, los gastos de transporte en que incurra durante el viaje.

LyF se obliga a dar a sus trabajadores los permisos con goce de salario por el tiempo necesario, dentro de la jornada normal, en un lapso de 10 días naturales y previa comprobación médica, cuando por mordedura de perro o de cualquier otro animal susceptible de transmitir la rabia, tengan que acudir a observarlo o vigilarlo para verificar si tenía o no rabia.

IV.- ESTUDIANTES.- En los casos de trabajadores de LyF que al mismo tiempo sean estudiantes, las Partes podrán acordar modificaciones en los horarios de dichos trabajadores que les permitan asistir a sus clases y a sus exámenes académicos de instituciones oficiales, sin perjuicio serio de las labores respectivas, en la inteligencia de que no se disminuirá la jornada semanal de los mismos, o se reducirá el salario en proporción a lo que haya de disminuirse dicha jornada. Asimismo, con el ánimo de estimular a los trabajadores que acrediten contar con un promedio de calificaciones superior a 8.5 o su equivalente, LyF autorizará la reducción de su jornada diaria hasta por una hora, cuando conforme al horario escolar oficial presentado por el trabajador, así lo requiera.

LyF dará facilidades a los trabajadores que al mismo tiempo sean estudiantes de nivel técnico o licenciatura, para que realicen servicio social en áreas afines con su carrera, siempre y cuando no implique afectación en las labores, ni genere aplicación de la Cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativa al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

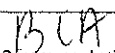
V.- PARA SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.- Sin perder ninguno de los derechos derivados de este Contrato Colectivo, los trabajadores de planta que cumplan dieciocho años de edad y que de acuerdo con la Ley del Servicio Militar de 1942 y sus Reglamentos, tuvieren la obligación de prestar servicios en el ejército como conscriptos, por haber sido designados en los sorteos respectivos, tendrán derecho a permiso con goce de un tercio de su salario por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de esa obligación y que no exceda de un año.

VI.- PERMISOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS.- Sin perder ninguno de los derechos derivados de este Contrato, los trabajadores que compitan en eventos deportivos a nivel de campeonatos nacionales o categoría análoga o que representen a México en eventos deportivos internacionales, previa comprobación de su representación por el organismo deportivo correspondiente, tendrán derecho a permiso con goce de salario por el tiempo que duren dichos eventos y por el que ocupen para ir y regresar a su lugar de origen.

Asimismo, al trabajador que sea designado oficialmente director técnico para los eventos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, igualmente previa comprobación, tendrá derecho a permiso con goce de salario por el tiempo que duren dichos eventos y por el que ocupen para ir y regresar a su lugar de origen, en la inteligencia de que el número máximo de permisos a directores técnicos no podrá exceder de 15 en un año.

000207



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000206

VII.- PERMISOS PARA PERÍODO DE LACTANCIA.- Sin perder ninguno de los derechos derivados de este Contrato Colectivo, las trabajadoras cuyos hijos estén en periodo de lactancia, materna o artificial, tendrán derecho, con intervención de la Sección Médica de LyF, a una hora diaria de permiso con goce de salario, al inicio o antes de terminar su jornada, de acuerdo entre las Partes, y por un periodo de 11 (once) meses, quince días a partir de la fecha en que concluya el periodo de 120 (ciento veinte) días a que se refiere la fracción V de la Cláusula 70.

VIII.- PERMISOS PARA CONGRESOS O SIMPOSIA, CIENTÍFICOS, ACADÉMICOS O CULTURALES Y PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES.- Sin perder ninguno de los derechos previstos en este Contrato Colectivo y con el fin de estimular a los trabajadores de LyF, profesionales titulados y que participen en algún congreso o simposio, científico, académico o cultural, de carácter nacional o internacional en la rama de su profesión, dentro o fuera del país, previa comprobación de la institución organizadora, tendrán derecho a permiso con goce de salario hasta por el tiempo que duren dichos congresos o simposia y por el necesario para ir y regresar a su lugar de origen. El número total de los permisos a que se refiere esta fracción, no excederá de 30 en un año.

Los trabajadores que al mismo tiempo sean alumnos regulares en Universidades o Escuelas Superiores y que participen en algún congreso o simposio en la rama de su profesión, previa comprobación de la institución organizadora, tendrán derecho a permiso con goce de salario hasta por el tiempo que duren dichos congresos o simposia y por el necesario para ir y regresar a su lugar de origen, y para prácticas profesionales hasta por un máximo de seis meses a partir de su inicio, previa entrega de las constancias expedidas por parte de la institución académica donde cursan sus estudios profesionales y por aquella donde se realizarán dichas prácticas, dentro del número total de permisos a que se refiere el párrafo primero de esta fracción.

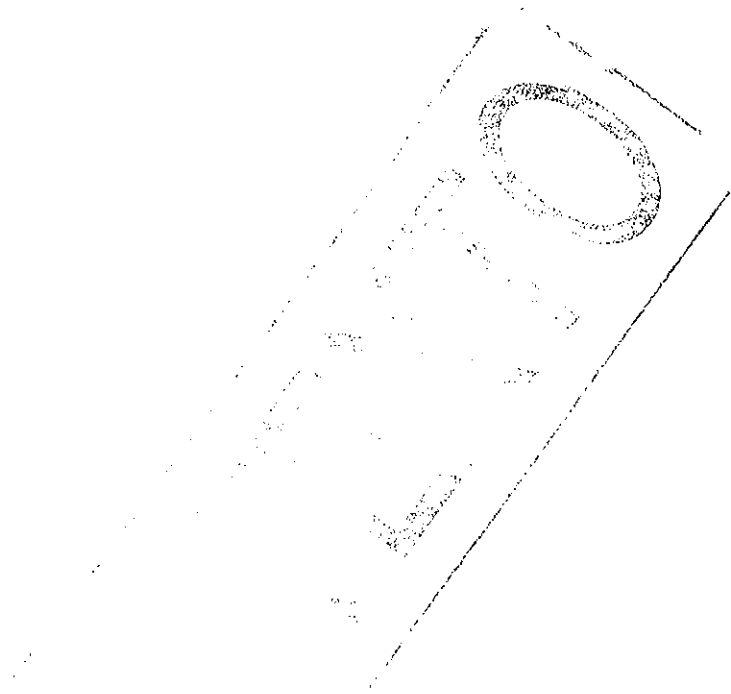
IX.- PERMISOS PARA BECAS.- Sin perder ninguno de los derechos derivados de este Contrato Colectivo y con el fin de estimular a los trabajadores de LyF, tendrán derecho a permiso con goce de salario los trabajadores del mismo, que se les otorgue una beca académica de todo tipo por instituciones del Estado o extranjeras; asimismo, cuando sea otorgada por instituciones particulares de enseñanza superior con registro de la Secretaría de Educación Pública, para cursar estudios de niveles de licenciatura y enseñanza superior, por el tiempo efectivo que estipule el programa académico de la institución que otorga la beca y por el necesario para ir y regresar a su lugar de origen, previa comprobación y siempre que no exceda de tres años.

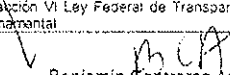
El número total de los permisos a que se refiere esta fracción, no excederá de 40 en un año. LyF podrá prorrogar hasta por dos años la duración de los permisos, a que se refiere esta fracción, dentro del límite del número de permisos a que se refiere esta fracción, a los trabajadores que prorroguen u obtengan una nueva beca, para estudios de maestría y doctorado.

Concluido satisfactoriamente su ciclo de estudios, los trabajadores de los niveles de licenciatura, postgrado, maestría o doctorado, a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán aportar conocimientos y habilidades, con base en su especialidad, en el puesto que desempeñen, con objeto de contribuir al mejor desarrollo de las labores de los distintos Departamentos o Secciones.

X.- PERMISOS PARA PRESENTAR EXÁMENES.- Sin perder ninguno de sus derechos derivados de este Contrato Colectivo, los trabajadores que sean candidatos a cubrir una

000205



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000204

vacante dentro de LyF, previo aviso con tres días de anticipación a sus superiores, tendrán derecho a permiso con goce de salario, por el tiempo que duren los exámenes y el necesario para ir y regresar a su centro de trabajo.

XI.- PERMISOS A TRABAJADORES PENSIONADOS POR RIESGO DE TRABAJO.- LyF otorgará a sus trabajadores pensionados por riesgo de trabajo, un permiso mensual con goce de salario, por el tiempo necesario para hacer personalmente el cobro de su pensión, mismo que deberán acreditar con una copia del recibo de pago expedido por el IMSS.

XII.- PERMISOS PARA TRÁMITE Y COBRO DE REEMBOLSO POR GUARDERÍA.- LyF otorgará a los trabajadores que así lo soliciten, permiso con goce de salario, hasta por el tiempo que acrediten haber necesitado para ir y regresar, a efecto de realizar el trámite y/o cobro de reembolsos por concepto de guarderías.

CLÁUSULA 9.- GASTOS DE TRABAJO.

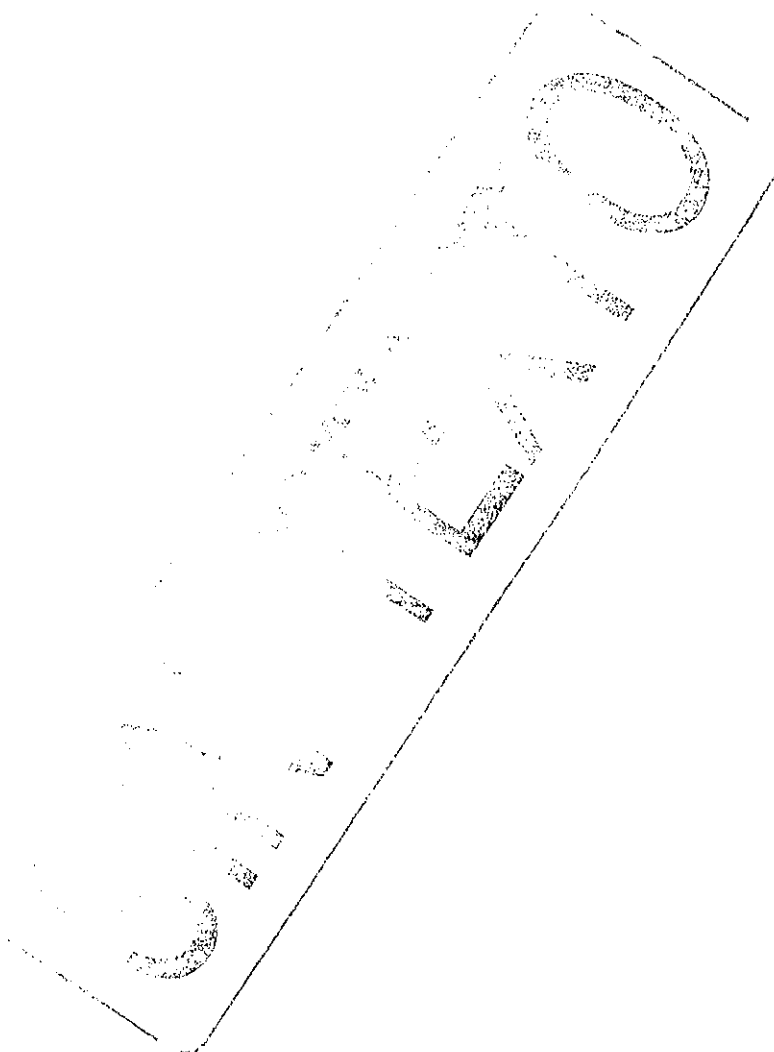
Cuando para el desempeño de su trabajo, un trabajador deba, conforme a este Contrato, trasladarse definitivamente del lugar en que reside a otro, o la permanencia en el nuevo lugar sea o vaya a ser mayor de tres meses, LyF le pagará los gastos que origine su traslado y el de los miembros de su familia que sostenga y habiten en su propia casa, así como el de su mobiliario de uso doméstico, usando el medio de transporte que convengan las Partes y que sea compatible con las condiciones locales, no siendo LyF responsable de cualquier pérdida o daño, salvo que el transporte sea hecho con medios bajo el control de él. Al trabajador y a los citados familiares les pagará sus gastos de transporte y los usuales de alimentación y hospedaje que se causen durante el viaje, así como los gastos de alimentación y hospedaje en que incurran por demoras comprobadas en el transporte de su mobiliario, en la inteligencia de que no se considerará una demora mayor de diez días y de que el trabajador no trasladará a sus familiares hasta no tener disponible la casa habitación.


Cuando algún trabajador vaya a realizar una sustitución en Zona distinta de aquella en que ordinariamente desempeña sus labores, se le pagarán los gastos de alimentación y hospedaje en que incurra durante los dos días siguientes a aquel en que deje el puesto que estaba desempeñando, siempre que LyF no le proporcionare dicho hospedaje y alimentación.

En caso de que algún trabajador tenga que efectuar para LyF trabajos de carácter temporal o periódico en Zona distinta de aquella en que ordinariamente desempeña sus labores o que asista a recibir o impartir capacitación, instrucción y adiestramiento, LyF le pagará los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y lavado de ropa de uso personal en que incurra en esos casos. Lo mismo se observará cuando el trabajador vaya a desempeñar tales trabajos o a recibir o impartir capacitación, instrucción y adiestramiento en lugares lejanos dentro de la misma Zona.

El transporte, la alimentación y el hospedaje a que se refieren los tres párrafos que anteceden deberán ser de la mejor calidad de que pueda disponerse localmente; pero sin sobrepasar de una manera marcada lo acostumbrado por el trabajador y siempre que no sean perjudiciales para su salud, en cuyo caso LyF le proporcionará, con la debida oportunidad, lo que no le perjudique. LyF, salvo en casos de emergencia, adelantará individualmente a los trabajadores el monto aproximado de tales gastos, a reserva de que éstos sean justificados con la cuenta respectiva. En caso de emergencia, de no haber sido adelantado el pago de dichos

000203



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

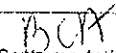
000202

gastos, LyF los pagará de inmediato a través de la Forma F-531 No correrán por cuenta de LyF los gastos que los trabajadores hagan al cambiar de residencia para efectuar permutas.

En el Anexo número 16 a este Contrato aparecen las cantidades que, salvo casos excepcionales que se convengan, podrán gastar por concepto de alimentación, hospedaje y lavado de ropa de uso personal, con cargo a LyF, los trabajadores afectados; en la inteligencia de que los gastos que ellos cobren deberán ser los efectuados. En el mismo Anexo se fijarán los gastos de alimentación y hospedaje que serán pagados para los familiares. Dicho Anexo será revisado cada año paralelamente a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo o a la revisión general de salarios, y las cantidades que resulten se pagarán a partir del 16 de marzo del año correspondiente.

000201



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000200

Anexo IV

Condiciones para las jubilaciones en el CCT

El CCT prevé en su cláusula 64 lo siguiente:

CLÁUSULA 64.- JUBILACIONES.- Los trabajadores que cuenten un cierto tiempo de servicios a LyF tendrán derecho, en los casos en que se separen o sean separados de él, a una cuota de jubilación consistente en un porcentaje de su salario de base que les será pagado bisemanalmente hasta que mueran. Dicha cuota es independiente de cualesquiera otras cantidades a que el trabajador tenga derecho conforme a este Contrato, y se hará efectiva en los casos y condiciones que se establecen en las siguientes fracciones. en la inteligencia de que, para preferencia en los pagos, las Partes convienen en asimilar esta cuota a salarios.

I.- **REQUISITOS.-** Los requisitos necesarios para que los trabajadores puedan solicitar y obtener su jubilación en los diferentes casos, son los que se expresan en los incisos siguientes:

a).- **Generales.-** Cualquier trabajador podrá solicitar y obtener su jubilación, siempre y cuando haya cumplido **veinticinco años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, o treinta años de servicios sin límite de edad.**

Asimismo, las mujeres podrán solicitar y obtener su jubilación con el 100% (cien por ciento) de su salario de base, cuando hayan cumplido **veinticinco años de servicios sin limite de edad.**

Los trabajadores que laboren o hayan laborado durante **15 años** en Departamentos o Secciones con línea viva o energizada...

...

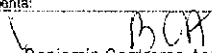
... podrán solicitar y obtener su jubilación a los **28 años de servicios sin limite de edad** con el 100% de su salario de base....

[...]

Como se observa, las condiciones establecidas en el CCT son mucho más favorables que las previstas en la Ley del Seguro Social. Este ordenamiento indica en su artículo 154 que para gozar de las prestaciones del ramo de cesantía en edad avanzada, se requiere que el asegurado cuente con **60 años de edad** y tenga reconocidas en el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

000199



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000198

Además, el CCT permite que los trabajadores de LyFC puedan jubilarse a partir de los 55 años de edad recibiendo un porcentaje del salario base dependiendo de los años de servicio. En el caso de trabajadores de líneas vivas o energizadas, el porcentaje es mayor

Años de servicio	Trabajadores en general	Trabajadores que hayan laborado durante 15 años en Departamentos o Secciones con línea viva o energizada
29	97.5	100
28	95.5	100
27	92.5	97.5
26	90	95.0
25	87.5	92.5

Cabe indicar que el CCT establece el retiro forzoso de los trabajadores a los 60 años de edad y 25 o más de servicios.

Las condiciones para el caso de invalidez, por riesgos tanto de no trabajo como de trabajo son también más favorables.

CLÁUSULA 64.- JUBILACIONES ...

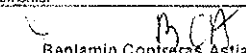
[...]

c).- **Trabajadores Incapacitados por Riesgo no de Trabajo.**- Los trabajadores que hayan quedado permanentemente incapacitados para el desempeño del puesto que ocupen y de cualquier otro cuyo salario no sea inferior al 70% (setenta por ciento) del de dicho puesto, por haber sufrido algún accidente de carácter no de trabajo y que cuenten con doce o más años de servicios, tendrán derecho a la cuota de jubilación fijada en la Tabla de la fracción II de esta Cláusula, correspondiente a su tiempo de servicios, cualquiera que sea la edad que tengan en el momento de producirse la incapacidad, siempre que no hagan o cuando dejen de hacer uso de las prerrogativas que les concede la fracción II de la Cláusula 35. Queda exceptuado de esta prerrogativa de edad el trabajador cuya incapacidad provenga de accidente originado por hábitos alcohólicos, intoxicaciones de drogas enervantes usadas sin prescripción médica, riña provocada por él o comisión de actos delictuosos. En tales casos el trabajador tendrá derecho a su cuota de jubilación, siempre y cuando haya cumplido la edad mínima fijada en el inciso a) de esta fracción.

Los trabajadores que hayan quedado permanentemente incapacitados para el desempeño del puesto que ocupen y de cualquier otro cuyo salario no sea inferior al 70% (setenta por ciento) del de dicho puesto, por enfermedad de carácter no de trabajo y que cuenten con doce o más años de servicios, tendrán derecho a la cuota de jubilación fijada en la Tabla de la fracción II de esta Cláusula, correspondiente a su tiempo de servicios, y siempre que no

000197



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Período de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000196

hagan o cuando dejen de hacer uso de las prerrogativas citadas en el párrafo anterior, y con las excepciones mencionadas al final del mismo.

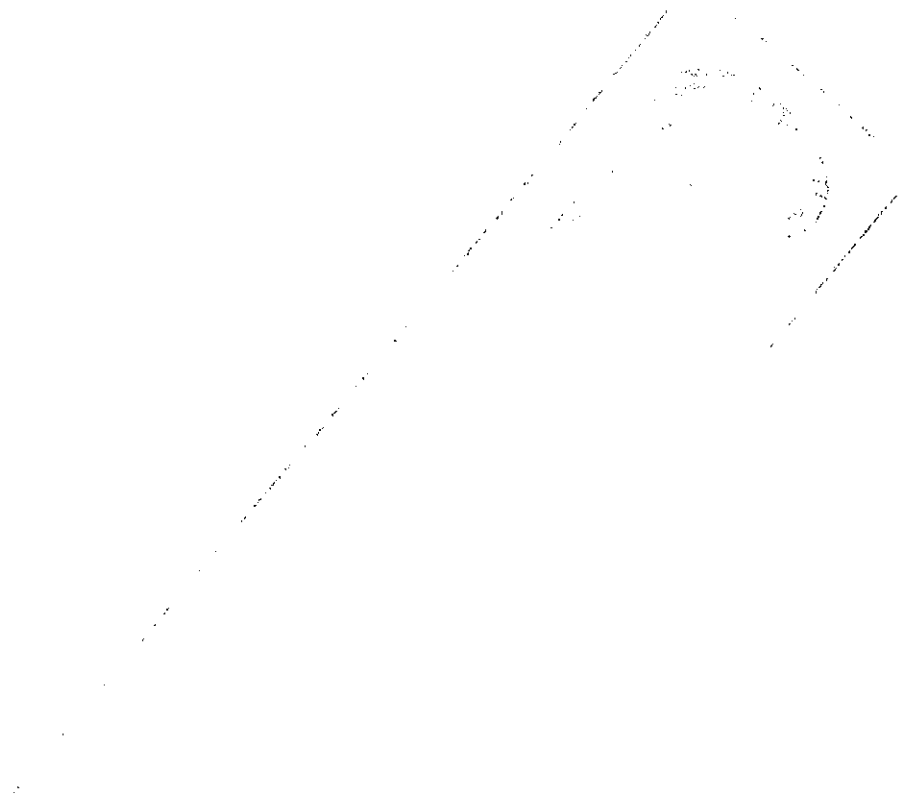
Los trabajadores que hayan quedado total y permanentemente incapacitados por enfermedad de carácter no de trabajo y que cuenten con doce o más años de servicios, tendrán derecho a la cuota de jubilación fijada en la Tabla de la fracción II de esta Cláusula, correspondiente a su tiempo de servicios, cualquiera que sea la edad que tengan en el momento de producirse la incapacidad.


d).- **Trabajadores Incapacitados por Riesgo de Trabajo.**- Los trabajadores que hayan quedado permanentemente incapacitados para el desempeño del puesto que ocupen y de cualquier otro cuyo salario no sea inferior al 70% (setenta por ciento) del de dicho puesto, por haber sufrido algún riesgo de carácter de trabajo y que cuenten con cinco o más años de servicios, tendrán derecho a la cuota de jubilación fijada en la Tabla de la fracción II esta Cláusula, correspondiente a su tiempo de servicios, cualquiera que sea la edad que tengan en el momento de producirse la incapacidad, siempre que no hagan o cuando dejen de hacer uso de las prerrogativas de la Cláusula 79, y con las excepciones mencionadas al final del primer párrafo del inciso anterior.

Los trabajadores que hayan quedado total y permanentemente incapacitados por enfermedad de trabajo o por haber sufrido algún accidente de carácter de trabajo, tendrán derecho a obtener su jubilación con el 100% (cien por ciento) del salario del puesto que ocupen en el momento de jubilarse, independientemente de su edad y de su antigüedad.

Aplicable a trabajadores incapacitados por accidente o enfermedad no de trabajo		Aplicable a trabajadores incapacitados por riesgo de trabajo	
Años de servicio	Porcentaje del Salario Base	Años de servicio	Porcentaje del Salario base
		30	100
		29	98
		28	96
		27	94
		26	92
		25	90
24	60	24	88
23	55	23	86
22	50	22	84
12 a 21	Se le computará el 2.2% de su salario, por cada año de servicios	21	82
		15 a 20	80
		14	68
		13	66
		12	64
		11	62
		10	60
		7	55
		5	50

000195



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Período de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

00019

Anexo V

Pensiones, Compensación por antigüedad, Indemnizaciones y Seguro Sindical

1. Pensiones

Para el pago de las cuotas de jubilación referidas en el Anexo IV, el salario diario que se tomará como base se calculará dividiendo lo que corresponda al trabajador por concepto de compensación por antigüedad, entre el número de bimestres que comprenda su tiempo de servicios y dividiendo el cociente entre tres y un tercio, tomando en consideración, en el caso de servicios interrumpidos, sólo el último período de servicios.

Cabe indicar que LyFC debe entregar al SME \$1,500.00 mensualmente que se destinarán al aumento de la cuota de jubilación de los jubilados

2. Compensación por antigüedad

Esta es una remuneración que se paga al trabajador al tiempo de la separación, muerte o jubilación, cualquiera que sea la causa e independiente de otras cantidades a las que el trabajador tenga derecho. De acuerdo con la cláusula 62 el importe de la compensación será el siguiente:

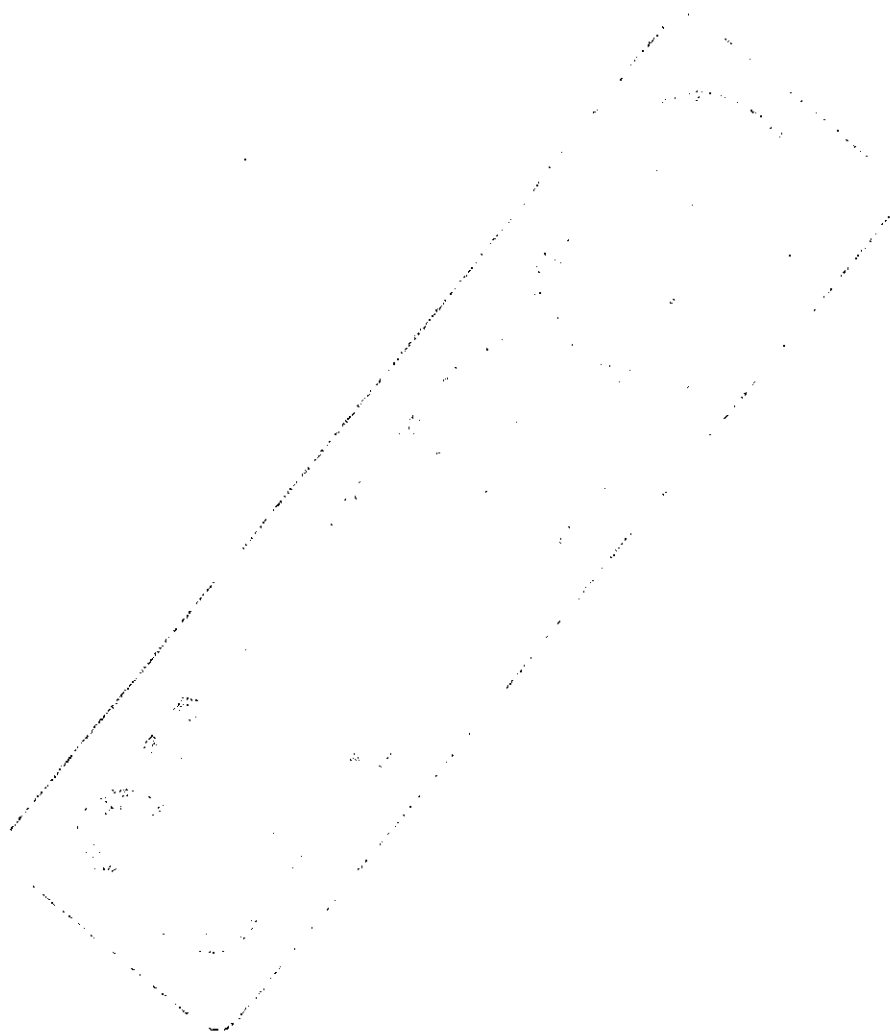
La cantidad equivalente a tres un tercio días del salario de base del trabajador multiplicada por el número de bimestres que comprenda su tiempo de servicios.


Para los trabajadores que se jubilen en los términos de los párrafos tercero al sexto del inciso a) de la fracción I de la Cláusula 64 (líneas vivas o energizadas), la compensación consistirá en una cantidad equivalente a 3.57 días de salario de base del trabajador multiplicada por el número de bimestres que comprenda su tiempo de servicios, subsistiendo el factor tres un tercio para efectos del cálculo de la cuota de jubilación.

Además de la cantidad anterior, a aquellos trabajadores que tengan más de 15 años de servicios, LyF les cubrirá 2.333 días de salario de nómina del trabajador multiplicado por el número de bimestres que comprenda su tiempo de servicios.

De igual prerrogativa gozarán aquellos trabajadores que sean liquidados por jubilación o por defunción, debidas a riesgo de trabajo, y no alcancen dicho tiempo de servicios. Asimismo, se otorgará esta prerrogativa a aquellos trabajadores que sean liquidados por jubilación o

000193



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamin Contreras Astiazarán

000192

por defunción, debidas a riesgo no de trabajo, siempre que tuvieren cuando menos 12 años de servicios.

Asimismo para los trabajadores que se jubilen en los términos de los párrafos tercero al sexto, del inciso a) de la fracción I de la Cláusula 64 (líneas energizadas), y que tengan más de 15 años de servicios, LyF les cubrirá 2.5 días de salario de nómina multiplicado por el número de bimestres que comprenda su tiempo de servicios

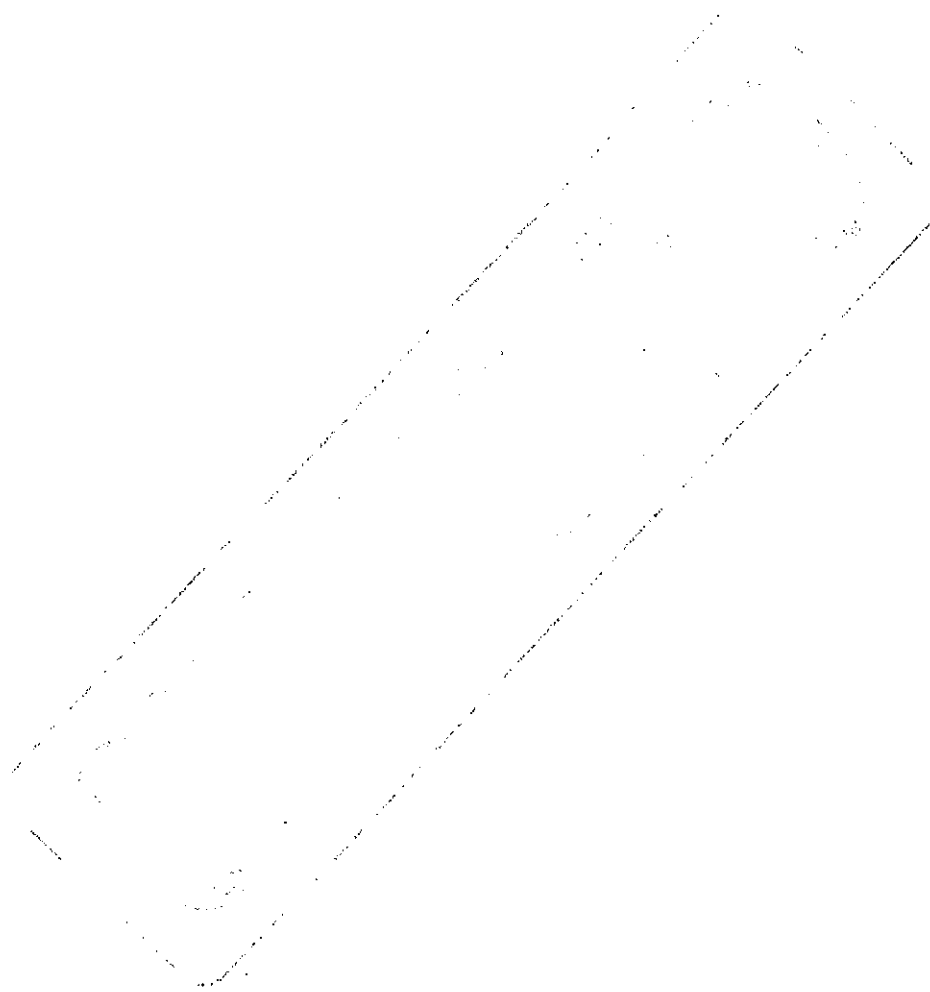
3. Indemnizaciones

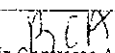
La cláusula 78 del CCT establece el derecho de los trabajadores de LyFC a recibir indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial y pérdidas materiales²⁴ por riesgos de trabajo.

CONCEPTO	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN
Muerte	El equivalente al importe de 2000 días de salario percibido por el trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario. Adicionalmente se otorgará la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos), como ayuda para gastos de funeral Además se entregará la cantidad equivalente a 113 días de salario percibido por el trabajador, cantidad que nunca será inferior de \$14,300.00 (catorce mil trescientos pesos).
Incapacidad Permanente Total	El equivalente al importe de mil seiscientos cuarenta días del salario percibido por el trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario.
Incapacidad Permanente Parcial	El que corresponda conforme a los porcentajes de las tablas que contiene la Ley Federal del Trabajo, basados en el importe de mil seiscientos cuarenta días de salario del trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario Si el trabajador tuviere menos de quince años de servicios, el porcentaje de incapacidad parcial permanente aplicable para los efectos a que se refiere esta fracción, será aquél que constituya el promedio, entre los porcentajes mínimos y máximos, establecidos en la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes del Artículo 514 de la Ley, de acuerdo con el tipo de incapacidad de que se trate, a menos que en el dictamen que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social, se fije un porcentaje mayor, en cuyo caso será éste el que se aplique. Si el trabajador tuviera diez o más años de servicios y menos de quince el porcentaje que fijen las Partes no podrá ser menor que el promedio de los que, para el caso de que se trate, prescribe la Ley en la Tabla de Valuación de Incapacidades del Artículo 514. Si tuviere quince o más años de servicios, su indemnización se calculará basándose en el porcentaje máximo prescrito por la Ley en la referida

²⁴El CCT considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste e incluye los accidentes que se produzcan al trasladarse directamente del domicilio del trabajador al lugar del trabajo y de éste a aquél.

000191



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entados de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astlázarán

000190

CONCEPTO	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN
	Tabla. Si dentro de los dos años siguientes a la fecha en que haya sido fijada la incapacidad, los trabajadores, por conducto del Sindicato, comprueban una agravación de aquélla, se revisarán consecuentemente las indemnizaciones respectivas anteriormente estipuladas.
Pérdidas Materiales*	El importe de las pérdidas materiales que demuestren haber sufrido sus trabajadores en conexión con la realización de riesgos de trabajo, hasta por la cantidad de \$2,400.00. En los casos excepcionales en que el importe de las pérdidas materiales exceda en esta cantidad, LyFC y el SME podrán convenir para fijar la suma que deba cubrirse por ese concepto.

*Son aquellas que demuestren haber sufrido los trabajadores en conexión con la realización de riesgos de trabajo

4. Seguro sindical


Esta es una prestación creada a favor de los familiares o dependientes económicos de los trabajadores del SME, que se otorga en caso de muerte del trabajador. La cláusula 112 del CCT establece que este seguro es: "independiente de cualquiera otra prestación que establezca este Contrato, la Ley del Seguro Social y cualquier otro ordenamiento que exista o se estableciere en el futuro para beneficio de los trabajadores, jubilados, familiares o dependientes económicos".

Para su pago, se prevé la creación de un fondo de reserva que se constituirá con el descuento del 1.5% que de los salarios de los trabajadores de planta, transitorios y de obra determinada, así como de las cuotas de los jubilados. LyFC es responsable de cubrir este seguro en caso de que el importe del fondo llegare a agotarse o su saldo no fuere suficiente para cubrir los seguros.

Tipo de trabajador	Monto del seguro
Planta, Transitorios o de Obra Determinada	El equivalente a 2.5 días de salario por cada mes de servicios que prestó a LyF como trabajador sindicalizado. No deberá ser inferior a \$9,000 pesos
Jubilados	Una cantidad igual a la que resulte de multiplicar por 2.5 los meses que prestó servicios como trabajador sindicalizado y el producto por la cuota diaria de jubilación que tenía en el momento de su fallecimiento. No deberá ser inferior a \$9,000

000189



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

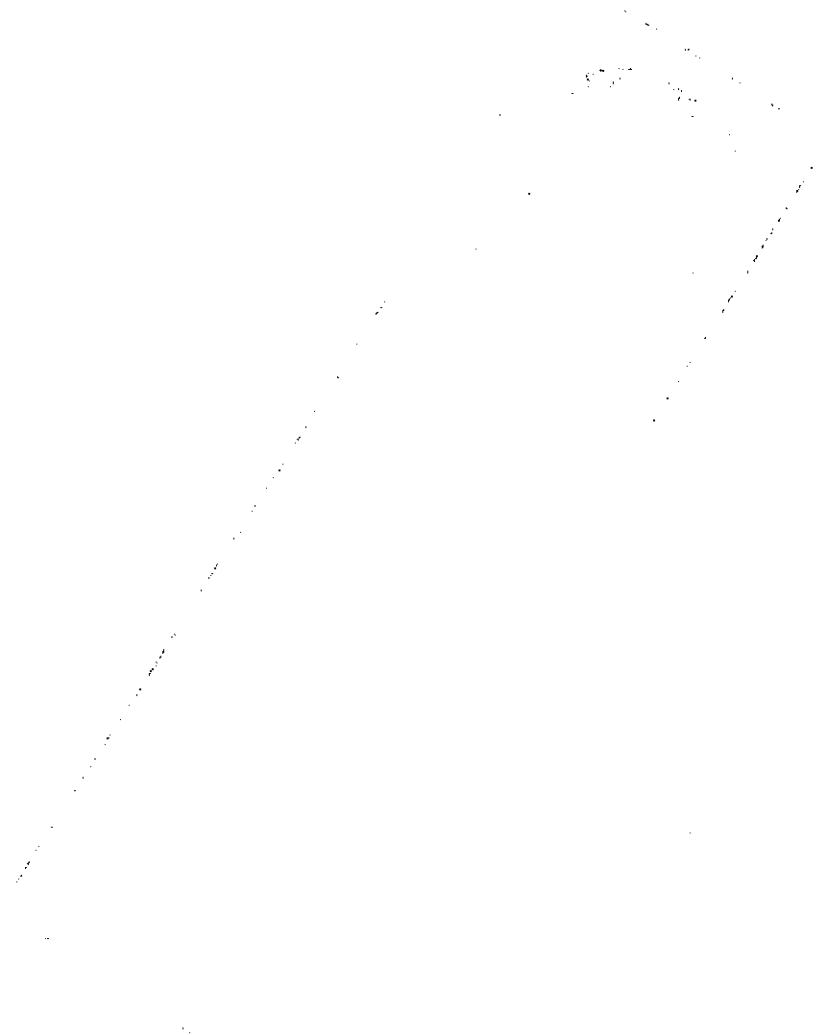
000188

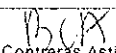
Anexo VI

Zonas a las cuales corresponden los Polígonos de Restricción de factibilidades e impedimento técnico

1. Zona Ayotla-Chalco-Coapa
2. Zona Chapingo –La Paz
3. Zona Santa Cruz-Iztapalapa
4. Zona Tecámac
5. Zona Zumpango

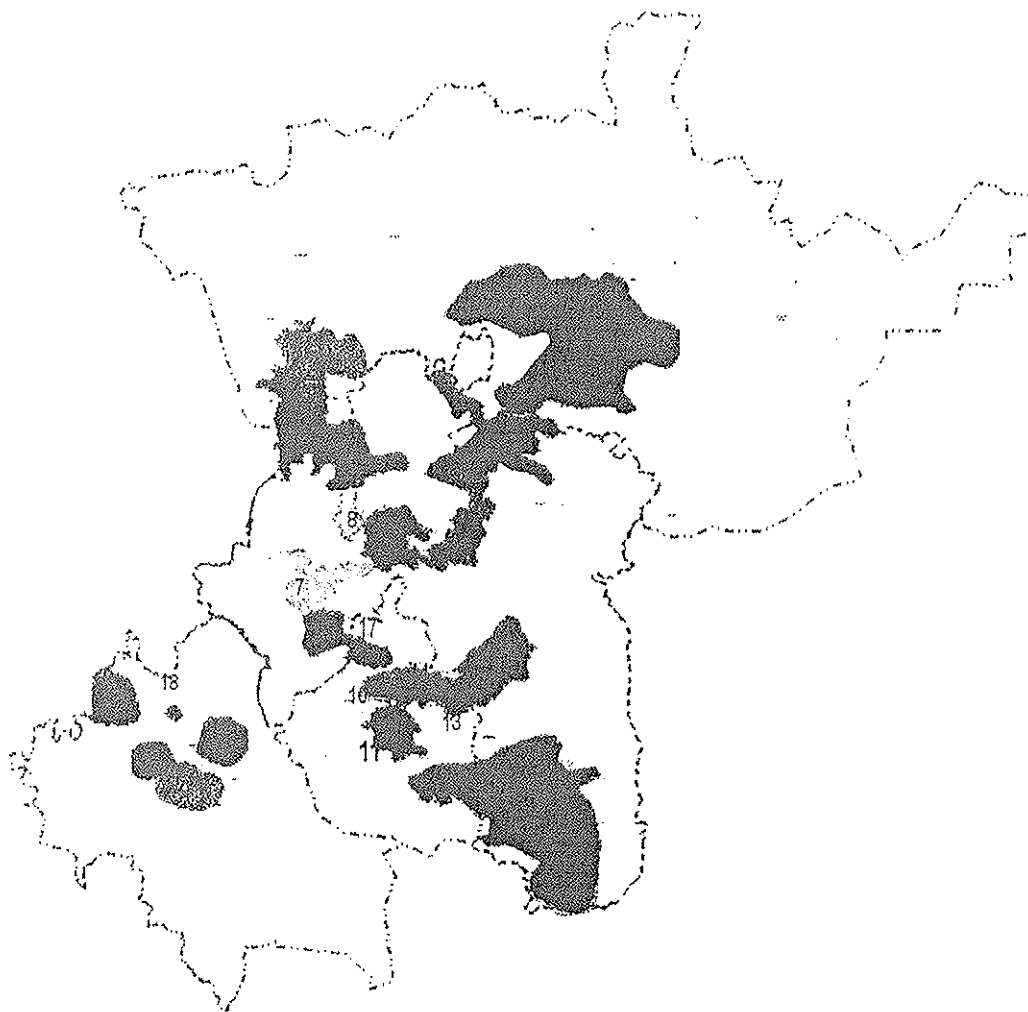
000187



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del servidor público	 Benjamín Contreras Astiazarán

000186

Anexo VII Zonas Críticas LyFC



- 1.- Pachuca
- 2.- Tula
- 3.- Tepeji
- 4.- Cartagena
- 5.- Tecámac
- 6.- Tizayuca
- 7.- Lomas Verdes
- 8.- Tepotzotlán
- 9.- Huehuetoca
- 10.- Anáhuac
- 11.- Benito Juárez
- 12.- Chicoloapan – Aurora
- 13.- Zaragoza
- 14.- Magdalena
- 15.- Coapa – Culhuacán
- 16.- Juchitepec – Chalco
- 17.- Corredor Reforma
- 18.- Totoltepec
- 19.- San Carlos
- 20.- San Cayetano
- 21.- Tlaltelulco
- 22.- Amomolulco

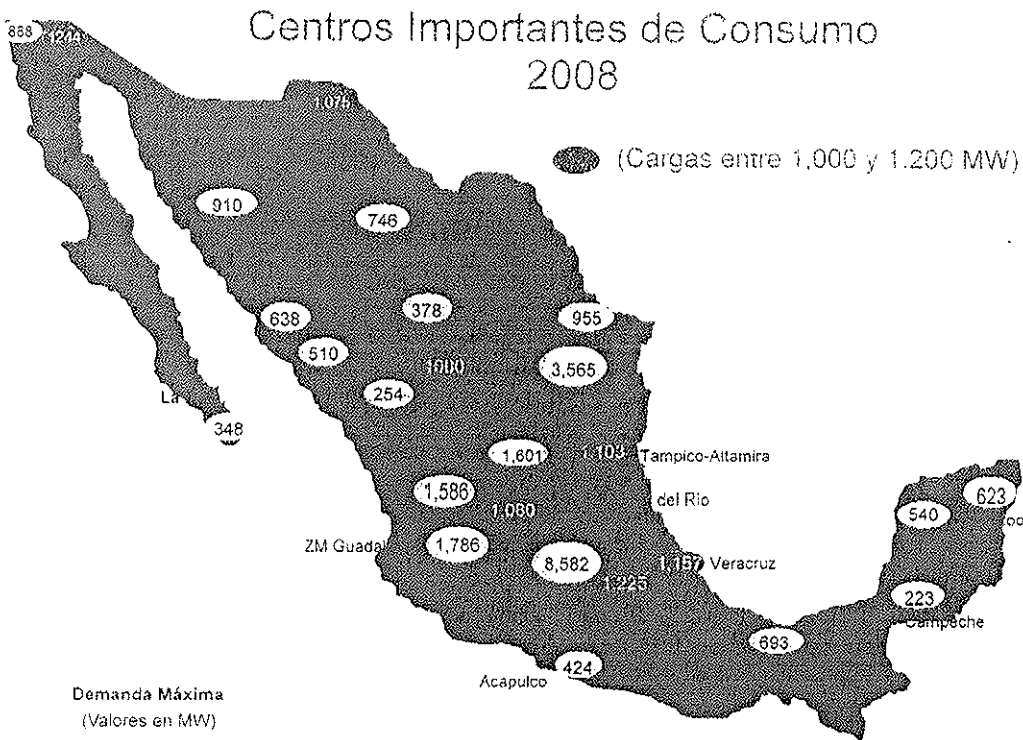
000185



Dependencia:	Secretaría de Energía
Fecha de Clasificación:	31 de agosto de 2009
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad
Periodo de Reserva:	12 años
RESERVADO	
Fundamento Legal:	Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del servidor público	<i>BCH</i> Benjamín Contreras Astizarán

00018

Anexo VIII Demandas máximas



000183



Dependencia:	Secretaría de Energía.
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad.
Periodo de Reserva:	1 año.
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	<i>DA</i>

000182

Georgina Yamilet Kessel Martínez, Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracciones I, II y III, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; _____ del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2009; 7o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 7, 8, fracción XX, y 11, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como en el Acuerdo número _____ de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, tengo a bien emitir las siguientes:

BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la forma y términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación mediante extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, así como su liquidación.

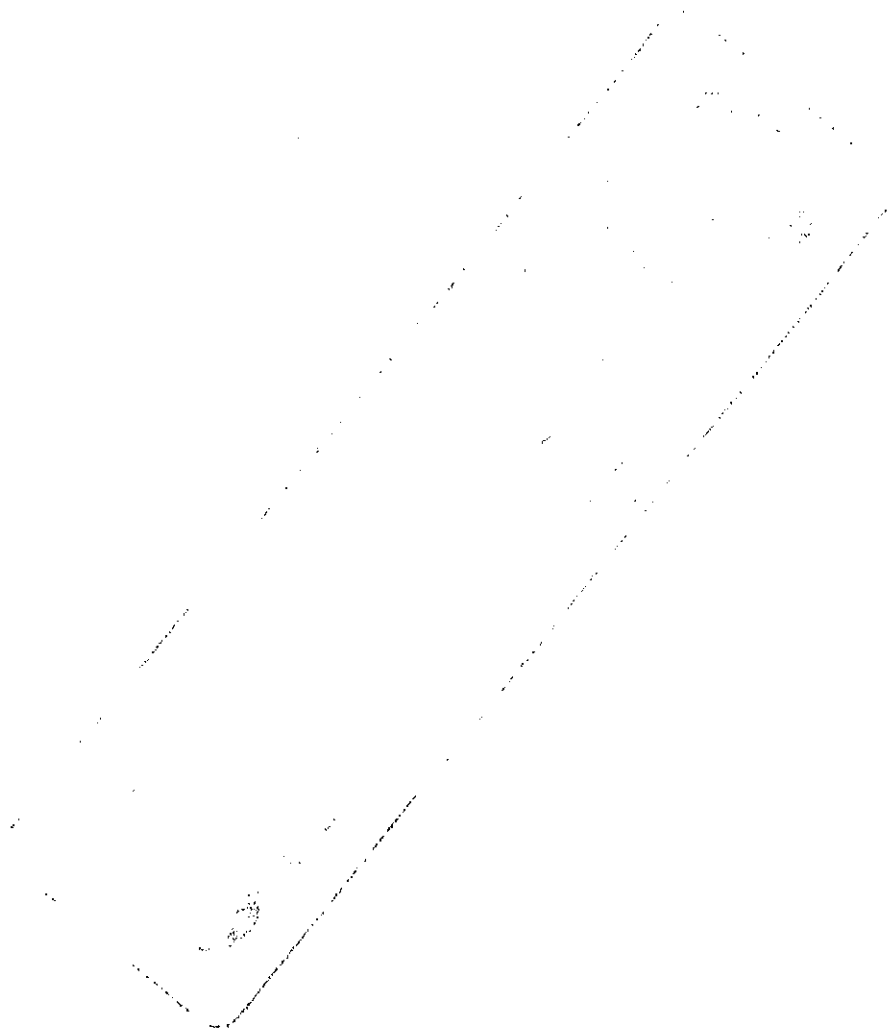
SEGUNDA.- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (el "Liquidador"), deberá cuidar, en todo tiempo, la eficiencia, eficacia y transparencia del referido proceso. Asimismo, en su carácter de liquidador, atenderá las obligaciones que se deriven del mismo, conforme a las disposiciones aplicables.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las instrucciones que dicte la Secretaría de Energía, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del decreto extinción correspondiente venía prestando Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Asimismo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá celebrar convenios con entidades federativas u organismos sociales, con el propósito de que los activos que no se requieran para la prestación del servicio público de energía eléctrica o para el desarrollo del proceso de desincorporación, puedan enajenarse para la consecución de las funciones, actividades u objeto de éstos. Lo anterior, deberá formar parte de la estrategia de desincorporación que se someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

El presente documento consistente en 6 fojas contadas por el anverso y reverso, se desclasificó en su totalidad de conformidad con el Oficio 300.20/2012 del 22 de febrero de 2012.

000181



Dependencia:	Secretaría de Energía.
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad.
Periodo de Reserva:	1 año.
	RESERVADO
Fundamento Legal:	Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	<i>BA</i>

000180

TERCERA.- El Liquidador deberá:

1.- Elaborar y remitir, dentro de los primeros treinta días a la publicación de las presentes Bases, para la aprobación de la Subsecretaría de Electricidad de esta Dependencia el plan estratégico correspondiente a la liquidación de Luz y Fuerza del Centro. Una vez aprobado, dicha Subsecretaría lo remitirá a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos procedentes.

2.- Levantar el inventario de los bienes pertenecientes al organismo en liquidación. A partir de éste, realizará el balance inicial de liquidación. En caso de existir diferencias entre los registros con los que cuenta el organismo en liquidación y el inventario que se levante, deberá informar a las autoridades competentes para los efectos conducentes;

3.- Informar mensualmente a la Subsecretaría de Electricidad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", y a la Secretaría de la Función Pública, sobre el avance y estado que guarde el proceso, así como sobre las acciones a realizar.

4.- Elaborar y someter al dictamen del auditor externo designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros inicial y final de liquidación, así como los anuales intermedios que correspondan.

5.- Proceder a la liquidación de todos los trabajadores de Luz y Fuerza del Centro. Asimismo, podrá elaborar y presentar a la Subsecretaría de Electricidad, para su aprobación, el esquema de indemnización laboral voluntario que deberá implementar. Para efecto de lo anterior, solicitará la participación que corresponda a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Lo establecido en este numeral estará sujeto a lo dispuesto en la fracción II del artículo 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y sus correlativos en los ejercicios fiscales subsecuentes.

De manera previa a que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes presente a la Subsecretaría de Electricidad el esquema de indemnización antes mencionado, deberá recabar la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. Pagar las pensiones que correspondan a los Jubilados. Para tal efecto, someterá a la aprobación de la Subsecretaría de Electricidad el plan correspondiente conforme a las disposiciones aplicables. Dicha Subsecretaría, previo a su aprobación, someterá el plan para opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social.

000179



Dependencia:	Secretaría de Energía.
Fecha de Clasificación:	28 de septiembre de 2009.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Electricidad.
Periodo de Reserva:	1 año.
Fundamento Legal:	RESERVADO Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica del Servidor Público:	<i>DOR</i>

000173

CUARTA.- El Liquidador destinará los recursos, bienes y activos de Luz y Fuerza del Centro en liquidación, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la misma, así como los gastos de preparación, preoperativos y de administración que realice o haya realizado en cumplimiento de su encargo.

QUINTA.- Con base en las indicaciones de la Subsecretaría de Electricidad, el Liquidador podrá celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico de Luz y Fuerza del Centro en liquidación.

SEXTA.- El Liquidador comunicará a la Secretaría de Energía la conclusión del proceso de desincorporación mediante extinción de Luz y Fuerza del Centro, para los efectos del artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

SÉPTIMA.- El liquidador elaborará el libro blanco del procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables. Concluido el proceso de extinción, el Liquidador deberá conservar los libros y documentos de Luz y Fuerza del Centro, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA.- La Subsecretaría de Electricidad, será la facultada para interpretar las disposiciones contenidas en estas Bases, para todos los efectos administrativos, en cuyo caso, podrá adecuarlas y adicionarlas.

En caso de que se presentara alguna situación o circunstancia no prevista en estas Bases, cuya resolución se encuentre fuera de la competencia del Liquidador, éste deberá informarlo a la Subsecretaría de Electricidad a la brevedad, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades, resuelva lo conducente.

NOVENA.- El Liquidador deberá observar en todo momento el contenido de las disposiciones legales aplicables a este proceso de liquidación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Bases entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

000177

